



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 01 de Abril de 2015 No. 172

OOOO
CHIAPAS NOS UNE



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 01 de Abril de 2015 No. 172

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 901-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 353/DR-B/2013, instaurado en contra del C. José Luis Aquino Juárez. (Tercera y última Publicación).	3
Pub. No. 915-A-2015 Edicto de Notificación formulación por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 315/DR-C/2013, instaurado en contra del C. Omar Malagón Martínez. (Segunda Publicación).	8
Pub. No. 916-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 285/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Marco Antonio López Fuentes. (Segunda Publicación).	12
Pub. No. 923-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instaurado en contra del C. Juan Maximino Herrera Villarruel. (Primera Publicación).	18
Pub. No. 924-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 020/DR-B/2014, instaurado en contra del C. Lino Belisario Domínguez Blanco. (Primera Publicación).	31

Pub. No. 925-A-2015 Convocatoria Pública Estatal número 003, formulada por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Chiapas. 37

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 265-C-2015 Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas. 40

Pub. No. 266-C-2015 Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Inmuebles y Contratación de Servicios, del H. Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas. 69

Pub. No. 267-C-2015 Reglamento de Construcción e Imagen Urbana para el Municipio de Totolapa, Chiapas. 95

Pub. No. 268-C-2015 Reglamento Interior de Obra Pública del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas. 132

Pub. No. 269-C-2015 Reglamento Interior de Viáticos y Pasajes de Totolapa, Chiapas. 200

Avisos Judiciales y Generales: 205-236

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 901-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Procedimiento Administrativo 353/DR-B/2013

Edicto

C. José Luis Aquino Juárez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de 5 cinco de marzo de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 353/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de **Ley a las 09:00 horas del día 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Planta Baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 4.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha 01 uno de abril de 2012 dos mil doce, expedido por la Maestra Aminta Elizabeth Natarén Córdova, Directora General de ese Instituto, documento visible a foja 150, de las constancias del procedimiento administrativo en que se actúa; se dice lo anterior, tomando en consideración los resultados emitidos por el personal auditor, en el Informe de Resultados, de 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, respecto de la auditoría número **566/2012**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), al Gobierno del Estado de Chiapas, al programa **"Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), resultado 9, procedimientos 3.1 y 3.2., cuenta pública 2012**, en el apartado **V. Conclusión**, que a la letra dice: (foja 35, del presente sumario): *"...Del análisis realizado a la documentación proporcionada por el Instituto de Educación para Adultos referente al resultado número 9, determinada por la Auditoría Superior de la Federación en el que observó que no fue cancelada la documentación comprobatoria de Viáticos con la leyenda "Operado FAETA 2012", y que los registros contable de los ingresos y gastos no contribuyen al control de las operaciones y la emisión de información financiera confiable y oportuna que permita en consecuencia facilitar la rendición de cuentas, por lo que únicamente manejó una contabilidad presupuestaria (de flujo de efectivo) se concluye que la entidad subsano la deficiencia*

observada, sin embargo esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, considera que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de los CC. Aricelda García Martínez, Ex Jefa del Departamento de Administración, Gladys Chacón Sánchez, y José Luis Aquino Juárez, Ex Coordinadores de Unidad de Recursos Financieros, por no cumplir con sus funciones y no apearse a las normatividades vigentes aplicables en la comprobación del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) Cuenta Pública 2012...”.

Lo anterior, derivado de la presunta conducta negligente de Usted, en su calidad de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, consistente en no cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda “operado”, así como por no contar con el control de las operaciones y la emisión de información financiera confiable y oportuna; lo anterior, derivado de la revisión y análisis de los papales de trabajo que la Auditoría Superior de la Federación proporcionó, así como de la documentación presentada por la Entidad (IEA) a la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, respecto al procedimiento 3.1., en la que se aprecia la leyenda “Operado FAETA 2012”, y respecto al procedimiento 3.2., envié copias certificadas de los reportes contables emitidos por el SIAHE, denominados auxiliares, pólizas de cheques y diario, en los que se muestra la existencia de registros contables para el seguimiento y control de la información, no obstante ello, se observan deficiencias administrativas en su desempeño como servidor público de Usted, en su calidad de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, de lo cual derivó el resultado 9, procedimientos 3.1., y 3.2., de la auditoría 566/2012, hecho que se traduce en no cumplir con diligencia el cargo encomendado, toda vez que la documentación comprobatoria del gasto no se canceló con la leyenda “operado”, y no se contaba con el control de las operaciones financiera y contable de forma confiable y oportuna; lo que puede implicar, inobservancia de las obligaciones a que se refiere el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, contraviniendo presuntamente, la normatividades siguientes:

Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio 2012. Artículo 10, fracción III, incisos a) y c).

Artículo 10.- Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y para ello deberán: **III.** Informar conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso contarán únicamente con una cuenta por cada fondo. Será en una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros. La cuenta específica relativa a los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Asimismo, las entidades federativas, los

municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán observar lo siguiente: a) Mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; c) Cancelar la documentación del gasto con la leyenda “operado”, o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo...”.

Manual de Organización del Instituto de Educación para Adultos.

Órgano Administrativo. Coordinación de Unidad de Recursos Financieros. Punto Tres y Cinco

Punto Tres.- Integrar la información contable y presupuestal en forma trimestral para la Cuenta de la Hacienda Pública.

Punto Cinco.- Operar los sistemas de contabilidad, egresos e ingresos del Instituto, a efecto de tener información veraz y oportuna.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: **I.-** Cumplir con diligencia el servicio encomendado; y **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Hechos que se sustentan con los resultados del informe de resultados, de 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo y Tecnológico, de la Dirección de Auditoría en Entidades “A”, dependiente de ésta Secretaría, visible a fojas 32 a 35, del procedimiento administrativo en análisis, en el que preciso lo siguiente:

“...V. Conclusión: Del análisis realizado a la documentación proporcionada por el Instituto de Educación para Adultos referente al resultado número 9, determinada por la Auditoría Superior de la Federación en el que observó que no fue cancelada la documentación comprobatoria de Viáticos con la leyenda “Operado FAETA 2012”, y que los registros contable de los ingresos y gastos no contribuyen al control de las operaciones y la emisión de información financiera confiable y oportuna que permita en consecuencia facilitar la rendición de cuentas, por lo que únicamente manejó una contabilidad presupuestaria (de flujo de efectivo) se concluye que la entidad subsanó la deficiencia observada, sin embargo esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, considera que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de los CC. Aricelda García Martínez, Ex Jefa del Departamento de Administración, Gladys Chacón Sánchez, y José Luis Aquino Juárez, Ex Coordinadores de Unidad de Recursos Financieros, por no cumplir con sus funciones y no apearse a las normatividades vigentes aplicables en la comprobación del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) Cuenta Pública 2012...”.

Lo anterior se acredita, con el papel de trabajo, consistente en la cédula de análisis del resultado final 9, realizada por personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo y Tecnológico, de ésta Secretaría, visible a fojas 156 y 157, del presente sumario; y con las documentales proporcionadas por el Instituto de Educación para Adultos (IEA), correspondientes a reportes contables emitidos por el SIAHE, denominados auxiliares, pólizas de cheques y diario, en el que se muestra la existencia de registros contables para el seguimiento y control de la información, visibles en el anexo B1, fojas 49 a 135, del presente expediente administrativo; documentales inmersas en el análisis de la auditoría 566/2012, mismas que revisten el carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida entidad; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“...Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan...”

De tal suerte que, es claro que Usted, en su calidad de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente omitió cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda “operado”, así como por no contar con el control de las operaciones y la emisión de información financiera confiable y oportuna; con lo cual dejó de observar entre otras normatividades, lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2012, en su artículo 10, fracción III, incisos a) y b), que indican: *“...a) Mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; c) Cancelar la documentación del gasto con la leyenda “operado”, o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo...”*; por lo que al incurrir en dicha omisión, pasó por alto sus funciones previstas en el Manual de Organización del Instituto de Educación para Adultos, e inherentes al cargo que ostentaba de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, en ese Instituto, consistentes en integrar correctamente la información contable y presupuestal para la cuenta de la Hacienda Pública, y también, operar adecuadamente los sistemas de contabilidad, egresos e ingresos, para tener información veraz y oportuna; puesto que, de autos se advierte tal como lo precisó el personal auditor en el Informe de Resultados de Investigación, antes indicado, que no obstante que la entidad (IEA) presentó la documentación observada con la leyenda “Operado FAETA 2012 (procedimiento 3.1.), y copias certificadas de los reportes contables emitidos por el SIAHE, denominados auxiliares, pólizas de cheques y diario (procedimiento 3.2.), en los que se muestra la existencia de registros contables para el seguimiento y control de información (visibles a fojas 49 Bis a 125; y 126 a 135, del presente sumario), y con ello se subsanó la deficiencia observada (foja 35), consideraron

determinar que Usted, incurrió en presunta irregularidad administrativa, durante el período en que ocupó el cargo de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros (01 de abril de 2012 al 15 de enero de 2013), del Instituto de Educación para Adultos (IEA), puesto que al desempeñar el mismo, debió haber cumplido debidamente con las funciones inherentes a dicho cargo, al integrar correctamente la información contable y presupuestal para la cuenta de la Hacienda Pública, y también, operar adecuadamente los sistemas de contabilidad, egresos e ingresos, para tener información veraz y oportuna, situación que en el presente caso no aconteció, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al no apearse a las normatividades vigentes aplicables en la comprobación del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), Cuenta Pública 2012; lo que conllevó a no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, lo que puede conllevar a la inobservancia de las obligaciones a que se refiere el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, contraviniendo con esa conducta indebida, los artículos 10, fracción III, incisos a) y c), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2012; Manual de Funciones del Instituto de Educación para Adultos. Puntos Tres y Cinco, de las Funciones de la Coordinación de Unidad de Recursos Financieros; resultando dable determinar, que Usted, en su calidad de Coordinador de Unidad de Asuntos Financieros, del Instituto de Educación para Adultos, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por ende dejó de observar los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, **por lo que el personal auditor determinó que le asiste presunta irregularidad de carácter administrativa**, tal y como lo indicaron en el Informe de Resultados, en el apartado III. Daño Patrimonial, que a la letra dice: *“...De acuerdo a la observación determinada por la Auditoría Superior de la Federación y a las investigaciones realizadas, se determinó que no existe daño patrimonial, quedando únicamente por la acción administrativa...”* (folio 34, del presente sumario).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. dieciséis Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente/Minutario
LIC'S GSR/ALBN/rgs

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; marzo 5 de 2015.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 915-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo.- 315/DR-C/2013
Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/552/2015
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
10 de marzo de 2015
Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Omar Malagón Martínez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 02 (dos de) de septiembre de 2014 (dos mil catorce) en el procedimiento administrativo número 315/DR-C/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince a las 13:00 trece horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas en el período en que se desempeñó como jefe de la unidad de apoyo administrativo de la Secretaría del Trabajo, cargo que se acredita con su nombramiento de fecha 01 uno de abril de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Esther Almazán Torrez, en su momento Secretaria del Trabajo (visible a copia certificada a foja 46 de las constancias del presente sumario), quien infringió lo establecido en el artículo 45, fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación al numeral 23 de las Reglas de Operación del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, toda vez que el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal mediante oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/371/2013, de fecha 17 diecisiete de mayo de 2013 dos mil trece (visible en original a foja 3 y 4 de las constancias del presente sumario), informó textualmente lo siguiente: *"Con relación al siniestro ocurrido el día 05 de julio de 2012, en el que estuvo involucrada una unidad oficial asignada a la Secretaría del Trabajo, marca Ford, Tipo Expedition, modelo 2009, placas de circulación DPU-8455, serie número 1FMFK20529LA08720, reguardada por la C. Esther Almazán Torres y conducida por el C. Fortino Damián Saldaña, y originó la apertura del expediente al rubro citado, y que mediante acuerdo número 29 dictaminado en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2012, el pago del siniestro se declaró Improcedente por encuadrar en las causales de exclusión que se establecen en los numerales 19, inciso 9) y 23 de las Reglas del FOPROVEP, toda vez que la dependencia no puso el vehículo oficial a disposición para su respectiva reparación dentro de los 60 días hábiles después de ocurrido los hechos.*

Derivado de lo anterior, mediante oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0029/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, dirigió al otrora jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de dicha dependencia se notificó lo acordado, así mismo se les otorgó un término de veinte días hábiles para enviar a esta Coordinación Operativa los documentos que acrediten que la unidad oficial fue debidamente reparada para lo cual debería de anexar placas fotográficas, sin embargo hasta la fecha no se ha tenido respuesta alguna por parte de la dependencia.

Es en virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento al acuerdo número 29 dictado en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2012, en la que dicho Comité me instruye para hacer del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública de los dictaminado en dicha Sesión, solicito a usted gire las instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de requerir a la Secretaría del Trabajo, la documentación que acredite la reparación del vehículo oficial y de no obtener respuesta, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra quien o quienes resulten responsables de la omisión de llevar a

cabo las reparaciones ya mencionadas y en caso de ser procedentes se finque responsabilidades en los términos que marca la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que dichas omisiones van en detrimento del patrimonio del Gobierno del Estado y de la preservación de los bienes muebles"; hecho que se corrobora con la tarjeta ST/SP/0691/2013, de 06 de julio de 2012, por medio de la cual el Lic. Enrique de Jesús Virrueta Gordillo, Secretario Particular en la Secretaría del Trabajo, le remitió copia del escrito s/n, el cual textualmente reza: "Me permito informarle por este medio, que el día de hoy 05 de julio, a la altura de la Procuraduría General de Justicia del Estado, me rebasó un camión tipo Torton, a exceso de velocidad, levantando muchas piedras y provocando al vehículo Expedition, que se encuentra bajo resguardo de la Lic. Esther Almazán Torres; el cual manejaba; 02 fisuras de aproximadamente 03 centímetros cada uno..."; atento a lo anterior, omitió cumplir con la obligación de realizar los trámites ante la coordinación operativa del fideicomiso dentro del término de sesenta días hábiles relacionados con los hechos, y en consecuencia se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ello es así, ya que éste debió cumplir con la obligación de realizar las gestiones ante la coordinación en tiempo y forma para realizar la reparación correspondiente, tal y como lo establece el numeral 23 de las Reglas de Operación del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal.

Anteriores disposiciones, de las cuales se puede apreciar que usted estaba obligado a realizar los trámites relacionados con los hechos ante la coordinación operativa antes citada, sesenta días hábiles después del siniestro, es decir, tenía hasta el 28 de septiembre de 2012, para cumplimentar en tiempo y forma con dicha obligación, de donde se colige que conforme al puesto desempeñado en el servicio público le implicaba conocer de los deberes que le asumía ejercer una función pública, independientemente de que el desconocimiento de la norma no lo exime de responsabilidad alguna, de donde se advierte evidentemente que incurrió en una conducta omisa, ya que no debe perderse de vista que los preceptos antes citados, son claros al aducir la norma en como se procedería a realizar los trámites para la reparación de los daños del multicitado vehículo oficial, luego entonces, del contenido del acuerdo número 29 dictado en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 21 de noviembre de 2012, se desprende que el siniestro fue declarado improcedente por encuadrar en los numerales 19, inciso 9) y 23 de las Reglas de Operación del citado Fideicomiso; derivado a lo anterior, se desprende un posible perjuicio patrimonial por la cantidad de \$22,783.00 (veintidós mil, setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende del oficio No. ST/UAJ/162/2013, de fecha 20 de agosto de 2013, signado por el Lic. Gabino Ventura de los Santos, Jefe de la Unidad Jurídica de Asuntos Jurídicos, en el cual anexa la cotización de un parabrisas original (de agencias) con sensor de lluvia y tercer visor del vehículo siniestrado.

De tal suerte, es claro que Usted, en su momento Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría del Trabajo, presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y que derivado de su no actuar le resulto presunta **responsabilidad de índole financiera y administrativa**, de la denuncia presentada por el Coordinador Operativa, al detectarse que no puso a disposición del FOPROVEP, el vehículo oficial marca Ford, Tipo: Expedition, Modelo: 2009, con placas de circulación: DPU-8455, que sufrió la rotura del cristal delantero el día 05 cinco de julio de 2012 dos mil doce, dentro de los sesenta días después de haber ocurrido el siniestro para la reparación correspondiente, contraviniendo con ello la obligación señalada en el numeral 23 de las Reglas de Operación del Fondo de Protección para vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal; atento a lo anterior y toda vez, como se ha señalado, se advierte que presuntamente no realizó los trámites correspondientes ante la coordinación operativa

antes citada, causando con ello un posible perjuicio patrimonial al erario público estatal, por la cantidad de \$22,780.00 (veintidós mil, setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el escrito de cotización de fecha 17 diecisiete de agosto de 2013 dos mil trece (visible en original a foja 43 del presente sumario); por lo tanto se considera que la presunta responsabilidad constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondientes, resultado dable determinar que presuntamente no se abstuvo de incurrir en cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por ende dejó de observar los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracción XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26

de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 916-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Expediente Administrativo.- 285/DR-C/2014

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/510/2015

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

10 de marzo de 2015

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Marco Antonio López Fuentes.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 01 (uno) de diciembre de 2014 (dos mil catorce) en el procedimiento administrativo número 285/DR-C/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de

Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas en el período en que se desempeñó como Médico Especialista "A" (Ginecólogo) en el Hospital General, Palenque, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, cargo que se acredita con el oficio IS/DAF/SRH/DRL/5003/ /2014, de 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, (corre glosado a las piezas procesales a foja 200); copia certificada de la declaración del antes mencionado vertida ante el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud el 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, la cual obra en autos del procedimiento en que se actúa a foja 104; toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; específicamente con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, así como la Guía de Referencia rápida: Diagnóstico y Manejo oportuno de la Ruptura Uterina en el primero, segundo y tercer niveles de atención, Catálogo maestro de Guías de práctica Clínica SSA-296-10; GPC. Guía de referencia rápida: Diagnóstico y tratamiento de la hemorragia obstétrica de la segunda mitad del embarazo y puerperio inmediato. Catálogo maestro de guías de práctica clínica IMSS-162-09.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el catálogo sectorial de puestos, de la Secretaría de Salud, en su calidad de médico especialista "A" tenía entre otras las funciones de *Coordinar, realizar y en su caso evaluar, la aplicación técnica y administrativa de las normas establecidas para la prestación de servicios de salud pública de atención médica y sus auxiliares, y las de asistencia social, según el nivel de atención de la unidad médica y social donde se ubica, así como ejercer sus actividades en el campo de la salud pública y proporcionar servicios en las áreas de. Educación para la salud, salud materno infantil, planificación familiar, etc.*, finalmente, como trabajador del Instituto de Salud, tenía la obligación de *cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables y ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmeros apropiado en la forma, tiempo y lugar convenientes*, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracciones I, IV de la Ley Federal del Trabajo, lo que en la especie no aconteció toda vez que según se desprende en autos, derivado del fallecimiento en el Hospital General de Palenque, Chiapas, de quien en vida respondió al nombre de Jovita Hernández Monterrosa, la entonces Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, mediante oficio DG/SAJ/DCA/5003/6548/2014 de 3 tres de junio de 2014 dos mil catorce, solicitó la opinión técnica médica de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, en el cual se expusiera si la atención brindada el 8 ocho de marzo de 2012 dos mil doce a la paciente Jovita Hernández Monterrosa en el Hospital General de Palenque, Chiapas, fue adecuada (corre glosado en autos a foja 131). En consecuencia a lo anterior, la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, emitió la Opinión Médica Técnica en el expediente 094/O.T.M./2014 de 7 siete de agosto de 2014 dos mil catorce, de la cual corren agregadas en las piezas procesales copia certificadas a fojas 134 a la 174, misma que fue realizada conforme su leal saber y entender, con base en el protocolo del procedimiento institucional, a las disposiciones en vigor, a la *Lex Artis Médica* (conjunto de reglas aceptadas para el ejercicio médico contenidas en la literatura generalmente aceptada, en las

cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica los criterios para su empleo, el protocolo establecido de rutina y que constituyen principios científicos de la práctica médica), a los principios científicos, técnicos y éticos que rigen la práctica médica y atendiendo al expediente clínico de la paciente, opinión en la cual, en el apartado de Conclusiones, en la parte que interesa, se estableció lo siguiente: **"Fue inadecuado el manejo de la paciente en la consulta prenatal en el Hospital General de Palenque, ya que no se instalaron medidas de detección de movimientos fetales, no se indicó estudio ultrasonográfico obstétrico o flujometría Doppler de la arteria cerebral media a la semana 34, lo cual hubiese podido cambiar el destino del producto,** toda vez que de conformidad a lo establecido por la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, en la Opinión Técnica Médica, **la evaluación por ultrasonido Doppler de la arteria cerebral media es parte fundamental del diagnóstico del estado de salud del feto.** Y el médico responsable del control prenatal de la hoy acaecida fue **Marco Antonio López Fuentes,** según se puede observar en: la nota médica de consulta externa de Ginecología y Obstetricia, de 12 doce de enero de 2012 dos mil doce, signada por el Dr. López Fuentes la cual refiere: *Edad 30, Peso: 76,200. Talla: 1.60. Temperatura: 36.5. Tensión arterial: 90/100. Frecuencia respiratoria: 22x'. Pulso: 67x', femenino de 30 años de edad. Gesta 5. Para: 4. Fecha de última menstruación 17 de junio de 2011. Fecha probable de parto: 24 de marzo del 2012. Asintomática, percibe movimientos fetales activos. Exploración física. Altura del fondo intrauterino 27 centímetros con producto único vivo cefálico con frecuencia fetal de 160 por minuto. Tacto vaginal diferido. Diagnóstico: multigesta con embarazo de 30 semanas. Plan: datos de alarma. Cita abierta.* Así mismo, en la nota médica de consulta externa de Ginecología y Obstetricia, de 16 dieciséis de febrero de 2012 dos mil doce, signada por el Dr. López Fuentes la cual refiere: *Talla: 1.60. Peso: 80,400 Tensión arterial: 90/50 Temperatura: 36.8. Pulso: 90 por minuto, Respiraciones: 22 por minuto. Enterados del caso femenino de 30 años de edad la cual acude para control prenatal, Asintomática, percibe movimientos fetales activos. Exploración física: altura fondo uterino 32 centímetros, con producto único vivo, cefálico, longitudinal, con frecuencia cardíaca fetal de 144 por minuto, tacto vaginal diferido. Diagnóstico: embarazo 35 semanas por ultrasonografía. Plan: datos de alarma. Cita abierta a urgencias.* (foja 135 del expediente en que se actúa), así como en la declaración del indiciado rendida ante personal de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud el 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, quien al responder a las preguntas uno, seis y siete que le fueron realizadas en dicha comparecencia: *Uno: ¿Qué diga el declarante, si con anterioridad al día del fallecimiento de la C. Jovita Hernández Monterrosa, la había atendido en su embarazo. Respuesta: Sí, uno o dos veces en consulta externa... Seis: ¿Qué diga el declarante, que seguimiento dio a la referencia de fecha 11 de octubre de 2011, que la C. Jovita Hernández Monterrosa presentó embarazo de alto riesgo, explicando en qué consiste el alto riesgo: Respuesta: El alto riesgo consistía en antecedente de un óbito fetal y el seguimiento dado a la referencia, fue control prenatal; Siete: Que diga el declarante si tomando en cuenta la fecha de referencia que es 11 de octubre y la primer fecha de consulta que fue el 12 de enero de 2012, considera que fue tardía la atención brindada a la C. Jovita Hernández Monterrosa, de acuerdo al riesgo que esta refería: Respuesta: No porque en el momento en que se valoró, cursaba embarazo normoevolutivo".* (Fojas 104 a 106 del expediente administrativo en que se actúa). De la misma manera, en dicha Opinión Técnica se concluyó: **"Fue incorrecto que en el transcurso de la cesárea, no se haya verificado la hemostasia, así como constata el adecuado tono uterino posterior al alumbramiento en útero que previamente había sido hiperestimulado, y en el mejor de los casos haber tomado la decisión de realizar cirugía conservadora o cirugía radical uterina".** (Foja 172 del expediente en que se actúa), incumpliendo con ello con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio y la GPC. Guía de referencia rápida: Diagnóstico y tratamiento de la hemorragia obstétrica de la segunda

mitad del embarazo y puerperio inmediato. Catálogo maestro de guías de práctica clínica IMSS-162-09, en los que se establece el tratamiento y seguimiento que se debe dar a una paciente en caso de ruptura uterina, hemorragia obstétrica y hemorragia grave, las cuales fueron ampliamente explicadas en la Opinión Técnica Médica emitida por la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, (fojas 157, 159, 160 y 161 del expediente administrativo en que se actúa) y que atendiendo al principio de economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

Lo anterior se encuentra robustecido con las testimoniales de Zoila Rosina González Pérez, rendida ante personal del Instituto de Salud el 3 tres de diciembre de 2012 dos mil doce, quien en la parte que interesa manifestó: *deseo manifestar que me desempeño como Médico Ginecoobstetra, adscrito al turno matutino del Hospital General de Palenque, de lunes a viernes, atendiendo consulta externa lunes, miércoles y viernes y sala de labor y quirófano martes y jueves, también deseo manifestar, que el día viernes 09 de marzo, a las 13:45 aproximadamente, me encontraba en la sala de quirófano, para realizar una operación cesárea de urgencia a una paciente de apellidos Rosas Wong, debido a que el Ginecólogo el Dr. Marco Antonio López Fuentes, se encontraba realizando otra cesárea a una paciente con sufrimiento fetal, en esos momentos, mientras preparaban la sala de quirófano, me informan de una urgencia absoluta, tratándose de la C. Jovita Hernández Monterrosa, quien se encontraba en sala de recuperación, posoperada de cesárea, informándome que la paciente presenta paro cardiorrespiratorio y sangrado vaginal moderado, realizamos junto con personal de enfermería y el doctor Nicanor Ojeda Cañas, maniobras de reanimación, solicitando la presencia del médico internista, el Dr. Alvarado el cual en esos momentos no se localizó, logramos recuperar signos vitales y al notar el sangrado y la distensión abdominal importante, decidimos someter a la paciente a laparotomía-exploradora (abrir el abdomen para saber la causa del sangrado), explicándole el Dr. Juan Callos Mayorga Martínez, Subdirector de este Hospital, al familiar de la paciente los riesgos y probable fallecimiento, debido a la extrema gravedad, siendo dicha informe de manera verbal, posteriormente se somete a la paciente a laparotomía exploradora, encontrando útero atónico con infiltrado (útero flácido con hematomas) y desgarró de la comisura derecha hacia vagina sangrante (herida involuntaria), se decide realizar histerectomía obstétrica (quitar la matriz) y durante el acto la paciente presenta paro cardiorrespiratorio irreversible a maniobras de resucitación, por lo que se da por fallecida..."* En ese sentido, al responder a las preguntas que le fueron realizadas por personal del Instituto de Salud añadió: *Uno: Que diga la declarante, si sabe el nombre de quien intervino a la C. Jovita Hernández Monterrosa en la primera cirugía; Respuesta: Sí el Dr. Marco Antonio López Fuentes, Dos: Que diga el declarante, si sabe a qué se debió la complicación que presentó la C. Jovita Hernández Monterrosa a las 14:00 horas del día 09 de marzo de 2012; Respuesta: Al desgarro vaginal y a la atonía uterina (útero flácido con hematomas); Tres: Que diga la declarante, a que se debieron las complicaciones que menciona en su respuesta anterior, Respuesta: La atonía al uso de medicamentos para producir trabajo de parto, y el desgarro a hipertensión uterina y falta de dilatación en el cuello de la matriz; Cuatro: Que diga la declarante de acuerdo a las condiciones en que recibió a la C. Jovita Hernández Monterrosa el día 09 de marzo de 2012, como considera la atención que previamente había recibido la paciente; Respuesta: Inadecuada; Cinco: Que diga la declarante, desde su punto de vista medicó y retomando/su respuesta anterior, cuál era la atención adecuada para la paciente Jovita Hernández Monterrosa; Respuesta: Considero que hubo un mal manejo de la paciente tanto en el manejo de medicamentos para la conducción del trabajo de parto, hasta el momento en que se tomó la decisión de realizar la operación cesárea teniendo ya una complicación de hipertensión uterina detectada desde las nueve de la mañana..."* (Corre glosada en las piezas procesales a fojas 92 y 93).

cabo las reparaciones ya mencionadas y en caso de ser procedentes se finque responsabilidades en los términos que marca la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que dichas omisiones van en detrimento del patrimonio del Gobierno del Estado y de la preservación de los bienes muebles"; hecho que se corrobora con la tarjeta ST/SP/0691/2013, de 06 de julio de 2012, por medio de la cual el Lic. Enrique de Jesús Virrueta Gordillo, Secretario Particular en la Secretaría del Trabajo, le remitió copia del escrito s/n, el cual textualmente reza: "Me permito informarle por este medio, que el día de hoy 05 de julio, a la altura de la Procuraduría General de Justicia del Estado, me rebasó un camión tipo Torton, a exceso de velocidad, levantando muchas piedras y provocando al vehículo Expedition, que se encuentra bajo resguardo de la Lic. Esther Almazán Torres; el cual manejaba; 02 fisuras de aproximadamente 03 centímetros cada uno..."; atento a lo anterior, omitió cumplir con la obligación de realizar los trámites ante la coordinación operativa del fideicomiso dentro del término de sesenta días hábiles relacionados con los hechos, y en consecuencia se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ello es así, ya que éste debió cumplir con la obligación de realizar las gestiones ante la coordinación en tiempo y forma para realizar la reparación correspondiente, tal y como lo establece el numeral 23 de las Reglas de Operación del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal.

Anteriores disposiciones, de las cuales se puede apreciar que usted estaba obligado a realizar los trámites relacionados con los hechos ante la coordinación operativa antes citada, sesenta días hábiles después del siniestro, es decir, tenía hasta el 28 de septiembre de 2012, para cumplimentar en tiempo y forma con dicha obligación, de donde se colige que conforme al puesto desempeñado en el servicio público le implicaba conocer de los deberes que le asumía ejercer una función pública, independientemente de que el desconocimiento de la norma no lo exime de responsabilidad alguna, de donde se advierte evidentemente que incurrió en una conducta omisa, ya que no debe perderse de vista que los preceptos antes citados, son claros al aducir la norma en como se procedería a realizar los trámites para la reparación de los daños del multicitado vehículo oficial, luego entonces, del contenido del acuerdo número 29 dictado en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 21 de noviembre de 2012, se desprende que el siniestro fue declarado improcedente por encuadrar en los numerales 19, inciso 9) y 23 de las Reglas de Operación del citado Fideicomiso; derivado a lo anterior, se desprende un posible perjuicio patrimonial por la cantidad de \$22,783.00 (veintidós mil, setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende del oficio No. ST/UAJ/162/2013, de fecha 20 de agosto de 2013, signado por el Lic. Gabino Ventura de los Santos, Jefe de la Unidad Jurídica de Asuntos Jurídicos, en el cual anexa la cotización de un parabrisas original (de agencias) con sensor de lluvia y tercer visor del vehículo siniestrado.

De tal suerte, es claro que Usted, en su momento Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría del Trabajo, presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y que derivado de su no actuar le resulto presunta **responsabilidad de índole financiera y administrativa**, de la denuncia presentada por el Coordinador Operativa, al detectarse que no puso a disposición del FOPROVEP, el vehículo oficial marca Ford, Tipo: Expedition, Modelo: 2009, con placas de circulación: DPU-8455, que sufrió la rotura del cristal delantero el día 05 cinco de julio de 2012 dos mil doce, dentro de los sesenta días después de haber ocurrido el siniestro para la reparación correspondiente, contraviniendo con ello la obligación señalada en el numeral 23 de las Reglas de Operación del Fondo de Protección para vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal; atento a lo anterior y toda vez, como se ha señalado, se advierte que presuntamente no realizó los trámites correspondientes ante la coordinación operativa

antes citada, causando con ello un posible perjuicio patrimonial al erario público estatal, por la cantidad de **\$22,780.00 (veintidós mil, setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el escrito de cotización de fecha 17 diecisiete de agosto de 2013 dos mil trece (visible en original a foja 43 del presente sumario); por lo tanto se considera que la presunta responsabilidad constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondientes, resultado dable determinar que presuntamente no se abstuvo de incurrir en cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por ende dejó de observar los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracción XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26

de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 916-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Expediente Administrativo.- 285/DR-C/2014

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/510/2015

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

10 de marzo de 2015

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Marco Antonio López Fuentes.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 01 (uno) de diciembre de 2014 (dos mil catorce) en el procedimiento administrativo número 285/DR-C/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de

Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas en el período en que se desempeñó como Médico Especialista "A" (Ginecólogo) en el Hospital General, Palenque, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, cargo que se acredita con el oficio IS/DAF/SRH/DRL/5003/ /2014, de 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, (corre glosado a las piezas procesales a foja 200); copia certificada de la declaración del antes mencionado vertida ante el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud el 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, la cual obra en autos del procedimiento en que se actúa a foja 104; toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; específicamente con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, así como la Guía de Referencia rápida: Diagnóstico y Manejo oportuno de la Ruptura Uterina en el primero, segundo y tercer niveles de atención, Catálogo maestro de Guías de práctica Clínica SSA-296-10; GPC. Guía de referencia rápida: Diagnóstico y tratamiento de la hemorragia obstétrica de la segunda mitad del embarazo y puerperio inmediato. Catálogo maestro de guías de práctica clínica IMSS-162-09.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el catálogo sectorial de puestos, de la Secretaría de Salud, en su calidad de médico especialista "A" tenía entre otras las funciones de *Coordinar, realizar y en su caso evaluar, la aplicación técnica y administrativa de las normas establecidas para la prestación de servicios de salud pública de atención médica y sus auxiliares, y las de asistencia social, según el nivel de atención de la unidad médica y social donde se ubica, así como ejercer sus actividades en el campo de la salud pública y proporcionar servicios en las áreas de. Educación para la salud, salud materno infantil, planificación familiar, etc.*, finalmente, como trabajador del Instituto de Salud, tenía la obligación de *cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables y ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmeros apropiado en la forma, tiempo y lugar convenidos*, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracciones I, IV de la Ley Federal del Trabajo, lo que en la especie no aconteció toda vez que según se desprende en autos, derivado del fallecimiento en el Hospital General de Palenque, Chiapas, de quien en vida respondió al nombre de Jovita Hernández Monterrosa, la entonces Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, mediante oficio DG/SAJ/DCA/5003/6548/2014 de 3 tres de junio de 2014 dos mil catorce, solicitó la opinión técnica médica de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, en el cual se expusiera si la atención brindada el 8 ocho de marzo de 2012 dos mil doce a la paciente Jovita Hernández Monterrosa en el Hospital General de Palenque, Chiapas, fue adecuada (corre glosado en autos a foja 131). En consecuencia a lo anterior, la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, emitió la Opinión Médica Técnica en el expediente 094/O.T.M./2014 de 7 siete de agosto de 2014 dos mil catorce, de la cual corren agregadas en las piezas procesales copia certificadas a fojas 134 a la 174, misma que fue realizada conforme su leal saber y entender, con base en el protocolo del procedimiento institucional, a las disposiciones en vigor, a la *Lex Artis Médica* (conjunto de reglas aceptadas para el ejercicio médico contenidas en la literatura generalmente aceptada, en las

cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica los criterios para su empleo, el protocolo establecido de rutina y que constituyen principios científicos de la práctica médica), a los principios científicos, técnicos y éticos que rigen la práctica médica y atendiendo al expediente clínico de la paciente, opinión en la cual, en el apartado de Conclusiones, en la parte que interesa, se estableció lo siguiente: **"Fue inadecuado el manejo de la paciente en la consulta prenatal en el Hospital General de Palenque, ya que no se instalaron medidas de detección de movimientos fetales, no se indicó estudio ultrasonográfico obstétrico o flujometría Doppler de la arteria cerebral media a la semana 34, lo cual hubiese podido cambiar el destino del producto,** toda vez que de conformidad a lo establecido por la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, en la Opinión Técnica Médica, **la evaluación por ultrasonido Doppler de la arteria cerebral media es parte fundamental del diagnóstico del estado de salud del feto.** Y el médico responsable del control prenatal de la hoy acaecida fue **Marco Antonio López Fuentes,** según se puede observar en: la nota médica de consulta externa de Ginecología y Obstetricia, de 12 doce de enero de 2012 dos mil doce, signada por el Dr. López Fuentes la cual refiere: *Edad 30, Peso: 76,200. Talla: 1.60. Temperatura: 36.5. Tensión arterial: 90/100. Frecuencia respiratoria: 22x'. Pulso: 67x', femenino de 30 años de edad. Gesta 5. Para: 4. Fecha de última menstruación 17 de junio de 2011. Fecha probable de parto: 24 de marzo del 2012. Asintomática, percibe movimientos fetales activos. Exploración física. Altura del fondo intrauterino 27 centímetros con producto único vivo cefálico con frecuencia fetal de 160 por minuto. Tacto vaginal diferido. Diagnóstico: multigesta con embarazo de 30 semanas. Plan: datos de alarma. Cita abierta.* Así mismo, en la nota médica de consulta externa de Ginecología y Obstetricia, de 16 dieciséis de febrero de 2012 dos mil doce, signada por el Dr. López Fuentes la cual refiere: *Talla: 1.60. Peso: 80,400 Tensión arterial: 90/50 Temperatura: 36.8. Pulso: 90 por minuto, Respiraciones: 22 por minuto. Enterados del caso femenino de 30 años de edad la cual acude para control prenatal, Asintomática, percibe movimientos fetales activos. Exploración física: altura fondo uterino 32 centímetros, con producto único vivo, cefálico, longitudinal, con frecuencia cardíaca fetal de 144 por minuto, tacto vaginal diferido. Diagnóstico: embarazo 35 semanas por ultrasonografía. Plan: datos de alarma. Cita abierta a urgencias.* (foja 135 del expediente en que se actúa), así como en la declaración del indiciado rendida ante personal de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud el 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, quien al responder a las preguntas uno, seis y siete que le fueron realizadas en dicha comparecencia: *Uno: ¿Qué diga el declarante, si con anterioridad al día del fallecimiento de la C. Jovita Hernández Monterrosa, la había atendido en su embarazo. Respuesta: Sí, uno o dos veces en consulta externa... Seis: ¿Qué diga el declarante, que seguimiento dio a la referencia de fecha 11 de octubre de 2011, que la C. Jovita Hernández Monterrosa presentó embarazo de alto riesgo, explicando en qué consiste el alto riesgo: Respuesta: El alto riesgo consistía en antecedente de un óbito fetal y el seguimiento dado a la referencia, fue control prenatal; Siete: Que diga el declarante si tomando en cuenta la fecha de referencia que es 11 de octubre y la primer fecha de consulta que fue el 12 de enero de 2012, considera que fue tardía la atención brindada a la C. Jovita Hernández Monterrosa, de acuerdo al riesgo que esta refería: Respuesta: No porque en el momento en que se valoró, cursaba embarazo normoevolutivo".* (Fojas 104 a 106 del expediente administrativo en que se actúa). De la misma manera, en dicha Opinión Técnica se concluyó: **"Fue incorrecto que en el transcurso de la cesárea, no se haya verificado la hemostasia, así como constata el adecuado tono uterino posterior al alumbramiento en útero que previamente había sido hiperestimulado, y en el mejor de los casos haber tomado la decisión de realizar cirugía conservadora o cirugía radical uterina".** (Foja 172 del expediente en que se actúa), incumpliendo con ello con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio y la GPC. Guía de referencia rápida: Diagnóstico y tratamiento de la hemorragia obstétrica de la segunda

mitad del embarazo y puerperio inmediato. Catálogo maestro de guías de práctica clínica IMSS-162-09, en los que se establece el tratamiento y seguimiento que se debe dar a una paciente en caso de ruptura uterina, hemorragia obstétrica y hemorragia grave, las cuales fueron ampliamente explicadas en la Opinión Técnica Médica emitida por la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, (fojas 157, 159, 160 y 161 del expediente administrativo en que se actúa) y que atendiendo al principio de economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

Lo anterior se encuentra robustecido con las testimoniales de Zoila Rosina González Pérez, rendida ante personal del Instituto de Salud el 3 tres de diciembre de 2012 dos mil doce, quien en la parte que interesa manifestó: *deseo manifestar que me desempeño como Médico Ginecoobstetra, adscrito al turno matutino del Hospital General de Palenque, de lunes a viernes, atendiendo consulta externa lunes, miércoles y viernes y sala de labor y quirófano martes y jueves, también deseo manifestar, que el día viernes 09 de marzo, a las 13:45 aproximadamente, me encontraba en la sala de quirófano, para realizar una operación cesárea de urgencia a una paciente de apellidos Rosas Wong, debido a que el Ginecólogo el Dr. Marco Antonio López Fuentes, se encontraba realizando otra cesárea a una paciente con sufrimiento fetal, en esos momentos, mientras preparaban la sala de quirófano, me informan de una urgencia absoluta, tratándose de la C. Jovita Hernández Monterrosa, quien se encontraba en sala de recuperación, posoperada de cesárea, informándome que la paciente presenta paro cardiorrespiratorio y sangrado vaginal moderado, realizamos junto con personal de enfermería y el doctor Nicanor Ojeda Cañas, maniobras de reanimación, solicitando la presencia del médico internista, el Dr. Alvarado el cual en esos momentos no se localizó, logramos recuperar signos vitales y al notar el sangrado y la distensión abdominal importante, decidimos someter a la paciente a laparotomía-exploradora (abrir el abdomen para saber la causa del sangrado), explicándole el Dr. Juan Callos Mayorga Martínez, Subdirector de este Hospital, al familiar de la paciente los riesgos y probable fallecimiento, debido a la extrema gravedad, siendo dicha informe de manera verbal, posteriormente se somete a la paciente a laparotomía exploradora, encontrando útero atónico con infiltrado (útero flácido con hematomas) y desgarró de la comisura derecha hacia vagina sangrante (herida involuntaria), se decide realizar histerectomía obstétrica (quitar la matriz) y durante el acto la paciente presenta paro cardiorrespiratorio irreversible a maniobras de resucitación, por lo que se da por fallecida..."* En ese sentido, al responder a las preguntas que le fueron realizadas por personal del Instituto de Salud añadió: *"Uno: Que diga el declarante, si sabe el nombre de quien intervino a la C. Jovita Hernández Monterrosa en la primera cirugía; Respuesta: Sí el Dr. Marco Antonio López Fuentes, Dos: Que diga el declarante, si sabe a qué se debió la complicación que presentó la C. Jovita Hernández Monterrosa a las 14:00 horas del día 09 de marzo de 2012; Respuesta: Al desgarró vaginal y a la atonía uterina (útero flácido con hematomas); Tres: Que diga el declarante, a que se debieron las complicaciones que menciona en su respuesta anterior, Respuesta: La atonía al uso de medicamentos para producir trabajo de parto, y el desgarró a hipertonia uterina y falta de dilatación en el cuello de la matriz; Cuatro: Que diga el declarante de acuerdo a las condiciones en que recibió a la C. Jovita Hernández Monterrosa el día 09 de marzo de 2012, como considera la atención que previamente había recibido la paciente; Respuesta: Inadecuada; Cinco: Que diga el declarante, desde su punto de vista médico y retomando/su respuesta anterior, cuál era la atención adecuada para la paciente Jovita Hernández Monterrosa; Respuesta: Considero que hubo un mal manejo de la paciente tanto en el manejo de medicamentos para la conducción del trabajo de parto, hasta el momento en que se tomó la decisión de realizar la operación cesárea teniendo ya una complicación de hipertonia uterina detectada desde las nueve de la mañana..."* (Corre glosada en las piezas procesales a fojas 92 y 93).

Testimonial de Nicanor Ojeda Ocañas, vertida ante personal del Instituto de Salud el 3 tres de diciembre de 2012 dos mil doce, quien en la parte que interesa manifestó: "...me desempeño como Médico Anestesiista en este Hospital General de Palenque y en estos momentos me pone a la vista Hoja de Indicaciones de la C. Jovita Hernández Monterrosa, de fecha 09 de marzo de 2012 y reconozco las firmas que aparecen en las notas posanestésicas que fueron elaboradas a las 13:40, 14:00 y 14:30 horas como la que utilizo tanto en mis actos públicos como privados y respecto a los hechos deseo manifestar que mi participación en la atención que recibió la paciente antes mencionada, consistió en recibir a la paciente, la cual llega con óbito fetal, se pasa a sala y se continua con proceso anestésico utilizando la técnica BSA, como lo menciono en mi nota posanestésica que acabo de ratificar, después de llevar a cabo el proceso anestésico, el Ginecólogo el Dr. López, obtuvo un producto obitado del sexo femenino, lo cual escribí en mi nota, sin que esto signifique que yo llevara a cabo la responsabilidad quirúrgica, sin embargo anoto las generalidades de la misma, debido a que debe constar en el expediente clínico de la paciente, posteriormente se concluye la cirugía y se entrega a la paciente al área de recuperación, con los signos vitales dentro de los parámetros normales, como lo manifiesto en mi misma nota posoperatoria ya descrita, encontrándose dicha área enfrente del quirófano, sin embargo, siendo las 14:00 horas del ese mismo día 09 de marzo del año en curso, repentinamente la paciente presenta paro cardiorrespiratorio, donde intervenimos varios médicos y enfermeras, de los cuales no recuerdo sus nombres, siendo mi participación en esta ocasión, la de aspirar, entubar, aplicar adrenalina, atropina, solicitar paquetes globulares para transfusión de carácter urgente, se recuperan signos vitales muy débiles, por lo que pasa a quirófano siendo atendida en esta ocasión por la Dra. González quien es Ginecóloga y no recuerdo quienes más, continuando la paciente en shock, por lo que se solicita la intervención de medicina interna, el cual inicia la aplicación de dopamina a dosis respuesta, nuevamente presenta paro cardiorrespiratorio, sin respuesta a animaciones..." y al responder a las preguntas formuladas por personal del Instituto de Salud añadió: "Uno: Que diga el declarante, a que pudo deberse el paro cardiorrespiratorio que la paciente presentó a las 14:00 horas; Respuesta: Al shock hipovolémico, lo que significa pérdida de sangre..." (Se encuentra agregada en autos del expediente administrativo en que se actúa a fojas 95 y 96).

Informe de resultado de denuncia del expediente SAC/D-0358/2012, de 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, el cual se encuentra agregado en las piezas procesales a fojas 4 a la 9.

De tal suerte que, es claro que al no cumplir con diligencia el servicio encomendado y al no abstenerse de actos u omisiones que implicaron incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, específicamente con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993. Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, así como la Guía de Referencia rápida: Diagnóstico y Manejo oportuno de la Ruptura Uterina en el primero, segundo y tercer niveles de atención, Catálogo maestro de Guías de práctica Clínica SSA-296-10; GPC. Guía de referencia rápida: Diagnóstico y tratamiento de la hemorragia obstétrica de la segunda mitad del embarazo y puerperio inmediato. Catálogo maestro de guías de práctica clínica IMSS-162-09, al realizar un manejo inadecuado de la paciente en la consulta prenatal y actuar de manera incorrecta durante el transcurso de la cesárea practicada a quien en vida respondiera al nombre de Jovita Hernández Monterrosa en el Hospital General de Palenque, Chiapas, en donde se desempeñaba como Médico Especialista, faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su

conducta el artículo 45 fracción I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que dé no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbricas.

Publicación No. 923-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 059/DR-B/2013

SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/0330/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
02 de marzo de 2015

Edicto

C. Juan Maximino Herrera Villarruel.

Donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, por lo que, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo día 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, a las 13:00 trece horas**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, Esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir en la misma, original y copia de su identificación oficial** con fotografía, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba dede Jefe del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de nombramiento de fecha 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce, signado por el ciudadano José Antonio Zenteno Santiago, en esé entonces Director General del Instituto, visible en el anexo D, folio 1771, Legajo 3 de 3, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden **035/2013**, Estatal; **CHIS/REGIONALES-INIFECH/13**, Federal, practicada a dicho Instituto al período comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once y del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce; lo anterior derivado a que presuntamente le resulto responsabilidad, por las observaciones siguientes:

No. Obs.	Concepto	Importes
6	Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	S/C
8	Falta de evidencia de actos y contratos, derivados de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento	S/C

Lo anterior derivado a que presuntamente no cumplió diligentemente con las funciones encomendadas como Jefe del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, siguientes:

“Propósito: Verificar que la obra pública se realice en los tiempos y especificaciones establecidos en los contratos, cumpliendo con las leyes y reglamentos que rigen la obra pública.

Alcance: Desde que se inicia la obra, hasta el envío de la documentación para su integración al expediente correspondiente. (Manual de Organización del INIFECH, folio 2411).

“Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”. (Artículo 45 fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas).

Funciones que presuntamente no cumplió con diligencia, al detectarse las irregularidades siguientes:

Observación 06. “Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”. S/C. Con fecha 5 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales, por un monto de \$840'000,000.00 (fojas 48 a 59, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría); de los cuales al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, le autorizaron 18 proyectos por un importe de \$157'995,757.41; de lo anterior, se realizó la revisión documental a expedientes unitarios de siete contratos y en su caso, convenios modificatorios de obras y/o acciones proporcionados por ese Instituto (INIFECH), detectándose que en todos los casos, no presentó evidencia de haber cumplido con la elaboración, uso y requisitado de la bitácora electrónica de obra, como parte de la documentación solicitada mediante el oficio número SFP/000296/2013, de 7 siete de marzo de 2013, de acuerdo a lo siguiente:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	BITÁCORA	COMENTARIO
113002-009	GRUPO ILUMINACION Y PROYECTOS, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1012008-115	ACABADOS E INSTALACIONES DEL SURESTE A&E, S.A DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
099401-064	SALAZAR HERNANDEZ INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
1113007-1029	INGENIERIA ELECTRICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	NO	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1020018-1085	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MONCY, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1113006-1028	COMPONENTES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
099401-102102	AKIMPECH CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)

(Folios 119 y 120, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría)

En este contexto, el personal auditor precisó en el anexo correspondiente a esta observación (folio 843, del expediente administrativo), que se trata de una observación en la que no se localizó las bitácoras de obra y otras se encontraron inconclusas en sus comentarios, mismos que deben realizarse hasta la conclusión de la obra, por lo que no existe documentación soporte, **por lo que lo anterior se acredita con la cédula analítica**, elaborada por el personal auditor, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece, la cual refleja los contratos revisados y los comentarios respectivos, misma que a continuación se señala:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	BITÁCORA	COMENTARIO
113002-009	GRUPO ILUMINACION Y PROYECTOS, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1012008-115	ACABADOS E INSTALACIONES DEL SURESTE A&E, S.A DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
099401-064	SALAZAR HERNANDEZ INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
1113007-1029	INGENIERIA ELECTRICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	NO	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1020018-1085	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MONCY, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1113006-1028	COMPONENTES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
099401-102102	AKIMPECH CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)

(Documento visible en el anexo B6, foja 1080, del tomo 2 de 3, de los papeles de trabajo de auditoría).

En cuanto a la Observación 08 "**Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento**" S/C; derivado de la revisión documental a expedientes unitarios de siete contratos y en su caso, convenios modificatorios de obras y/o acciones proporcionados por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), se detectó que estos, no cuentan con la documentación mínima requerida que ampare la correcta planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control de los recursos, quedando del modo siguiente:

1.- Descripción de la Obra: Centro Regional de Educación a Distancia

Localidad y Municipio: Siltepec

Número de Contrato: 113002-009

Documentos Faltantes: Oficio de Autorización y/o Aprobación de Obra en su caso con Anexo Financiero y/o Técnico, Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos, Antecedentes de Inversión y Metas de Ejercicios Anteriores, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, Oficio de asignación del Superintendente responsable de la obra por parte de la empresa contratista, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Oficio de inicio de los trabajos, Bitácora de obra, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del periodo de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Solicitud de terminación anticipada por parte de la Contratista, Oficio de designación del servidor público responsable de ordenar la suspensión, Aviso a la Contratista de la suspensión o terminación anticipada, Acta circunstanciada de suspensión de obra (y en su caso Convenio Modificadorio), Acta circunstanciada de terminación anticipada de obra, Aviso de inicio del proceso de rescisión administrativa del Contrato, Resolución de rescisión del Contrato y notificación a la Contratista, Acta circunstanciada de rescisión del contrato, Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

2.- Descripción de la Obra: Universidad Intercultural de Chiapas

Localidad y Municipio: Oxchuc

Número de Contrato: 1012008-115

Documentos Faltantes: Antecedentes de Inversión y Metas de Ejercicios Anteriores, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Garantía por la correcta y oportuna inversión del anticipo, Bitácora de obra, Notas de bitácora del período de la estimación, Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Autorización por escrito de prórrogas, Informe al Órgano Interno de Control de la Ejecutora de la autorización del Convenio (Si es superior al 25% del Contrato), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

3.- Descripción de la Obra: Facultad de Medicina Humana Campus IV

Localidad y Municipio: Tapachula

Número de Contrato: 099401-064

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Bitácora de obra, Reprogramación en su caso por la entrega tardía del anticipo, Caratula de la estimación, Factura, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del período de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

4.- Descripción de la Obra: Centro de Atención Múltiple

Localidad y Municipio: Yajalón

Número de Contrato: 1113007-1029

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Estudios, complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Escrito

emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Bitácora de obra, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del período de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Ampliación de garantía de cumplimiento de contrato (Contratista), Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista), Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente), Informe al Órgano Interno de Control de la Ejecutora de la autorización del Convenio (Si es superior al 25% del Contrato), Oficio de designación del servidor público responsable de ordenar la suspensión, Informe al Órgano Interno de Control de la de la suspensión, terminación anticipada ó rescisión administrativa, Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos.

5.- Descripción de la Obra: CONALEP 312

Localidad y Municipio: Tuxtla Gutiérrez

Número de Contrato: 1020018-1085

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Oficio de inicio de los trabajos, Notas de bitácora del período de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Dictamen técnico que funde y motive las causas (Residente Dependencia), Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista), Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

6.- Descripción de la Obra: Preparatoria Ignacio Manuel Altamirano

Localidad y Municipio: Yajalón

Número de Contrato: 1113006-1028

Documentos Faltantes: Oficio de Autorización y/o Aprobación de Obra en su caso con Anexo Financiero y/o Técnico, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a

proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Bitácora de obra, Reprogramación en su caso por la entrega tardía del anticipo, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del período de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

7.- Descripción de la Obra: Construcción de la Sede Regional Mapastepec de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

Localidad y Municipio: Mapastepec

Número de Contrato: 099401-102102

Documentos Faltantes: Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

NUM. CONSECUTIVO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD Y MUNICIPIO	NUMERO DE CONTRATO	DOCUMENTOS FALTANTES																
				1	2	3	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
1	CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	SELTEPEC	113002-008	NO	NO	NO	NO				NO	NO	NO		PA	PA	PA	PA		PA
2	UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS	OYCHUC	1912008-115			NO	NO				NO		NO	NO	PA		PA	PA		
3	FACULTAD DE MEDICINA HUMANA CAMPUS IV	TAPACHULA	099401-064				NO													
4	CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE	YAJALÓN	1113007-1029				NO	NO		NO	NO	NO	NO	NO			PA	PA		PA
5	CONALEP 312	TURTIA GUTIERREZ	102018-1085				NO	NO			NO	NO	NO				PA	PA		PA
6	PREPARATORIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	YAJALÓN	1113006-1028	NO			NO	NO	NO	NO	NO		NO	PA			PA	PA		PA
7	CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL MAPASTEPEC DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS	MAPASTEPEC	099401-102102				NO													

P.A. : PUNTO ACLARADO
 ANEXO DE LA VERIFICACIÓN DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2013

La irregularidad se acredita con los documentos siguientes:

- Copias certificadas de la "Hoja de Trabajo Denominado Anexo 1 de la Observación número 08", y del "Acta de Verificación". (Folios 1082 al 1084, Anexo B8, Legajo 2 de 3).
- Copia certificada de la "Cédula Analítica (Anexo 1 de la observación número 8)". (Folio 2361, Anexo G6, Legajo 3 de 3).

En este contexto, el personal auditor precisó en el anexo correspondiente a esta observación (folio 843, del expediente administrativo), que **Juan Maximino Herrera Villarruel**, en su calidad de Jefe del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, es responsable de ésta observación, lo que se acredita con el Manual de Organización (Anexo G9, folio 2411, Tomo 3 de 3, de los papeles de trabajo de la auditoría), el cual establece como objetivo del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, *verificar que la obra pública se realice en los tiempos y especificaciones establecidos en los contratos, cumpliendo con las leyes y reglamentos que rigen la obra pública*; ya que de acuerdo a la revisión de los expedientes, se carece del documento, situación que se advierte en el Anexo 1, de la presente observación. (B8, folio 1082, tomo 2 de 3, de los papeles de trabajo de auditoría).

Lo anterior se acredita con los papeles de trabajo que soportan la **Auditoría 035/2013 (Estatal) y CHIS/REGIONALES-INIFECH/13 (Federal)**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 257, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, acta final de. Es un documento público. La "Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente "lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de "Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter "de documento público, porque fue expedida por funcionario público en "ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, "del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el "artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen "prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de "que aquellos procedan".

Obteniendo en consecuencia que **Usted**, en su calidad de Jefe del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente *omitió vigilar que el proceso de*

adjudicación de la obra pública en materia educativa se realice con estricto apego a la normatividad vigente y transparencia; contraviniendo con dicha conducta, los artículos 45 fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; Manual de Organización, que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas:

"...Artículo 45.-- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Manual de Organización del INIFECH:

Responsable del procedimiento: *Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra.*

Propósito: *Verificar que la obra pública se realice en los tiempos y especificaciones establecidos en los contratos, cumpliendo con las leyes y reglamentos que rigen la obra pública.*

Alcance: *Desde que se inicia la obra, hasta el envío de la documentación para su integración al expediente correspondiente. (Manual de Organización del INIFECH, folio 2411).*

Las irregularidades observadas guardan sustento en los resultados obtenidos en el informe de presunta responsabilidad de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, y los anexos del memorándum SFP/SAPAD/DAE"A"/00827/2014, de 10 diez de octubre ambos de 2014 dos mil catorce, suscritos por personal de la Contraloría Interna del INIFECH, de conformidad con el artículo 58, fracción III y XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría; informes determinados con fundamento en la facultad de dicha contraloría, previsto en el precepto 58, fracciones III, VI, XVI, XIX; del Reglamento Interior de esta Secretaría, que a la letra dice: *"Artículo 58. Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública tendrán, las atribuciones generales siguientes: III.- Dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten de las revisiones efectuadas, así como informar sobre los avances y observaciones derivadas de los resultados de las auditorías. VI. Efectuar los seguimientos a la fiscalización realizada a los programas con recursos federales y financiamientos internacionales, en los términos del acuerdo de coordinación suscrito entre la Federación, el Estado y los Organismos Internacionales; XVI. Elaborar y suscribir los informes de resultados determinados en las Auditorías practicadas a las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos de la Administración Pública del Estado; y XIX. Atender los requerimientos de información y de integración de documentación que realice la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, a través de la Dirección de Enlace de Auditorías, con relación a las auditorías con presuntas responsabilidades; así como aquellos que hagan los demás Órganos Administrativos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia",* y que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 249, 257 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en términos del diverso 43 de éste último ordenamiento, se le otorga valor probatorio pleno, advirtiendo que en sus

conclusiones, para el presente caso, determina que a **Usted**, en su calidad de Jefe del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, le asiste responsabilidad de índole administrativa respecto a la observación **08 "Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento" S/C.**

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 924-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 020/DR-B/2014

SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/0334/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
02 de marzo de 2015

Edicto

C. Lino Belisario Domínguez Blanco.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo número 020/DR-B/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, por lo que, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo día 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir en la misma, original y copia de su identificación oficial con fotografía**, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba de Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con el documento de fecha 1 uno de septiembre de 2009 dos mil nueve, signado por el ingeniero Rodrigo Antonio Váldez Avendaño, Director General del Colegio de Bachilleres de Chiapas, documento visible a foja 24, del presente procedimiento administrativo; puesto que presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45, fracciones III, segundo párrafo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así también, los artículos 3º, fracción I, 4º fracción I, y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal; se dice lo anterior, ya que **Usted**, al fungir como responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de

Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), en la época en que sucedieron los hechos, omitió cumplir con la obligación prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, de formalizar la entrega recepción dentro del término establecido de los quince días después de haberse separado del cargo, hecho que sucedió el 31 treinta y uno de agosto de 2013 dos mil trece, como se advierte del Acta Circunstanciada de Hechos, de 18 dieciocho de octubre de 2013 dos mil trece, instaurada por los ciudadanos Alfredo Alejandro López Noriega, responsable del Centro de EMSaD (servidor público entrante); Candelario Cañavera José, auxiliar del responsable, y Richar Isidro Constantino Márquez, adscrito a la Coordinación de la Zona Selva, ambos en calidad de testigos de asistencia, para hacer constar que Usted, con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2013 dos mil trece, dejó de desempeñar el cargo antes citado, y que no efectuó ante su persona o persona alguna que hubiese designado la entrega de los asuntos en trámite, recursos humanos, materiales y financieros a que se encontraba obligado (documento visible en original a fojas 9 a 13, del presente sumario), no obstante como ya se dijo, que fue separado del cargo causando baja en la fecha antes mencionada; así también, cabe indicar, que en el Acta Circunstanciada de Hechos, antes descrita, se hace constar, que de la revisión física del activo fijo, del acervo bibliográfico, se encontraron faltantes, los cuales ascienden a la cantidad de **\$24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.)**, tal y como se corrobora con el oficio CBC/DG/UNA/249/2014, de 3 tres de abril de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe de la Unidad de Normatividad Administrativa, del Colegio de Bachilleres de Chiapas, en el que precisó: *"...El monto de los faltantes asciende a la cantidad de \$24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.), de acuerdo al acta circunstanciada instrumentada por el Servidor Público Entrante C. Ing. Alfredo Alejandro López Noriega, en el Plantel 161 Cacateel..."*, adjuntando a dicho documento la relación de faltantes de activo fijo y de acervo bibliográfico, en el que se señala la cantidad mencionada (fojas 73 y 74, del presente sumario); lo anterior, se robustece con el Informe de Resultados emitido por el Contralor Interno en el COBACH, dependiente de ésta Secretaría, mismo que en el apartado **V. Conclusión**, indicó: *"...Con la información recepcionada por parte de las áreas administrativas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, se precisa presunta responsabilidad administrativa del C. Lino Belisario Domínguez Blanco, al haber realizado de manera extemporánea el acto de entrega de recepción del Centro de Educación Media Superior a Distancia 161 Cacateel, en incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 45, fracción III, Párrafo 2do, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 1º, 8º, 30, de los lineamientos generales para el proceso de la entrega de recepción de la Administración Pública Estatal, advirtiendo presunto daño y/o perjuicio al erario público por faltante de bienes muebles por un monto de \$24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.)..."* (fojas 57 a 59, del presente sumario).

En ese contexto, se advierte, que **Usted**, al fungir como Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), en la época en que sucedieron los hechos, no dio cumplimiento al Marco Normativo del Proceso de Entrega-Recepción, situación con la cual, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; ello es así, ya que **Lino Belisario Domínguez Blanco**, debió cumplir con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía asignados, hasta 15 días después de haber renunciado al cargo que venía desempeñando de Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), tal y como lo establece el artículo 45, fracción III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Chiapas, que a la letra dice: *"...**Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: III.- Todo servidor público está obligado a realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales financieros y humanos que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión..."; aunado a que **Usted**, fue requerido mediante oficio SFP/SSJP/DryRP/DVS/02795/2013, de 5 cinco de diciembre de 2013 dos mil trece, signado por la Directora de Prevención y Registro Patrimonial, de ésta Secretaría, a efecto de que dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del dicho oficio, se presente ante el Contralor Interno en el COBACH, dependiente de ésta Dependencia, con el objeto de cumplir en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, con la Entrega-Recepción de referencia, **oficio que fue recibido con fecha 6 seis de diciembre de 2013 dos mil trece**, por el licenciado Freddy de Jesús Clemente, persona autorizada por **Usted**, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos, tal y como se advierte de la parte *in fine* del mencionado oficio, visible a fojas 42 y 43, del presente procedimiento; esto tomando en consideración, lo previsto en el artículo 30, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, que a la letra dice: *"...La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas..."*; en ese contexto, se advierte que dicho término otorgado a través del citado oficio feneció **el 20 veinte de julio de 2013 dos mil trece**, sin que a esa fecha diera cumplimiento al acto de Entrega-Recepción al cargo de Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH); en ese contexto se advierte que **Usted**, omitió cumplir con lo establecido en las disposiciones siguientes, mismas que indican:*

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

"...Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: III.- Todo servidor público está obligado a realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales financieros y humanos que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión; XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta; y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal

"...Artículo 3°.- La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan puede ser:- I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo..."

"...Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:- I.- Aquéllos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde el Titular hasta jefe de departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones...."

"...Artículo 30.- Párrafo Segundo. La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas...."

En ese orden de ideas, y como se aprecia en las anteriores disposiciones, los servidores públicos se encuentran obligados a realizar la Entrega-Recepción dentro de los 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión, en la administración pública estatal, situación que en el presente caso no sucedió, advirtiéndose que **Usted**, al fungir como Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), en la época en que sucedieron los hechos, incumplió dichas disposiciones, al omitir realizar el acto de entrega del cargo que desempeñaba, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública que en su momento se le encomendó, lo que evidentemente no sucedió, pues en sentido negativo queda acreditada la irregularidad, toda vez que de autos no existe evidencia documental que advierta que **Usted**, a la presente fecha haya formalizado la entrega antes señalada; lo anterior se robustece, con lo señalado por en el oficio CBC/DG/UNA/249/2014, de 3 tres de abril de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe de la Unidad de Normatividad Administrativa, del Colegio de Bachilleres de Chiapas, en el que precisó:- *"...1.- Con esta fecha el C. Ing. Lino Belisario Domínguez Blanco, no ha realizado el proceso de Entrega y Recepción del Centro EMSAD 161 Cacateel..."*; así también, tomando en consideración el oficio antes indicado, a esa fecha **Usted**, no había realizado ningún movimiento de solventación, respecto al faltante del activo fijo y del acervo bibliográfico, que ascienden a la cantidad de **\$24,019.10** (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.), tal y como se precisa en el oficio en mención:- *"...2.-El monto de los faltantes asciende a la cantidad de \$24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.), de acuerdo al acta circunstanciada instrumentada por el Servidor Público Entrante C. Ing. Alfredo Alejandro López Noriega, en el Plantel 161 Cacateel. 3.- No consta en archivos ningún movimiento de solventación por parte del C. Ing. Lino Belisario Domínguez Blanco..."*; adjuntando a dicho documento la relación de faltantes de activo fijo y de acervo bibliográfico, en el que se señala la cantidad mencionada (fojas 73 y 74); lo anterior, concatenado con el oficio de 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, a través del cual remitió al Contralor Interno en el COBACH, de ésta Secretaría, copias certificadas de las facturas de adquisición de los bienes reportados como faltantes del Plantel 161 Cacateel, así como el resguardo

firmado por **Usted**, que lo acredita como responsable de dichos bienes, documentos visibles a fojas 79 a 112, del presente sumario; lo anterior, se robustece con el Informe de Resultados, emitido por Rodolfo Velázquez Vázquez, en su calidad de Contralor Interno en el COBACH, dependiente de ésta Secretaría, visible a fojas 57 a 59, del presente procedimiento, mismo que en el apartado **V. Conclusión**, indicó:- *"...Con la información recepcionada por parte de las áreas administrativas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, se precisa presunta responsabilidad administrativa del C. Lino Belisario Domínguez Blanco, al haber realizado de manera extemporánea el acto de entrega de recepción del Centro de Educación Media Superior a Distancia 161 Cacateel, en incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 45, fracción III, Párrafo 2do, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 1°, 8°, 30, de los lineamientos generales para el proceso de la entrega de recepción de la Administración Pública Estatal, advirtiendo presunto daño y/o perjuicio al erario público por faltante de bienes muebles por un monto de \$24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.)..."*; de ahí que, es evidente que **Usted**, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido, mismas que son claras al aducir la forma en como se procedería a realizar la entrega, así como el plazo que tenía para formalizarse, omisión **con la cual presumiblemente causó un daño y/o perjuicio al erario público por la cantidad de \$24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.)**; aunado a lo anterior, conforme al puesto que desempeñó, implicaba conocer y cumplir con los deberes que se originan por asumir y/o concluir una encomienda pública; por lo que presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por ende dejó de observar los principios de legalidad, lealtad, honradez, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de éste Órgano Administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta omisa y negligente de carácter administrativa, el artículo 45, fracciones III, segundo párrafo, XIX, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así como los artículos 3°, fracción I, 4°, fracción I, y 30, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, XIX, y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye **una infracción grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que

de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 925-A-2015

Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones
del Estado de Chiapas

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N43-2015	Ninguno	09 de Abril de 2015 09:00 horas	07 de Abril de 2015 09:00 horas	22 de Abril de 2015 09:00 horas	14 de Mayo de 2015	120 Días
Casa de las Artesanías Chiapas (1a. Etapa) /Tuxtla Gutiérrez, Chiapas						
Demolición, Construcción y Equipamiento						
						Capital contable requerido
						\$10,400,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", primer piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo: En la Delegación Regional I-Centro, ubicada en Edificio Anexo lado Norte de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0710 Recreación y Esparcimiento (Cines, Museos Restaurantes) y 0905 (Demoliciones con Maquinaria y Explosivos)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2014, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N44-2015	Ninguno	09 de Abril de 2015 10:00 horas	07 de Abril de 2015 10:00 horas	22 de Abril de 2015 11:00 horas	14 de Mayo de 2015	150 Días
Museo del Niño y del Agua (1a. Etapa) /Tuxtla Gutiérrez, Chiapas						
Construcción y Equipamiento						
						Capital contable requerido
						\$9,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", primer piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: Se llevará a cabo: En La Delegación Regional I-Centro, ubicada en Edificio Anexo lado Norte de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0710 Recreación y Esparcimiento (Cines, Museos Restaurantes)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2014, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso número s/n, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 6187550 ext. 30240 y fax (961) 61280 96, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2014**, con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.

Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
- 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
- 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

- 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública 2014, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
 - Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de abril de 2015.

Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario.- Rúbrica.

Publicaciones Municipales:**Publicación No. 265-C-2015****Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas**

C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, 38 fracción II, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 63 fracciones I, IV, V y X, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en la Quincuagésima Quinta Sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2014, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

Considerando

Que en términos de los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado y demás disposiciones aplicables a la actividad municipal, se hace necesario crear el instrumento legal en el cual se establezca el conjunto de normas reglamentarias de carácter general y obligatorio, que determinen y regulen la estructura y actividad particular del citado ayuntamiento.

Que para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, con la facultad que le confiere el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal, creo áreas prioritarias dentro de la estructura orgánica municipal para el despacho de sus diversos ramos, con el objeto de conducir sus actividades en forma programada y coordinada de acuerdo a los objetivos, políticas y prioridades de los planes de gobierno que apruebe el propio ayuntamiento; en tal virtud, se hace indispensable dotar a las diversas entidades de facultades para efectos de que realicen su función en términos de la Ley Orgánica Municipal y del reglamento interior de la citada instancia de gobierno municipal.

Que mediante sesión ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, el día 16 diciembre de 2014, según consta en el acta de cabildo número 55/2014, se aprobó el reglamento interior del citado Ayuntamiento Constitucional.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, expide el siguiente:

Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas**Título Primero
Disposiciones Generales****Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia**

Artículo 1º.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los órganos administrativos que integran el Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ende es sujeto de derecho y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes respectivas y con las atribuciones que señalen las leyes.

Artículo 4º.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- a) H. Ayuntamiento: El de Totolapa, Chiapas;
- b) Municipio: El Municipio de Totolapa;
- c) Administración: La Administración Pública Municipal de Totolapa;
- d) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) Constitución local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- f) Ley: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;
- g) Pleno: El Cuerpo Colegiado Integrado por los Miembros del Ayuntamiento de Totolapa.
- h) Presidente: El Presidente Municipal Constitucional de Totolapa.
- i) Miembros del Ayuntamiento: El Presidente Municipal, Síndico, y Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa.

- j) Secretario: El Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa.
- k) Entidades: A las Dependencias Administrativas del Municipio de Totolapa;
- l) Organismos: A los Organismos Desconcentrados, Descentralizados o Empresas para Municipales del Municipio de Totolapa.

**Título Segundo
Del Gobierno Municipal**

**Capítulo I
Del Régimen de Gobierno Municipal**

Artículo 5°.- Son autoridades municipales las siguientes:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Síndico; y,
- III.- Los Regidores.

Artículo 6°.- Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I.- Los Agentes Municipales.
- II.- Los Subagentes Municipales.

Artículo 7°.- Son organismos auxiliares municipales los siguientes:

- I.- Los comités de participación y colaboración vecinal;
- II.- Los consejos de participación y colaboración vecinal.

Artículo 8°.- Son servidores públicos municipales:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Síndico Municipal;
- III.- Los Regidores Municipales;
- IV.- El Secretario del Ayuntamiento;
- V.- El Tesorero Municipal;
- VI.- El Secretario Técnico;

- VII.- El Director Agropecuario;
- VIII.- El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX.- De la Dirección de Servicios Primarios;
- X.- El Director de Seguridad Pública.

**Título Tercer
De la Administración Municipal**

**Capítulo I
Del Presidente Municipal**

Artículo 9°.- El Presidente Municipal, es el titular de la Presidencia Municipal y Órgano de Ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los reglamentos, las resoluciones del H. Ayuntamiento y los bandos municipales en su ámbito de competencia;
- II.- Firmar los acuerdos y demás resoluciones emanados del H. Ayuntamiento, proveyendo lo necesario para su exacta observancia, así como aplicar las disposiciones de este Reglamento;
- III.- Presidir la comisión de gobernación y, en su ausencia, por quien asuma las funciones, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;
- IV.- Organizar, dirigir y vigilar la conducta oficial de los empleados del municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente los que a su juicio puedan constituir la comisión de delitos;
- V.- Proponer al H. Ayuntamiento los nombramientos de los secretarios, directores, coordinadores y demás servidores públicos cuya designación no sea privativa del H. Ayuntamiento;
- VI.- Vigilar que se integren y funcionen las dependencias administrativas, los organismos auxiliares administrativos y las distintas comisiones municipales;
- VII.- Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales dentro de su competencia, a fin de que cumplan con sus actividades específicas;
- VIII.- Celebrar a nombre del H. Ayuntamiento y por acuerdo de este, los actos y contratos necesarios para el buen desempeño de las funciones administrativas y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, salvo los convenios cuya celebración corresponda al H. Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica;
- IX.- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento;

- X.- Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los asuntos relativos al municipio;
- XI.- Efectuar visitas periódicas a los centros de población del municipio para conocer los problemas o carencias que padecen y auxiliarles en la solución de los mismos;
- XII.- Expedir licencias para el funcionamiento de comercio, expendio de alimentos preparados, espectáculos, bailes y diversiones publicas en general y actividades recreativas mediante el pago a la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes;
- XIII.- Vigilar y controlar en términos del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los relativos de Ley Orgánica Municipal, todo lo relativo a templos, cultos y actividades religiosas;
- XIV.- Asegurar el respeto a las garantías individuales, en la conservación del orden y tranquilidad pública.
- XV.- Convocar y presidir las sesiones del H. Ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones, y voto de calidad en caso de empate;
- XVI.- Ordenar la publicación de reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al municipio y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado para su difusión y conocimiento;
- XVII.- Nombrar y remover libremente a empleados y funcionarios públicos cuya designación no sea privativa del H. Ayuntamiento;
- XVIII.- Someter al H. Ayuntamiento, la aprobación del plan municipal de desarrollo y la declaratoria de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios en los términos de las leyes federales, estatales y municipales;
- XIX.- Dirigir y supervisar el cumplimiento del plan municipal de desarrollo urbano, en los términos de la ley de la materia;
- XX.- Solicitar autorización del H. Ayuntamiento para ausentarse del municipio por más de quince días;
- XXI.- Rendir a la población mediante sesión solemne que se verificara dentro de los últimos diez días de cada año, un informe pormenorizado de su gestión administrativa;
- XXII.- Prestar a las autoridades judiciales cuando lo soliciten el auxilio para la ejecución de órdenes de aprehensión y otros mandatos;
- XXIII.- Autorizar los documentos de compraventa de ganado y las licencias para sacrificio de animales;
- XXIX.- Asumir la representación jurídica del H. Ayuntamiento en los litigios en que este fuera parte, siempre que el Síndico este impedido legalmente para ello; o se niegue a asumir la representación legal. En este último caso deberá obtener previamente autorización del Ayuntamiento;

XXX.- Proponer al H. Ayuntamiento la creación, desaparición, modificación, fusión o escisión de las entidades públicas municipales;

XXXI.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo II Del Síndico Municipal

Artículo 10.- El Síndico es el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales y de representar al H. Ayuntamiento con todas las facultades de un mandatario general, en los contratos, los asuntos y litigios en que este fuere parte, ajustándose a las facultades e instrucciones que en cada caso reciba de su representado.

Artículo 11.- El Síndico presidirá la Comisión de Hacienda y la protección y control del patrimonio municipal. Así mismo, presidirá las comisiones para las cuales sea previamente designado y formará parte de aquellas en que se traten asuntos de carácter jurídico que afecten al municipio o al H. Ayuntamiento.

Artículo 12.- El Síndico tendrá además, las siguientes:

- I.- Representar al H. Ayuntamiento ante los tribunales en los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria;
- II.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- III.- Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- IV.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo comprobante respectivo;
- V.- Consignar ante las autoridades competentes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad oficial o penal, al ejercer sus funciones o encargos;
- VI.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;
- VII.- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso del Estado la Cuenta Pública del Ayuntamiento;
- VIII.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- IX.- Asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- X.- Fungir como auxiliar del Ministerio Público en los casos en que este se encuentre imposibilitado para conocer sobre el ilícito, quien deberá practicar las primeras diligencias penales y remitiéndolas al Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes;

- XI.- Controlar y vigilar las adquisiciones y almacenamientos de materiales que en su caso haga el H. Ayuntamiento, así como su uso y destino y la contabilidad de entradas y salidas correspondiente;
- XII.- Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga en estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes;
- XIII.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo III De los Regidores

Artículo 13.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

- I.- Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la Ley Orgánica;
- II.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo con voz y voto;
- III.- Informar y acordar, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV.- Desempeñar con eficacia las atribuciones que dentro de las comisiones, se les asignen de conformidad con la ley y reglamentos respectivo;
- V.- Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI.- Proponer al H. Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos.
- VII.- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones.
- VIII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal.
- IX.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Título Cuarto De la Organización Administrativa del Ayuntamiento

Capítulo I Del Régimen Administrativo

Artículo 14.- Para el estudio, planeación, desarrollo y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las entidades que al efecto determine la Ley Orgánica Municipal, y las que a su juicio, previa autorización del H. Ayuntamiento deban de integrar la organización administrativa del H. Ayuntamiento.

Artículo 15.- Las entidades de la administración pública municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los planes de gobierno.

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos de su competencia cada Secretaria y dirección contará previa autorización del H. Ayuntamiento, con subdirectores, jefes o subjefes de departamento, o cuales quiera otro subordinado que dependa y responda organizativamente en forma directa de la Secretaría o Dirección respectiva.

Artículo 17.- Los titulares de las entidades, reportarán y acordarán directamente con el Presidente Municipal y ejercerán las funciones de su competencia de acuerdo con los lineamientos señalados por este Reglamento.

Artículo 18.- Los secretarios tendrán igual jerarquía entre ellos y no habrá por tanto preeminencia alguna en su organización.

Artículo 19.- Para los efectos del presente Reglamento, las entidades de la Administración Pública Municipal, se avocarán en sus funciones conforme a la siguiente clasificación:

- I.- Las secretarías serán dependencias operativas de conformidad con lo que establece el presente ordenamiento y se sujetará a los acuerdos y órdenes de ejecución que expida el Presidente Municipal.
- II.- Las direcciones y coordinaciones serán las dependencias de apoyo a la presidencia de conformidad con lo que establece el presente ordenamiento y se sujetarán a los acuerdos y ordenes de ejecución que expida el Presidente Municipal.

Capítulo II De la Secretaría del H. Ayuntamiento

Artículo 20.- Al Secretario del H. Ayuntamiento le corresponde además de las atribuciones que expresamente señalan la Ley Orgánica Municipal para el estado de Chiapas y las disposiciones jurídicas aplicables, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Tener a su cargo el cuidado y la dirección inmediata de la oficina y el archivo del H. Ayuntamiento;
- II.- Controlar la correspondencia oficial e informar de todos los asuntos al Presidente Municipal para acordar el trámite respectivo;
- III.- Expedir las copias credenciales, constancias y demás certificaciones que acuerde el H. Ayuntamiento;
- IV.- Mantener permanentemente organizado, clasificado y actualizado el archivo general del municipio;
- V.- Informar por escrito a los interesados sobre los asuntos en que acuerde el H. Ayuntamiento;

- VI.- Cuidar que los asuntos pendientes sean despachados dentro de los términos señalados por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales;
- VII.- Controlar y contestar la correspondencia oficial del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal, previo acuerdo de la autoridad que corresponda;
- VIII.- Elaborar los boletines oficiales de información que emita el H. Ayuntamiento;
- IX.- Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos;
- X.- Dar fe pública de los asuntos y documentos que sean de su competencia;
- XI.- Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y organismos auxiliares y tener un seguimiento preciso de sus avances a efecto de poder informar al H. Ayuntamiento oportunamente;
- XII.- Participar en las sesiones del H. Ayuntamiento con voz informativa e instrumentar las actas al terminar cada una de ellas en que consten los acuerdos tomados;
- XIII.- Compilar y publicar las disposiciones jurídicas de aplicación específica en el municipio;
- XIV.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral, le señalen las leyes al Presidente Municipal o los convenios que para el efecto se celebren;
- XV.- Organizar y vigilar el ejercicio de la junta local de reclutamiento;
- XVI.- Refrendar, con su firma, todos los reglamentos y disposiciones emanados del H. Ayuntamiento;
- XVII.- Proporcionar asesoría jurídica al H. Ayuntamiento, a las entidades de la administración pública municipal y a la ciudadanía en general que lo requiera; y,
- XVIII.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo III De la Tesorería Municipal

Artículo 21.- La Tesorería Municipal, es el órgano autorizado para la administración de las finanzas. El tesorero municipal y los empleados que manejen fondos o valores, están obligados a caucionar su manejo en la forma y términos previstos por la ley.

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

- I.- Llevar la caja de la Tesorería Municipal.
- II.- Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión y en su caso, aprobación por parte del H. Ayuntamiento;

- III.- Presentar al H. Ayuntamiento, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la cuenta documentada del año anterior, debiendo contener el balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y un documento que muestre el avance financiero de la Hacienda Municipal;
- IV.- Cuidar de la puntualidad en los cobros, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- V.- Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del H. Ayuntamiento, relacionados con su competencia, con estricto apego a las leyes;
- VI.- Planear y proyectar la ley de ingresos y del presupuesto de egresos correspondientes a cada ejercicio fiscal y presentarlos al Presidente Municipal;
- VII.- Recaudar las contribuciones que correspondan al estado o la federación, cuando por ley o convenio se deleguen facultades al municipio para que ejerza la función recaudatoria;
- VIII.- Distribuir los recibos oficiales al personal indicado para efectuar los cobros correspondientes;
- IX.- Recibir y revisar las copias recibos de ingresos y egresos, así como el dinero recabado por la persona facultada para ello;
- X.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se requieran para el buen manejo de los asuntos tributarios del municipio;
- XI.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio de conformidad con las leyes fiscales municipales, así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales;
- XII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales vigentes; así como ejercer la facultad económico-coactiva que conforme a dichos ordenamientos le sea atribuida;
- XIII.- Llevar al corriente el padrón fiscal municipal;
- XIV.- Formular cada trimestre el estado de origen y aplicación de los recursos municipales;
- XV.- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;
- XVI.- Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales, para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, se abrirán cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos y se efectuaran conforme a las normas y procedimientos que al efecto sean aplicables;

- XVII.-** Dar cuenta al H. Ayuntamiento, en tiempo y forma de que esta por agotarse una partida presupuestal, proponer las adecuaciones necesarias de las partidas presupuestales, y observar su cumplimiento.
- XVIII.-** Rendir al H. Ayuntamiento los informes que este le solicite referente a sus funciones, atribuciones y obligaciones;
- XIX.-** Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el municipio, y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales;
- XX.-** Llevar el registro contable de la deuda pública municipal y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública Municipal;
- XXI.-** Revisar las declaraciones de contribuciones y practicar inspecciones para verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XXII.-** Resolver consultas, celebrar convenios con los contribuyentes y, en general, ejercer las atribuciones que le señalen las leyes fiscales vigentes;
- XXIII.-** Mantener y fomentar las buenas relaciones entre la Hacienda Municipal y los contribuyentes, proporcionando a estos la información que soliciten, así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales;
- XXIV.-** Conocer sobre la celebración de los contratos, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal, para efectos de llevar un control de cobro;
- XXV.-** Custodiar y concentrar los fondos, garantías de terceros y valores financieros del municipio;
- XXVI.-** Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de los organismos municipales, así como de los patronatos que manejen recursos municipales;
- XXVII.-** Ser el responsable del sistema de ingresos de los diferentes servicios y actividades que correspondan al municipio;
- XXVIII.-** Establecer y operar el sistema de panteones y mercados municipales, regular el ambulante y vigilar la correcta utilización de los espacios destinados al comercio fijo y semifijo;
- XXIX.-** Iniciar, sustanciar y desahogar, en representación de las autoridades municipales competentes, el procedimiento de clausura de negociaciones, en los casos previstos por las leyes y reglamentos vigentes;
- XXX.-** Planear, programar y coordinar el control de los ingresos derivados de la propiedad inmobiliaria.
- XXXI.-** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 23.- El Tesorero será responsable de las erogaciones que efectuó y que no estén comprendidas en los presupuestos del año o que no haya autorizado el H. Ayuntamiento.

Capítulo IV De la Secretaría Técnica

Artículo 24.- A la Secretaría Técnica, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Establecer los medios adecuados que sirvan de enlace entre las entidades municipales y el Presidente Municipal para la búsqueda de soluciones en común;
- II.-** Establecer relaciones interdependencias a fin de tratar asuntos inherentes al H. Ayuntamiento;
- III.-** Atender asuntos prioritarios que sean solicitados por el Presidente Municipal;
- IV.-** Dar seguimiento a procesos de atención a casos específicos, en los que interfieran las diversas secretarías y direcciones, a fin de obtener la resolución final de los citados asuntos;
- V.-** Crear estrategias de acción para solventar problemas generados entre las diversas entidades que conforman el H. Ayuntamiento o bien tratándose de respuestas que deben darse a la ciudadanía;
- VI.-** Organizar las reuniones a las que asistía el Presidente Municipal;
- VII.-** Coordinar el funcionamiento de las demás entidades, con el fin de que se cumplan las instrucciones del Presidente Municipal, así como las metas en tiempo y calidad asignadas a cada una de ellas;
- VIII.-** Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones del Presidente Municipal con cada una de las entidades;
- IX.-** Comunicar a las entidades, las políticas, normas y criterios de gobierno, generales y particulares que dicte el Presidente Municipal;
- X.-** Coordinar las acciones y tareas que lleven a cabo las entidades con el fin de alcanzar las metas programadas en cada ejercicio;
- XI.-** Proponer al Presidente Municipal todos aquellos programas, estrategias y acciones tendientes a mejorar el funcionamiento del gobierno municipal;
- XII.-** Recepcionar documentos internos y externos, los que están dirigidos tanto al Presidente Municipal, como a funcionarios del ayuntamiento, salvo los que deban ser atendidos en ejercicio de sus facultades por el Secretario del Ayuntamiento, turnándolos a las áreas que les compete atender de acuerdo a su competencia;
- XIII.-** Realizar la distribución de la documentación recepcionada en la oficialía de partes, con excepción de las que deba atender el Secretario del Ayuntamiento, dando seguimiento a través del formato diseñado para este fin;

- XIV.- Recibir documentación de respuesta de las áreas y captura en sistema, verificando la atención brindada.
- XV.- Emitir reportes de correspondencia atendida y seguimiento que le dio cada área, para ser entregada al Presidente Municipal;
- XVI.- Enviar correspondencia a través del servicio de mensajería, obteniendo acuse de recibo para ser entregado a las áreas correspondientes;
- XVII.- Recepción y seguimiento a las peticiones de la ciudadanía;
- XVIII.- Coordinar y vigilar el buen funcionamiento del programa "martes ciudadano" dándole el seguimiento correspondiente a las peticiones que la ciudadanía plantee en dicho programa;
- XIX.- Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes en el municipio;

Capítulo V De la Dirección Agropecuaria

Artículo 25.- A la dirección agropecuaria, le compete atender los siguientes asuntos:

- I.- Supervisar y coordinar todos los proyectos productivos que lleve a cabo el H. Ayuntamiento;
- II.- Gestionar los apoyos de los programas de crédito a la palabra y empleo temporal;
- III.- Orientar y asesorar a personas beneficiadas con el programa progresa;
- IV.- Gestionar apoyos del programa alianza para el campo para beneficio de las comunidades que lo requieran;
- V.- Visitar las diferentes comunidades para identificar el tipo de proyecto más acorde a sus necesidades;
- VI.- Dar seguimiento para la recuperación de los recursos del programa crédito a la palabra;
- VII.- Dar seguimiento del recurso otorgado del proyecto a mujeres;
- VIII.- Reorganizar y reintegrar el padrón de productores de los programas federales;
- IX.- Coordinarse con la Subsecretaría de Protección Civil Estatal y Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Estado, con la finalidad de combatir y controlar los incendios forestales;
- X.- Expedir permisos para el derribo de arboles en la cabecera municipal, siempre y cuando pongan en peligro construcciones de bienes inmuebles;
- XI.- Realizar campañas de prevención y combate de incendios forestales a comités agroecológicos.

- XII.- Impulsar campañas de reforestación en áreas desprotegidas en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Estado;
- XIII.- Expedir permisos para quema de rastrojo;
- XIV.- Brindar asesoría técnica en salud animal en todos los programas pecuarios y comunidades que lo requieran;
- XV.- Elaboración de proyectos pecuarios para beneficio de la ciudadanía;
- XVI.- Realizar gestoría y asesorar técnicamente para el mejoramiento genético de hatos ganaderos, capacitación y asesoría a pequeños productores, así como el de establecer enlace con dependencias gubernamentales encargadas de salud animal;
- XVII.- Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes en el municipio;

Capítulo VI De la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 26.- A la Dirección de Obras Públicas, le compete atender los siguientes asuntos:

- I.- Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de la obra pública;
- II.- Dirigir, coordinar y controlar la integración, ejecución y administración de los programas relativos a la construcción y reparación de la obra pública municipal, que se realice con recursos propios, del municipio o los provenientes del gobierno Federal o Estatal;
- III.- Elaborar los proyectos y presupuestos de la obra pública, debiendo coordinarlos con las dependencias que correspondan;
- IV.- Coordinarse con las dependencias encargadas de la promoción de la participación ciudadana y apoyo social en la instrumentación de los programas de obra pública;
- V.- Proponer y aplicar las bases a que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obra pública, y vigilar el cumplimiento de los mismos, así como organizar y cuantificar la colaboración de los particulares en la ejecución de obras públicas;
- VI.- Llevar a cabo la reparación y mantenimiento de las vialidades públicas;
- VII.- Construir y dar mantenimiento a inmuebles y monumentos del municipio;
- VIII.- Ser el responsable de la ejecución, administración y entrega de la obra pública ante la comunidad y las instancias municipales, estatales y federales según corresponda;
- IX.- Sustentar el equilibrio ecológico a través de los estudios de impacto ambiental que sean necesarios, en el proceso de construcción y operación de la obra pública;

- X.- Elaborar los presupuestos de la obra pública, debiendo coordinarlos con las dependencias que correspondan;
- XI.- Integrar el padrón de contratistas y prestadores de servicios para la obra pública, mismo que deberá mantenerse actualizado de acuerdo al reglamento correspondiente;
- XII.- Llevar el control presupuestal y financiero de las obras públicas que se ejecutan con los recursos propios y los provenientes del gobierno Estatal y Federal, comprobando la debida aplicación de los mismos, así como la elaboración del cierre del ejercicio presupuestado;
- XIII.- Supervisar la construcción de fraccionamientos e intervenir en el proceso de recepción de los mismos, velando por los intereses de la ciudadanía;
- XIV.- Regular el ordenado crecimiento urbano municipal y protección ambiental;
- XV.- Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia;
- XVI.- Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al municipio, en la zona conurbada en forma conjunta y coordinada con las Secretarías de Obras Públicas y Comunicaciones del gobierno del Estado y Federal;
- XVII.- Someter a consideración del ayuntamiento, las declaratorias de reservas, destinos y usos que se deriven del plan rector y de los planes parciales y sectoriales de desarrollo Urbano;
- XVIII.- Participar a través de la comisión de desarrollo urbano del estado, en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y proyectos de desarrollo urbano;
- XIX.- Presentar los lineamientos de desarrollo urbano, de los proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;
- XX.- Establecer y aplicar normas para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones y la infraestructura determinando las características, densidades y requerimientos de construcción;
- XXI.- Difundir el contenido de planes, programas, leyes y reglamentaciones urbanísticas ante asociaciones profesionales, instituciones y otras agrupaciones similares;
- XXII.- Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la observancia de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y normas básicas correspondientes, así como la correspondiente utilización del suelo;
- XXIII.- Realizar inspecciones e imponer las sanciones que procedan por el incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Fraccionamientos del Estado de Chiapas;
- XXIV.- Promover la participación en forma organizada de grupos de vecinos en la formulación, revisión y control de los planes. Programas y proyectos de ordenamiento urbano, atender solicitudes en caso de reclamación por incompatibilidad de usos del suelo u otros problemas similares;

- XXV.- Apoyar a la Tesorería Municipal para intervenir conjuntamente en la solución de los problemas de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- XXVI.- Recibir las solicitudes, tramitar y resolver el otorgamiento de los permisos de construcción y demolición de edificaciones, fraccionamientos y regímenes en condominio;
- XXVII.- Llevar el registro de los peritos autorizados para la edificación y demolición de edificaciones;
- XXVIII.- Conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico y cultural;
- XXIX.- Establecer normas técnicas de construcción, demolición y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas, en concurrencia con las autoridades competentes;
- XXX.- Aplicar la normatividad y vigilar las disposiciones municipales sobre construcciones, excavaciones, demoliciones, estacionamiento y anuncios publicitarios;
- XXXI.- Ser los promotores inmobiliarios de las propiedades que el ayuntamiento designe para la ubicación o reubicación de asentamientos humanos, así como de aquellas que tienen en administración con el mismo objetivo;
- XXXII.- Determinar el aprovechamiento de las áreas de donación de los fraccionamientos, previo acuerdo del ayuntamiento en congruencia con lo dispuesto en la ley de fraccionamientos para el estado y en los programas de desarrollo urbano;
- XXXIII.- Participar en la comisión consultiva de desarrollo urbano en el estado y convocar la integración de la comisión municipal equivalente;
- XXXIV.- Comisionar inspectores técnicos que vigilen el desarrollo de las obras de urbanización y se cercioren de que se cumpla con las especificaciones del proyecto definitivo de los diferentes fraccionamientos;
- XXXV.- Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes en el estado.

Capítulo VII De la Dirección de Servicios Primarios

Artículo 27.- A la dirección de servicios primarios le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales que a continuación se indican:
 - a) Limpia,
 - b) Ornato,
 - c) Forestación,

- d) Reforestación,
 - e) Conservación de parques, plazas y jardines, así como áreas verdes,
 - f) Limpieza de vialidades y áreas municipales.
- II.- Participar en la innovación y avances tecnológicos, que permitan un mejor ejercicio de sus funciones;
 - III.- Promover el concurso de la población del municipio para facilitar la prestación del servicio de limpia;
 - IV.- Forestar las áreas municipales utilizando variedades de flora adecuadas al clima de la región, que requieran el menor mantenimiento;
 - V.- Programar y prestar los servicios generales a las dependencias del municipio;
 - VI.- Coadyuvar con oficialía mayor en la conservación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;
 - VII.- Coadyuvar con oficialía mayor en el control del servicio de mantenimiento de edificios, vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para el uso del municipio;
 - VIII.- Promover la acción de la ciudadanía encaminada a evitar la destrucción de los bienes del dominio municipal;
 - IX.- Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación el sistema de alumbrado público municipal;
 - X.- Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes en el estado,

Capítulo VIII De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 28.- Con la finalidad de garantizar la seguridad, el orden y la tranquilidad de los habitantes del municipio, se integrará un cuerpo de policía con el personal y recursos materiales indispensables que estarán bajo el mando de un director.

Artículo 29.- El director de la policía municipal deberá:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establece el reglamento de policía y gobierno, así como las leyes y reglamentos que le sean aplicables;
- II.- Tener bajo su mando a los miembros de la policía municipal en los términos del reglamento de policía y gobierno;
- III.- Vigilar que no se altere el orden público en el municipio;

- IV.- Cumplimentar y auxiliar en la detención de las personas que alteren el orden público, así como de aquellas que fueren acusadas por delito que merezca pena corporal y ponerlas a disposición de la autoridad competente;
- V.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la constitución, especialmente en materia de garantías individuales, la constitución local y la Ley Orgánica;
- VI.- Auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades o posesiones y en materia de protección civil;
- VII.- Coordinarse normativa y operativamente en los términos de los convenios celebrados por el H. Ayuntamiento y las disposiciones jurídicas aplicables, con las instituciones, autoridades y corporaciones policiacas; federales, estatales y municipales, para la prevención y combate a la delincuencia;
- VIII.- Diseñar y operar programas con la finalidad de evaluar y supervisar el funcionamiento del cuerpo policiaco y la optimización de este, estableciendo normas operativas, disposiciones administrativas y disciplinarias para la actuación de los elementos de dicha corporación;
- IX.- Integrar y operar el Consejo de Honor y Justicia de la policía municipal;
- X.- Coadyuvar en la formación y organización de consejos consultivos municipales, en materia de seguridad pública para proponer de manera conjunta, políticas normativas y operativos que efficienten la protección ciudadana;
- XI.- Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de los delitos e infracciones administrativas.
- XII.- Acordar con el presidente municipal e informarle de los asuntos que le corresponden, así como desempeñar las comisiones y funciones que le confieran;
- XIII.- Coadyuvar con la dirección general de centros de readaptación social del estado, para efectos de custodiar a las personas que se encuentran reclusas en la cárcel distrital del municipio;
- XIV.- Las demás que fijen las leyes y reglamentos respectivos.

Título Cuarto De las Sesiones del Pleno del Ayuntamiento

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 30.- El presente Título tiene por objeto establecer las bases normativas que rigen la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del pleno y la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Artículo 31.- Las sesiones del pleno se llevarán a cabo en el domicilio oficial del propio ayuntamiento, y solo por causas de fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia que a juicio del propio cabildo, no se garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes, podrán sesionar en cualquier otra parte del municipio.

Artículo 32.- Toda sesión de cabildo se celebrará a las 10:00 horas, los días martes de cada semana, lo anterior de conformidad a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 33.- Las sesiones del cabildo serán ordinarias, extraordinarias, públicas o privadas.

Son ordinarias, las que se celebren durante los días lunes durante todo el ejercicio; serán públicas, comenzarán por regla general, a las 10:00 horas y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente Municipal o en su caso de quien presida la sesión o por iniciativa de alguno de los miembros del ayuntamiento, aprobada en los términos de este reglamento, podrán ser prorrogadas.

Serán extraordinarias, las que se celebren fuera de los días señalados en el párrafo anterior o en diverso horario.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por los menos, la mitad de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los munícipes presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 34.- Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden del día, en la secuencia siguiente:

- I.- Lista de asistencia;
- II.- Declaración de quórum legal e instalación de la sesión;
- III.- Lectura del orden del día;
- IV.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- V.- Presentación de proyectos, de acuerdos o resoluciones según corresponda;
- VI.- Informes de comisiones;
- VII.- Asuntos con los que dé cuenta la secretaria;
- VIII.- Asuntos generales; y,
- IX.- Clausura.

Artículo 35.- En el orden del día de las sesiones correspondientes a la primera sesión de cada mes, figurará como punto tercero, el informe que rendirá el secretario respecto del número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, tanto de los resueltos como de los pendientes.

Artículo 36.- Se presentará en sesión privada;

- I.- Las acusaciones que se hagan contra los miembros del cabildo, los secretarios del ayuntamiento y demás funcionarios del mismo;
- II.- Las circulares administrativas que incidan exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal;
- III.- Los asuntos puramente económicos del cabildo; y,
- IV.- En general, todos los demás que el presidente considere que deben tratarse en reserva.

Artículo 37.- Cuando en una sesión privada se trate un asunto que exija estricta reserva, el Presidente Municipal o quien presida la sesión, consultará al cabildo, si debe guardar sigilo y siendo afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.

Artículo 38.- El cabildo tendrá sesiones extraordinarias, cada vez que lo convoque el Presidente Municipal; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que establezcan la convocatoria respectiva.

Artículo 39.- El munícipe que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al presidente por medio de un oficio en el primero de los casos, y verbalmente en el segundo.

Si la ausencia durase más de siete días, lo participará al cabildo para su conocimiento. Se considerará ausente de una sesión al miembro del cabildo que no esté presente al pasarse lista; si después de ella hubiera alguna votación nominal y no se encontrare presente, también se considerará como faltante, de igual manera se considerará ausente en caso de falta de quórum al pasarse la lista correspondiente. Cuando un miembro del cabildo llegare una vez pasada la lista correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento hará constar su presencia en la sala.

Artículo 40.- Los secretarios, directores y coordinadores, podrán asistir a las sesiones siempre que fueren enviados por el Presidente Municipal o llamados por acuerdo del cabildo, solo para los efectos de que ilustre sobre algún asunto en específico que se esté tratando en ese momento en la sesión de cabildo.

Artículo 41.- Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 42.- Los miembros del ayuntamiento durante la sesión de cabildo se abstendrán de mantener con sonido, cualquier equipo de telefonía celular o de radio localización.

Artículo 43.- Los miembros del ayuntamiento se abstendrán de abandonar el recinto donde se celebre la sesión, salvo por causa de fuerza mayor o causa justificada, que deberá ser planteada al presidente, quien autorizará el abandono momentáneo de la sala.

Artículo 44.- En caso de ausencia del Secretario del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo, el pleno designará entre sus miembros, quien deba desempeñarse como tal, para ese solo acto.

Capítulo II De la Convocatoria a las Sesiones

Artículo 45.- La convocatoria para las sesiones, será expedida por el Presidente Municipal, la cual deberá contener el día y la hora en que se deba celebrar, la mención de que será ordinaria o extraordinaria y un proyecto del orden del día a ser desahogado; a dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, y en caso de sesiones ordinarias un punto sobre asuntos generales.

Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los munícipes convoquen para efectos de sesionar, en este caso solo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Artículo 46.- El Presidente Municipal para la celebración de las sesiones ordinarias, deberá convocar por escrito a cada uno de los miembros del ayuntamiento, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de las mismas.

Artículo 47.- Las sesiones extraordinarias, se convocará por lo menos con 12 horas de anticipación; en aquellos casos en que el Presidente Municipal considere de suma urgencia o gravedad, se podrá convocar fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita, cuando se encuentren presentes en el mismo local todos los miembros del pleno del Ayuntamiento.

Artículo 48.- Los asuntos generales solo podrán tratarse en las sesiones ordinarias y únicamente se podrán exponer asuntos para el conocimiento del cuerpo edilicio, sin poderse someter a la aprobación del mismo; salvo que el cuerpo edilicio por mayoría de votos apruebe someterlo a discusión y en su caso aprobación correspondiente.

En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 49.- En la primera sesión del cabildo correspondiente al inicio del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, se observarán las reglas contenidas en el presente Reglamento, salvo en lo relativo al pase de lista y orden del día en el que el Presidente Municipal realizara el pase de lista respectivo y como siguiente punto del orden del día, pondrá a consideración del cabildo, el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento.

Una vez aceptada la propuesta, el secretario rendirá la protesta de ley ante el cabildo e inmediatamente después tomara su lugar en la sala de sesiones, y comenzará a cumplir las funciones encomendadas tanto en la Ley como en este Reglamento.

A continuación en el orden del día, el Presidente Municipal, propondrá al Tesorero Municipal y al Director de la Policía Municipal y demás funcionarios públicos municipales, que en términos de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado, deban ser nombrados por el ayuntamiento, quienes una vez aceptados por el cabildo rendirán la protesta de ley en similares términos que el Secretario del Ayuntamiento.

Una vez terminado lo anterior, se continuará con la lectura del acta circunstanciada, y los puntos que estén contempladas para su discusión.

Capítulo III De la Instalación y Desarrollo de la Sesión y de las Inasistencias

Artículo 50.- El día y hora fijado para la celebración de la sesión de cabildo, se reunirán en la sala de sesiones del Ayuntamiento, el presidente, los miembros del ayuntamiento y el secretario del ayuntamiento.

Reunidos los miembros del ayuntamiento en el recinto oficial para la celebración de la sesión, el secretario pasará lista de asistencia a los presentes y hará saber a la sesión si existe quórum para sesionar.

Una vez conocido y certificado el resultado del quórum, el presidente declarará instalada la sesión.

Para que el pleno del Ayuntamiento pueda sesionar, es necesario que se cuente con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los munícipes presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad mas uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad. Instalada la sesión, el Secretario del Ayuntamiento, pondrá a consideración el orden del día.

Artículo 51.- Las sesiones del pleno serán públicas. El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación y respetar el área asignada a los miembros del pleno, antes y durante las sesiones.

El presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del pleno, alteren el orden de la sesión y podrá auxiliarse de la fuerza pública. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden y deberán reanudarse dentro de las 24 horas siguientes, salvo que el pleno decida otro plazo para continuarla.

Artículo 52.- Instalada la sesión por el Presidente Municipal, serán discutidos y en su caso votados, los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio pleno acuerde el posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 53.- Los integrantes del pleno solo podrán hacer uso de la palabra, en el orden solicitado al Presidente Municipal.

Durante sus intervenciones, los integrantes del pleno se conducirán con la cortesía debida, absteniéndose de expresarse en forma ofensiva o calumniosa.

Artículo 54.- La proposición o ponencia de cada asunto deberá ser concreta, puntualizada y deberá ser expuesta en un tiempo máximo de diez minutos, a menos que se cuente con autorización del Presidente Municipal para exceder ese tiempo.

Artículo 55.- Se exceptúan del mandato anterior, las preposiciones de los proyectos de bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas, o en las modificaciones o adiciones a estos, los cuales podrán ser presentados sin tiempo límite.

Artículo 56.- Cuando el Presidente Municipal se ausente momentáneamente de la sesión, el Secretario del Ayuntamiento le auxiliará en sus funciones, lo anterior con el propósito de no interrumpir el desarrollo de la misma.

Artículo 57.- El Secretario del Ayuntamiento, solo podrá hacer uso de la palabra en el transcurso del debate, cuando se lo solicite el Presidente Municipal, o los munícipes con el objeto de que informe o aclare alguna cuestión relacionada con el tema en discusión.

Artículo 58.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del pleno se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de dialogo con otro miembro del pleno, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su momento se discuta.

Artículo 59.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción del Presidente Municipal, siguiendo las reglas establecidas en este título.

Si el orador se aparta de la cuestión a debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del pleno, el Presidente Municipal le aplicara una moción de orden, a la tercera moción, el Presidente Municipal podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.

Artículo 60.- En la sesión solemne cuando el Presidente Municipal rinda informe de los trabajos realizados por la administración municipal durante el ejercicio anual, los miembros del ayuntamiento deberán observar el respeto debido a la solemnidad del caso, evitando alterar el orden de forma alguna.

Capítulo IV De la Suspensión de las Sesiones

Artículo 61.- El Presidente Municipal, podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

- I.- Si en el transcurso de la sesión se ausentarán definitivamente alguno o algunos de los miembros del pleno y por ello ya no se alcanzara el quórum legal para continuar con la misma;
- II.- Cuando las sesiones se excedan del límite de tiempo previsto en el artículo 38 de este ordenamiento;

III.- Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes;

IV.- Por indisciplina generalizada de sus integrantes, a juicio del Presidente Municipal; y,

V.- Las demás, que expresamente se establecen en el presente Título.

Artículo 62.- La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva. En el primer caso, el Presidente Municipal citará para su continuación dentro de las 24 horas siguientes, o bien hasta cuando se haya superado la causa que motivo la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar, si así lo acuerda el pleno, podrán ser incluidos en la sesión inmediata siguiente.

Capítulo V Del Proceso de Discusión y Votación de los Asuntos Sometidos a Consideración de Cabildo

Artículo 63.- Durante la sesión, llegada la hora de la discusión, el Secretario del Ayuntamiento leerá la iniciativa, proposición u oficio y en su caso el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió y el voto particular, si lo hubiere.

Artículo 64.- El Presidente Municipal anotará los nombres de los integrantes del cabildo que deseen hacer uso de palabra para argumentar en contra y otra de los que soliciten hacer uso de la palabra para argumentar en favor del asunto a discusión, posteriormente dará a conocer al cabildo los nombres de los munícipes inscritos antes de comenzar la discusión.

Artículo 65.- Todo proyecto se discutirá primero en lo general, o sea en su conjunto y después en lo particular, si hubiere lugar a ello.

Artículo 66.- Los miembros de cabildo hablarán alternadamente en contra o a favor del asunto a discusión, llamándolos el Presidente Municipal por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra.

Artículo 67.- Siempre que algún munícipe de los que hayan pedido la palabra no estuvieren presentes en el salón cuando le toque hablar, se le colocara al último de su respectiva lista.

Artículo 68.- Los integrantes de la comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces, los otros miembros del cabildo solo podrán hablar dos veces sobre un asunto.

Artículo 69.- Los integrantes del cabildo, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos.

Artículo 70.- Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra a menos que se trate de moción de orden o de alguna explicación pertinente, pero en este caso solo será permitida la interrupción con permiso del Presidente Municipal. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 71.- Si durante el curso de la sesión alguno de los miembros del cabildo reclamare el quórum y la falta de este fuera verdaderamente notoria, bastará una simple declaración del presidente del cabildo sobre el particular, para levantar la sesión; en todo caso y cuando la dicha falta de quórum sea dudosa, deberá proceder el Secretario del Ayuntamiento a pasar lista de asistencia para efectos de verificar el quórum y en caso de no haberlo se declara terminada la sesión.

Artículo 72.- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las causas siguientes:

- I.- Por ser la hora en que el reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo del cabildo;
- II.- Porque el cabildo acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad;
- III.- Por graves desordenes en el mismo cabildo;
- IV.- Por falta de quórum; y,
- V.- Por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de cabildo y que este apruebe.

Artículo 73.- En caso de moción suspensiva, se dirá la proposición y sin otro requisito que oír a su autor, se preguntara al cabildo si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votara en el acto, pudiendo hablar al efecto, dos munícipes a favor y dos en contra; pero si la resolución del cabildo fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

Artículo 74.- No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un negocio.

Artículo 75.- Cuando algún integrante del cabildo quisiera que se lea algún documento en relación con el debate para ilustrar la discusión, el secretario del ayuntamiento procederá a darle lectura, continuando después en el uso de la palabra el orador.

Artículo 76.- Cuando hubieren hablado todos los integrantes inscritos para argumentar en contra y a favor del asunto a discusión, el presidente mandara preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido, en el primer caso se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión, pero bastará que hable uno a favor y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.

Artículo 77.- Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido y si es aprobado, se discutirá, en seguida en lo particular si procediere, en caso contrario se preguntará, en votación económica, si se aprueba la propuesta presentada, en el caso de que procediera la discusión de lo particular se preguntará si ha lugar o no a votar en lo particular la propuesta presentada.

Artículo 78.- Cuando nadie pida la palabra sobre algún asunto planteado, uno de los integrantes del cabildo podrá hacer uso de la palabra para efectos de informara sobre los motivos que originaron la misma y se procederá a la votación.

Artículo 79.- Cuando solo se pidiere la palabra para argumentar a favor del asunto a discusión, solo podrán hablar hasta dos miembros del cabildo.

Artículo 80.- Cuando solo se pidiere la palabra en contra, hablarán hasta tres, pero después de hablar se preguntara si el punto está suficientemente discutido.

Artículo 81.- Los acuerdos serán aprobados por el ayuntamiento por unanimidad o mayoría de votos de los munícipes presentes. Las abstenciones serán computadas al sentido mayoritario de la votación.

Artículo 82.- El procedimiento para la votación de los asuntos será el siguiente:

- I.- El presidente cuando lo considere someterá a votación el punto en cuestión, manifestara, si se encuentra a votación la propuesta presentada, los integrantes del cabildo que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano; seguidamente preguntara, los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano;
- II.- Los munícipes votarán levantando la mano.
- III.- El Secretario del Ayuntamiento cuantificará los votos y manifestara en voz alta el resultado de la votación registrando su sentido;
- IV.- El presidente declarará, la aprobación o no aprobación del punto sometido a votación;
- V.- En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad razonado.

Artículo 83.- Una vez que el Presidente Municipal declare la aprobación o no aprobación del punto sometido a votación, este no podrá cambiarse, aun en el caso de que alguno de los miembros del ayuntamiento solicitase la modificación del sentido de su voto, alegando que debiendo votar de una forma lo hizo en otra por distracción, omisión o negligencia propia; dicha solicitud únicamente será reproducida en el acta correspondiente.

Capítulo VI De las Mociones

Artículo 84.- Se considera moción a toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- I.- Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II.- La realización de algún receso durante la sesión;
- III.- Tratar un solo asunto en el debate correspondiente;

- IV.- Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este título;
- V.- Pedir la suspensión de una intervención cuando sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del ayuntamiento o persona ajena al mismo;
- VI.- Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- VII.- Cuando se infrinjan artículos de este reglamento, en cuyo caso deberá ser citado el Artículo respectivo; y,
- VIII.- Cuando el orador se aparte del asunto a discusión.

Artículo 85.- Toda moción deberá ser formulada por cualquier integrante del cabildo, debiéndose dirigir al presidente quien la aceptará o negará.

Artículo 86.- Cualquier miembro del pleno podrá realizar mociones al orador con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador deberán dirigirse al presidente. En caso de ser aceptadas, se concederá el uso de la voz al solicitante; de no ser así, el orador continuara con su intervención.

Capítulo VII De los Efectos de los Acuerdos y Resoluciones y de su Notificación

Artículo 87.- Los acuerdos y resoluciones surtirán efecto en el momento mismo en que se ermitan, salvo el caso de que se determine otra fecha para su entrada en vigor o aplicación.

Artículo 88.- Los acuerdos y resoluciones podrán notificarse personalmente, por estrados, por oficio, por correo o por cualquier otro medio, cuando así lo requiera el asunto, salvo disposición expresa de la ley.

Capítulo VIII Publicación de los Acuerdos y Resoluciones

Artículo 89.- Los acuerdos y resoluciones, cuando así lo apruebe el pleno o por disposición expresa de la ley, el Secretario del Ayuntamiento lo remitirá en un plazo que no exceda de dos días hábiles siguientes a su aprobación, a la entidad que deba dar seguimiento al asunto.

Capítulo IX De las Actas de las Sesiones de Cabildo

Artículo 90.- De cada sesión se realizará una versión mecanográfica, la cual contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del pleno y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas, con las correcciones del caso.

La versión mecanográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta que deberá elaborar la Secretaría del Ayuntamiento para ser sometida a la aprobación en la sesión siguiente.

Los audios y videocasetes origen de las versiones mecanográficas, serán resguardados por el Secretario del Ayuntamiento.

Capítulo X De las Sanciones por Incumplimiento a las Disposiciones del Título Cuarto del Presente Reglamento

Artículo 91.- Las infracciones al título cuarto del presente reglamento por los miembros del ayuntamiento, podrán ser sancionadas con:

- I.- Extrañamiento realizado en sesión privada de cabildo; y,
- II.- Con la suspensión de la dieta correspondiente a la sesión que se trate.

Artículo 92.- Las sanciones serán impuestas por el Presidente Municipal, debiendo fundarlas y motivarlas en función de la gravedad de la infracción cometida y se aplica en orden progresivo en orden de importancia.

Título Quinto De los Organismos Descentralizados

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 93.- Serán organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, los creados por el ayuntamiento y que se constituyan con el objeto de prestar un servicio público determinado los cuales podrán ser de carácter municipal o empresas para municipales.

Artículo 94.- Los organismos públicos descentralizados, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el presente reglamento, y demás leyes, reglamentos y normatividades que les resulten aplicables.

Artículo 95.- En el momento de la creación de los organismos públicos descentralizados, el acuerdo de cabildo deberá contener, cuando menos los siguientes elementos:

- I.- La denominación del organismo o empresa respectiva;
- II.- El objeto;
- III.- El domicilio legal;
- IV.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V.- La forma de integración de la Junta o Consejo Directivo y designación del director;
- VI.- Facultades y obligaciones de la Junta o Consejo Directivo;
- VII.- Las facultades u obligaciones del director, quien tendrá la representación legal de la junta;

VIII.- El plazo para empezar a prestar el servicio público, y la duración en que deban de prestarlo;

IX.- El régimen laboral a que quedaran sujetas las relaciones de trabajo.

Artículo 96.- El Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento, la creación de los organismos públicos descentralizados, así como su fusión o liquidación, de conformidad con la normatividad prevista con tal finalidad, contenida en las disposiciones jurídicas de creación de dicho organismo.

Título Sexto De los Recursos Administrativos

Capítulo I Del Recurso de Inconformidad

Artículo 97.- La tramitación del recurso de inconformidad se ajustara a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 98.- El recurso de inconformidad procederá en contra de los actos previstos en el artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 99.- El trámite del recurso, estará a cargo del titular de la entidad que hubiere emitido el acto impugnado; el recurrente deberá acreditar el requisito del artículo 187 de la citada Ley Orgánica.

Artículo 100.- Las resoluciones definitivas deberán suscribirse por el Presidente Municipal y las demás autoridades municipales que señale la Ley Orgánica Municipal, las cuales deberán ser notificadas en breve término al recurrente.

Título Séptimo

Capítulo Único Previsiones Generales

Artículo 101.- Lo no previstos en el presente Reglamento, será resuelto en las sesiones de cabildo a propuesta de cualquiera de los miembros.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y agencias municipales.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, que contravengan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- En términos del artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado, remítase copia certificada del presente Reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2014.

De conformidad con la fracción II, párrafo primero y segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; el capítulo I del título IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para observancia, "se promulga el presente Reglamento interior del, del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas; en el palacio municipal de Totolapa, Chiapas.- Rúbricas.

El Presidente Municipal Constitucional de Totolapa, Chiapas, C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, el suscrito C. Jorge Ignacio Jiménez López, Secretario Municipal, el C. Rodrigo Ramiro López Zea, Síndico Municipal, el C. Antonio Hernández de la Cruz, Primer Regidor Propietario, el C. Ricardo Vázquez García, Segundo Regidor Propietario, la C. Felipa de la Cruz Cruz, Tercera Regidora Propietaria; del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, de Totolapa, Chiapas, con la facultad que me confiere el artículo 63 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, Presidente Municipal Constitucional.- C. Rodrigo Ramiro López Zea, Síndico Municipal.- C. Antonio Hernández de la Cruz, Primer Regidor Propietario.- C. Ricardo Vázquez García, Segundo Regidor Propietario.- C. Felipa de la Cruz Cruz, Tercera Regidora Propietaria.- C. José Ignacio Jiménez López, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 266-C-2015

Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Inmuebles y Contratación de Servicios, del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas

C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, Presidente Municipal Constitucional de Totolapa, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 Fracción V, 35, 65, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3º, 34, 35, 37, 39, 40 Fracciones I, II VI y XIII, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a los ciudadanos:

Hago Saber

Que el Ayuntamiento Municipal de Totolapa, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el Artículo 36 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el ayuntamiento en la Quincuagésima Quinta Sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2014, a sus habitantes hace saber:

Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Inmuebles y Contratación de Servicios, del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas.

Considerando

- I.- Que la Administración Pública del Ayuntamiento 2012-2015, tiene como objetivo el desarrollo integral del Municipio de Totolapa, Chiapas, siendo indispensable amalgamar, los factores, socioeconómicos, culturales, políticos y educacionales, que garanticen la paz y la estabilidad social indispensables, para estar en condiciones de lograr la modernidad necesaria en los servicios públicos, que fomenten el bienestar a la ciudadanía, que permitan detonar el desarrollo de las empresas, que cumplan con las expectativas de modernidad y que fortalezcan la hacienda pública, de forma transparente y eficaz, para obtener una mejor forma de recaudación tributaria que amortice los endeudamientos del erario, que fomenten el desarrollo económico regional y que permitan la participación ciudadana en un marco jurídico pleno de derecho, justo y equitativo.
- II.- Que la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, inmuebles y contratación de servicios del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno, facultan a los ayuntamientos municipales a expedir un instrumento legal y normativo reglamentario, que incluya la organización, actuación y funcionamiento de un comité municipal, que se constituya como órgano colegiado, para aplicar las normas y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles e inmuebles así como la optimización y utilización de los recursos que destine el gobierno municipal para esos fines.
- III.- Que el Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas, es el Órgano de Gobierno encargado de implementar, las disposiciones legales que conformen el marco legal del Municipio de Totolapa, y que ésta responsabilidad es insalvable e ineludible.
- IV.- Que para iniciar una administración plena y transparente, es menester contar con los instrumentos legales que permitan desde el primer día de gobierno, iniciar actividades legítimas, en un marco pleno de derecho. Por lo que el Ayuntamiento que preside, expide el presente:

Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Inmuebles y Contratación de Servicios, del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas

Título Primero

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Inmuebles y Contratación de Servicios, del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas, es un organismo creado e instrumentado por acuerdo del H. Ayuntamiento Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, y 12 de la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas y artículo 43, 44, 45, 46, 47, 48 y demás aplicables del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno vigente; que tendrá por objeto vigilar, coordinar, evaluar y obtenerlas adquisiciones y suministros de bienes y servicios que las dependencias y entidades de la

administración pública municipal requieran para su operatividad y optimización, asegurando la aplicación de la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contrataciones de servicios, su reglamento, bases normativas, lineamientos y el marco legal aplicable en materia de adquisiciones municipales.

Artículo 2°.- El presente Reglamento tiene por objeto y finalidad regular las acciones relativas a la organización, actuación y funcionamiento del comité de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios del H. Ayuntamiento Municipal de Totolapa, Chiapas, así como las facultades y obligaciones de cada uno de sus miembros.

Artículo 3°.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Comité: Al comité de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios.
- II.- Ley: A la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.
- III.- Reglamento. Instrumento normativo y reglamentario: Del comité de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, del Municipio de Totolapa, Chiapas.
- IV.- Ayuntamiento. Al H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas.
- V.- Arrendamiento: Contrato escrito por virtud del cual, las partes contratantes denominadas arrendador y arrendatario, se obligan recíprocamente; el arrendador, a conceder el uso o goce temporal y determinado de un bien mueble o inmueble, y la otra, denominada arrendatario a pagar por ese uso o goce temporal, un precio cierto y determinado.
- VI.- Contrato: Concurrencia de acuerdos y voluntades que se concreta y materializa de forma escrita, por medio del cual, una de las partes, denominada municipio de Totolapa y por la otra, denominada la persona física o moral, cuyo objeto y finalidad es el de realizar las prestaciones necesarias para el desarrollo óptimo y sustentables propias de las actividades de este municipio de Totolapa.
- VII.- Bienes Muebles: Son aquellos bienes que por su propia y especial naturaleza, pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior.
- VIII.- Bienes Inmuebles: son todas aquellas construcciones, edificios, fincas rústicas o urbanas, que por su propia y especial naturaleza no pueden trasladarse de un lugar a otro, sin que su propia y especial naturaleza sufra deterioro o destrucción.
- IX.- Dependencias o Entidades: Los órganos y dependencias de la Administración Pública Municipal (Secretarías, Tesorería, Contraloría) que de acuerdo a sus necesidades funcionales, requieran la adquisición de bienes y servicios y/o el arrendamiento de un bien mueble o inmueble.
- X.- Proveedor o prestador de servicios.- La persona física o moral que celebre contrato por escrito o se le adjudiquen adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y prestación de bienes o servicios.

- XI.-** Fallo: A la resolución emitida por el órgano municipal competente, que se da como resultado de una licitación que emite el Comité en el que se determina quien o quiénes son los ganadores de una licitación.
- XII.-** Licitación: Es la invitación que realiza de manera pública, de carácter general el municipio para participar en la convocatoria de bienes y servicios que son necesarios para el desarrollo y optimización de este municipio de Totolapa, en el cual se establecen las bases y los mecanismos que se regirán en dicha convocatoria, concluyendo con el fallo quien es el ganador.
- XIII.-** Licitante: La persona física o moral que participa en cualquier procedimiento de licitación pública, invitación restringida o invitación abierta; salvo que se trate una adjudicación directa.
- XIV.-** Convocante: Instancia que emite una convocatoria de licitación un proceso, conforme a las bases y las leyes de la materia.
- XV.-** Dictamen Técnico: Análisis y evaluación emitida por la requerente o área Solicitante en formato oficial, en el que se describe de manera justificada el cumplimiento o incumplimiento de especificaciones de un bien o servicio ofertado.
- XVI.-** Requirente: La dependencia o unidad administrativa que de acuerdo a sus necesidades o funciones, requiera la adquisición de arrendamiento de un bien mueble o inmueble o la contratación de un bien o servicio
- XVII.-** Requisición: Formato oficial mediante el cual se describen las características técnicas de bienes muebles o inmuebles y se solicita su adquisición o arrendamiento.
- XVIII.-** Pedido: Documento en el que se describen todas las especificaciones de los bienes o servicios, que les son asignados a los proveedores o prestadores de servicios que hayan resultado ganadores.

Artículo 4°.- El Comité tendrá su domicilio en las oficinas de la Secretaría de Administración, del H. Ayuntamiento Municipal de Totolapa.

Título Segundo

Capítulo I De la Integración del Comité

Artículo 5°.- El Comité es el Órgano Colegiado del H. Ayuntamiento de Totolapa en el que, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones que la propia ley le impone, estará integrado de la siguiente manera:

- I.-** Presidente: Que será el Presidente Municipal.
- II.-** Secretario Técnico: Que lo será el Secretario de Administración del H. Ayuntamiento.

- III.-** Vocales:
- Síndico Municipal.
 - Regidor del Ayuntamiento que presida la comisión de adquisiciones.
 - Secretario de Hacienda Municipal.
 - Contralor Interno Municipal.
- IV.-** El titular de la dependencia o entidad de la administración municipal, en los casos que tenga interés directo y así lo acredite y estime necesario el ejecutivo municipal y/o el titular de la Secretaría de Administración correspondiente.
- V.-** Invitados: Los titulares de dependencias o entidades, representantes legales acreditados de la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Centro Empresarial de Chiapas, Federación de Cámaras de Comercio, Colegio de Contadores Públicos de Chiapas y los representantes de los Sectores Sociales, que así lo acrediten, demostrando que tienen interés directo y legítimo; lo anterior, será facultad y determinación del ejecutivo municipal y/o el titular de la Secretaría de Administración.

El presidente, los vocales y el secretario técnico, serán representantes permanentes con derecho a voz y voto; el presidente tendrá voto de calidad.

Los titulares de la dependencia o entidad de la administración municipal, que asistan a las sesiones por tener interés directo podrán emitir opiniones tendientes a mejorar el criterio para la toma de decisiones, sin embargo, no tendrán voto.

Los invitados en su caso, serán observadores y únicamente podrán opinar al respecto de los asuntos que el comité ventile, debiendo dirigirse de manera precisa y concreta al tema que se expresen, con el ánimo de ponderar a las decisiones del comité. Para tales efectos, solicitarán el uso de la voz al comité siempre con el debido respeto y la solemnidad que amerite y que ésta se les conceda.

La contraloría interna municipal en ejercicio de sus respectivas facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, se realicen conforme a lo establecido por la ley, su reglamento y presupuestos autorizados.

Artículo 6°.- Los miembros permanentes, cuando por causas de fuerza mayor no puedan acudir a las sesiones del comité, podrán acreditar con nombramiento oficial a un representante, que tendrá en el seno del comité las mismas facultades que a ellos les corresponde.

Artículo 7°.- Los invitados que acudan a las sesiones del comité, deberán acreditarse en forma oficial, ante el secretario técnico con visto bueno del Presidente del Comité.

Capítulo II
De las Funciones de los Miembros del Comité

Artículo 8°.- Corresponde al Presidente:

- I.- Representar y presidir las sesiones del Comité.
- II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico.
- III.- Dirigir los debates en las sesiones del Comité y someter a votación los asuntos tratados.
- IV.- Opinar y emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse. En su caso especial, emitir voto de calidad para aquellos casos de empate.
- V.- Firmar las cotizaciones, cuadros comparativos, actas, listas de asistencia y acuerdos tomados en las reuniones programadas del Comité.

Artículo 9°.- Corresponde al Secretario Técnico.

- I.- Convocar por escrito a los integrantes del Comité a petición del presidente.
- II.- Elaborar y verificar la correcta instrumentación.
 - a) El orden del día de cada sesión.
 - b) La lista de asistencia.
 - c) La documentación de los casos a tratar en las sesiones del Comité.
 - d) La apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas y económicas, que presenten los proveedores y/o prestadoras de servicio, de los procedimientos licitatorios que marca la ley.
 - e) Las actas de apertura técnica, económica y fallo, las actas circunstanciadas que sean necesarias y la validación de los cuadros comparativos.
- III.- Entregar por lo menos con 24 veinticuatro horas de anticipación, a cada miembro del Comité, la convocatorias para las sesiones, el orden del día y la información correspondiente a la reunión a celebrar, incluyendo los soportes documentales necesarios.
- IV.- Elaborar las invitaciones, convocatorias y bases para realizar los procedimientos de adquisiciones que señala la ley.
- V.- Realizar y verificar por conducto de la dirección de adquisiciones, que se realicen las adquisiciones de bienes y servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, con apego a la ley, su reglamento, bases normativas, lineamientos y las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones.

- VI.- Presentar en las sesiones del Comité, la información adicional que se requiera para una efectiva toma de decisiones.
- VII.- Opinar y emitir su voto en cada uno de los casos que se presenten a la consideración del Comité.
- VIII.- Firmar las cotizaciones, los cuadros comparativos, los acuerdos tomados por el Comité, las actas y las listas de asistencia de las reuniones a las que asista.
- IX.- Vigilar que se cumplan los acuerdos y compromisos que adquiera el Comité.
- X.- Mantener debidamente integrado y actualizado el archivo del Comité.
- XI.- Realizar las funciones del presidente del Comité en sus ausencias, en atención a las múltiples responsabilidades del Ejecutivo Municipal.
- XII.- Las demás que expresamente le encomiende el presidente.

Artículo 10.- Corresponde a cada vocal.

- I.- Analizar el orden del día, los asuntos y los documentos inherentes a los puntos considerados a tratar en el orden del día de cada sesión y proponer las mejoras correspondientes, cuando así lo amerite el caso.
- II.- Emitir su opinión y voto con relación a cada uno de los asuntos que deban decidirse en el desarrollo de cada sesión.
- III.- Firmar las cotizaciones, los cuadros comparativos, los acuerdos tomados por el Comité, las actas y las listas de asistencia de las reuniones a las que asista.
- IV.- Informar al Comité sobre las demoras, irregularidades y otros problemas relativos al trámite de solicitudes de las dependencias y entidades, requisiciones, pedidos o contratos realizados. En los supuestos anteriores, podrán proponer las soluciones necesarias, las que se someterán a votación de los miembros del Comité.
- V.- Las demás que expresamente les asignen el presente reglamento o que por consenso del propio Comité les sean encomendadas.

Artículo 11.- Corresponde a los titulares de las dependencias o entidades de la administración municipal y a los invitados, participar en las sesiones del comité, en los términos del artículo 5°, fracción V, párrafos tercero y cuarto del presente Reglamento, sin participación en las votaciones.

Capítulo III
De las Atribuciones del Comité

Artículo 12.- Las Atribuciones del Comité además de las previstas en la ley, su reglamento, bases normativas, lineamientos y cualquier otra disposición legal aplicable en materia de adquisiciones, serán:

- I.- Proponer las políticas y procedimientos para la consolidación de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios que requieran las dependencias y entidades municipales;
- II.- Organizar y celebrar concursos para el otorgamiento de contratos de suministros de bienes, prestación de servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- III.- Vigilar, coordinar y evaluar la atención oportuna de los requerimientos, adquisiciones y suministros para lograr la operatividad de la Administración Pública Municipal;
- IV.- Vigilar el ejercicio presupuestal de las dependencias y entidades, en lo relativo a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- V.- Evaluar las proposiciones que las dependencias y entidades de la administración pública formulen, apegándose a las normas y mecanismos administrativos para las adquisiciones contenidas en el reglamento y en su caso en la ley;
- VI.- Emitir dictámenes, fallos y autorizaciones respecto a los asuntos que le competen.
- VII.- Cuidar que las autorizaciones de licitaciones públicas en sus diferentes modalidades se integren con la siguiente documentación: requisición signada, autorización de recursos, convocatoria, bases y anexos en su caso.
- VIII.- Vigilar que no se dividan las requisiciones, a fin de evitar alguna modalidad de licitación específica, salvo en los casos previsto en el artículo 52 de la ley;
- IX.- Establecer sistemas de control y de información adecuados en materia de adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios;
- X.- Vigilar que se cumplan los tiempos de entrega y características detalladas en las requisiciones;
- XI.- Vigilar que se aprovechen los bienes y recursos de manera óptima;
- XII.- Vigilar que no se adjudiquen pedidos o contratos en todos los casos que no se ajusten a la ley, su reglamento, bases normativas, lineamientos y cualquier otra disposición legal aplicable en materia de adquisiciones;
- XIII.- Vigilar que aquellos bienes que se adquieran y se suministren, cumplan realmente con los requerimientos y expectativas de calidad requeridos y solicitados por la dependencia municipal.
- XIV.- Revisar, analizar y validar las bases de las licitaciones, que se sometan a su consideración por corresponder a las modalidades previstas en la ley.
- XV.- Las demás que el propio Comité considere pertinente.

Capítulo IV De las Sesiones del Comité

Artículo 13.- Las sesiones del Comité se realizarán por lo menos, de una vez al mes, previa convocatoria a los integrantes, pudiendo efectuarse sesiones extraordinarias cuando el presidente lo estime y considere pertinente.

Artículo 14.- La convocatoria para las sesiones (ordinarias o extraordinarias) deberá hacerse en comunicación escrita, debidamente firmada por el presidente del Comité y/o Secretario Técnico, anexándoles el orden del día.

Para los efectos de las invitaciones a las personas que refiere la fracción IV del artículo 15 del presente Reglamento, el Secretario Técnico del Comité será quien las expedirá y quien considere en su caso o no, necesario la invitación a determinado titular de dependencia, para cada asunto de acuerdo a la relevancia e importancia del mismo.

Artículo 15.- El orden del día con sus respectivos documentos a considerar en cada reunión, deberá entregarse a los miembros del Comité de la siguiente forma:

- I.- Con un mínimo de un día hábil de anticipación para las juntas ordinarias y extraordinarias.
- II.- En caso que la sesión no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, esta se celebrara al siguiente día hábil.

Artículo 16.- Para estar en condiciones de declarar el quórum y con esto la validez legal de las sesiones y de los acuerdos que se tomen, sólo podrán celebrarse cuando asista la mayoría de sus miembros o cuando se tenga una asistencia mínima de la mitad más uno de ellos. En todos los casos, deberá contarse con la presencia del presidente, y en caso de ausencia, éste será sustituido la persona que para ello designe, en los términos del artículo 6° del presente Reglamento; en el supuesto que no haya designado representante para los efectos anteriores, el secretario técnico será quien lo represente en atención a lo que establece artículo 9°, fracción XI, esta circunstancia quedará acreditado en la lista de asistencia de cada sesión.

Artículo 17.- Las decisiones y acuerdos derivados de las sesiones, se tomaran por mayoría de votos por los miembros que asistan, debiendo indicarse en el acta de la reunión, quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos de que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Los asuntos que se sometan a la consideración del comité, deberán presentarse a través de un formato previamente acordado, el cual invariablemente deberá contener como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- I.- A información detallada y pormenorizada del asunto que se propone, para que sea analizado, o bien, la descripción genérica de los bienes y servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, incluyendo su costo y gastos de instalación.

- II.- La justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación.
- II.- Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el formato a que se hizo referencia con anterioridad, deberá ser firmado antes de concluir la reunión, por cada asistente y que tuvo derecho a voto.

Artículo 19.- De cada sesión se levantará un acta, que será firmada por quienes hubiesen intervenido en ella.

Artículo 20.- En el punto de asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

Artículo 21.- La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que les sea presentada. En ese sentido, las determinaciones u opiniones de los miembros del Comité, no comprenderán las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento o incumplimiento de los contratos descritos.

Artículo 22.- Quedará a elección del ejecutivo municipal, los invitados que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar. Sin embargo, deberá señalarse el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voz y voto, y los comentarios relevantes de cada caso.

Artículo 23.- El comité podrá establecer mediante acuerdo, la creación de grupos de trabajo o sub-comités, debiendo señalar expresamente, el asunto cuyo estudio y conclusión deberán dedicarse, debiendo presentar al Comité en el plazo pactado un informe pormenorizado para su discusión y aprobación respectivamente.

Título Tercero De las Licitaciones

Capítulo I De los Lineamientos para la Licitación de los Pedidos y Contratos

Artículo 24.- La solicitud de cotización deberá ser idéntica para todos los proveedores que vayan a participar en las licitaciones, además deberán precisar según corresponda, los siguientes datos:

- I.- Día, hora, lugar y nombre de la dependencia o entidad que recibirá las cotizaciones;
- II.- Descripción de los artículos, características específicas, modelos que se solicitan y en su caso descripción de actividades en lo relativo a prestación de bienes o servicios.
- III.- Tiempo de duración de la garantía;
- IV.- Servicio de mantenimiento o adicionales que deban incluir.

- V.- Instalación.
- VI.- Solicitud de la precisión de los precios con el desglose de los impuestos correspondientes;
- VII.- El plazo de entrega;
- VIII.- Condiciones de pago;
- IX.- Vigencia de la cotización;
- X.- Lugar de entrega de los artículos o realización de los servicios;
- XI.- Descripción de la garantía en el caso particular que aplique; en otros casos, precisar cuando pueda ser aplicada la garantía extendida y el costo de la misma.

Capítulo II De las Modalidades y Rangos de Licitación

Artículo 25.- Las modalidades y procedimientos para la adquisición de bienes, servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, serán los siguientes:

- I.- Adjudicación Directa.- Cuando el monto comprenda hasta 750 veces el salario mínimo; se realizará a través de adjudicación escrita a un solo proveedor.
- II.- Concurso por Invitación Restringida: Cuando el monto comprenda desde más de 750 hasta 7,000 veces el salario mínimo; se realizará a través de invitaciones escritas a cuando menos tres personas, que contenga información de la convocatoria y que anexo deberá llevar las bases del concurso, el formato para cotizar y anexos correspondientes, el Ejecutivo Municipal determinará las personas físicas o morales a quienes haya de invitarse, haciéndose constar acuse de recibo;
- III.- Concurso por Invitación Abierta: Cuando el monto comprenda desde más de 7,000 hasta 80,000 veces el salario mínimo; se realizará a través de los diarios de mayor circulación y medios remotos de comunicación electrónica (página Web del Ayuntamiento Municipal de Totolapa y página de Compranet), publicándose convocatoria, bases, formato para cotizar y demás anexos respectivos.
- IV.- Licitación Pública Estatal: Cuando el monto sea mayor de 80,000 y hasta 150,000 veces el salario mínimo; se realizará a través de los diarios de mayor circulación local y uno de mayor circulación en el estado, así también en medios remotos de comunicación electrónica (página Web del Ayuntamiento Municipal de Totolapa y página de Compranet), publicándose convocatoria, bases, formato para cotizar y demás anexos respectivos.
- V.- Licitación Pública Nacional: Cuando el monto sea mayor de 150,000 veces el salario mínimo; se realizará a través de medios remotos de comunicación electrónica (página Web del Ayuntamiento Municipal de Totolapa y página de Compranet), publicándose convocatoria, bases, formato para cotizar y demás anexos respectivos.

Para los efectos de los casos indicados en las fracciones anteriores, se entiende que se trata del salario mínimo diario, el vigente en la zona económica del Municipio de Totolapa. Los rangos en los salarios mínimos a que se refiere el presente artículo serán sin incluir el impuesto al valor agregado, aun cuando la Tesorería Municipal lo considere en su liberación presupuestaria, debiendo la dependencia o entidad prever el pago de dicho impuesto.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos y contratos una vez adjudicados, no podrán cederse en forma parcial, ni total, a cualquier otra persona física o moral, salvo las excepciones que contemple la ley.

Artículo 26.- En los pedidos, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios que se realicen a través de concursos por invitación restringida, por invitación abierta y licitaciones públicas, los requirentes o áreas solicitantes deberán formular las requisiciones de compra y presupuestos de servicios respectivos, los cuales deberán contemplar los siguientes puntos:

- I.- Definir con claridad las especificaciones técnicas y administrativas requeridas para un bien o servicio, a efecto de evitar errores de hecho o de derecho en su interpretación; a efecto de no incurrir en una nulidad o rescisión en el mismo.
- II.- Auxiliarse de especialistas de instituciones públicas o privadas para la definición de especificaciones del bien o servicio requerido que garantice igualdad de condiciones para los participantes. Esta circunstancia y la erogación monetaria que en su caso, genere la consultoría a cualquier institución pública o privada para definir las especificaciones, deberá estar sujeta a aprobación de los miembros del Comité.
- III.- Abstenerse de manejar marcas o dirigir la adquisición con especificaciones que no permitan participación en igualdad de circunstancias de proveedores o prestadores de servicios, salvo los casos debidamente justificados por convenir al interés social, estando sujeta a la autorización del Comité.
- IV.- Prever con anticipación a la presentación de la requisición, cuidando su vigencia, la emisión del dictamen de la dirección de adquisiciones para la adquisición de vehículos y equipo terrestre.
- V.- Prever con anticipación a la presentación de la requisición, cuidando su vigencia, la emisión del dictamen de la dirección de soporte técnico computacional o informática para la adquisición de bienes informáticos y programas (software), la contratación de servicios profesionales para el desarrollo de programas específicos, así como de los equipos de comunicaciones y telecomunicaciones;
- VI.- Entregar directamente a la dirección de adquisiciones, la documentación que integra las requisiciones, quedando sujeta su recepción a la validación y las correcciones inmediatas que se determinen.
- VII.- Apegarse a los formatos documentales y magnéticos que estipule la dirección de adquisiciones, en las normas que ésta emita.

VIII.- Estipular las condiciones en que los proveedores y/o prestadores de servicios garanticen al H. Ayuntamiento Municipal de Totolapa, la correcta operación y funcionamiento de los bienes o servicios establecidos, así como la obtención de las pólizas para garantizar su cumplimiento, contra defectos y vicios ocultos; y de ser necesario la capacitación del personal que corresponda, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiesen incurrido en los términos señalados en el pedido o contrato.

Artículo 27.- El expediente integral de cada adquisición deberá contener:

- I.- Requisición de compra y/o oficio de solicitud de adquisición de la dependencia o entidad solicitante.
- II.- Copias de las invitaciones realizadas a los proveedores y/o prestadores de servicio concursantes en la licitación.
- III.- Copias de cotizaciones con fecha y sello del concursante, las cuales serán rubricadas por los miembros del Comité.
- IV.- Dictamen técnico de la dependencia o entidad solicitante en caso de requerirse.
- V.- Copia del acta de fallo del Comité y copia del cuadro comparativo, ambas debidamente firmadas por los miembros del Comité;
- VI.- Pedido formulado al proveedor y/o prestador de servicios que resulte seleccionado por el Comité, el cual deberá contener la firma y sello de recepción del referido proveedor;
- VII.- Formatos de entrada y salida del almacén y/o constancias de que se recibió el material o servicio.
- VIII.- Actuara del proveedor y/o prestador de servicios, que contenga los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación; la citada factura deberá coincidir con los datos de: la cotización, el cuadro comparativo, el pedido y el formato de entrada de almacena.

Artículo 28.- El expediente integral de cada sesión deberá contener:

- I.- Copias de la convocatoria a los miembros del Comité.
- II.- Lista de asistencia de la sesión.
- III.- Orden del día del acto de validación y acto de apertura de propuestas técnicas y económicas.
- IV.- Original de las actas de apertura técnica y económica, debidamente firmada por los integrantes del Comité.
- V.- Original del cuadro comparativo y cotizaciones debidamente firmada por los miembros del Comité.
- VI.- Original del acta de fallo debidamente firmada por los miembros del Comité.

Artículo 29.- Los acuerdos y resoluciones tomados por el Comité, formarán parte ineludible de la normatividad operativa del mismo.

Artículo 30.- La documentación correspondiente a las reuniones y a las determinaciones del ejecutivo municipal, deberá conservarse en los archivos de la secretaría de administración municipal, cuando menos los 3 años de la administración.

Artículo 31.- Las áreas solicitantes deberán enviar, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación, la documentación de los casos a tratar en las sesiones del Comité.

Capítulo III Del Procedimiento de Licitación

Artículo 32.- El procedimiento para la modalidad de concurso por invitación restringida a que se refiere el artículo 25 fracción II del presente reglamento, será realizado en el seno del Comité, en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación. Podrán participar únicamente los licitantes que hayan sido invitados y se llevará a cabo en una etapa conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Comité deberá verificar que para llevar a cabo la apertura de sobres, inicialmente se cuente con por lo menos tres proposiciones susceptibles de ser analizadas, de no ser así, la licitación se declarará desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica.
- II.- En la fecha señalada los licitantes presentarán sus proposiciones técnica y económica en sobres independientes y cerrados en forma inviolable; el Comité y los licitantes que hubieran asistido, rubricarán todos los sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas con la obligada presencia de los licitantes;
- III.- El plazo para la presentación de las proposiciones se fijará para cada licitación atendiendo al tipo de bien o servicio requerido, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación, sin embargo, con el objeto de no limitar la participación, dicho plazo no podrá ser inferior a 5 cinco días naturales y mayor a 10 diez, contados a partir del día de la celebración de la junta de aclaraciones.
- IV.- Durante la apertura de las proposiciones técnicas, el comité deberá verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades y requisitos solicitados en las bases; dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por los miembros del Comité y los licitantes quedando toda la documentación en custodia de la convocante para la continuación del proceso.

El Comité podrá autorizar en presencia de los licitantes participantes y dejando constancia en el acta respectiva, la solventación en el mismo acto de la corrección en la rotulación de los sobres, cuando se encuentre invertido el contenido total de las propuestas.

- V.- Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases se declararán descalificadas en este acto.

El sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos a los 5 cinco días hábiles posteriores al fallo.

- VI.- Inmediatamente a la apertura técnica y contando con por lo menos tres propuestas técnicas solventes no descalificadas, se procederá a la apertura de las propuestas económicas, caso contrario se declarará desierta la licitación en la apertura económica y se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante. Dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por los miembros del Comité y los licitantes, quedando toda la documentación en custodia de la convocante para la continuación del proceso.
- VII.- Si como resultado de la apertura económica, permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, caso contrario se declarará desierto.
- VIII.- En caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones I, VI y VII se programará un segundo proceso licitatorio, que podrá llevarse a cabo con la participación de un solo licitante invitado que hubiere asistido.
- IX.- Se elaborará acta de la apertura técnica y económica en la que se hará constar el resultado de las propuestas aceptadas para su análisis y dictamen, sus importes, así como las que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivarán. Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones.
- X.- Las propuestas técnicas que sí hubieran cumplido serán remitidas por la convocante al órgano administrativo solicitante de la propia dependencia o entidad, para que éste se realice evaluación técnica a dichas propuestas y emita el dictamen correspondiente que entregará al comité, en el que hará constar el resultado detallado de todas las proposiciones, señalando en cada uno de los lotes que se hubieran ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en estos últimos, las razones de incumplimiento.
- X.- Una vez recibido el dictamen técnico a que hace referencia la fracción anterior de este artículo, el Comité deberá hacer del conocimiento a los licitantes el resultado del mismo a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción.
- XI.- El Comité en sesión, dará a conocer el acta de fallo de la licitación a más tardar al quinto día natural o siguiente día hábil si éste fuese inhábil, posterior al día en que se realizó la apertura de propuestas; dejando constancia en dicha acta, del nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes; acta que consignará el resumen cronológico del proceso y que estará basada en el resultado del dictamen técnico realizado por el órgano administrativo solicitante y las propuestas económicas de los licitantes, dicha acta de fallo deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de la realización de la sesión.
- XII.- En caso de que la apertura de las proposiciones o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se harán constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo; señalándose la hora y fecha en la que se llevarán a cabo dichos eventos. Esta acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización.
- XIII.- Las actas relativas a la apertura técnica y económica o al fallo de la licitación, así como las circunstanciadas, si las hubiera, serán firmadas por los miembros del comité y licitantes asistentes,

la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. Dichas actas serán entregadas en el acto a los mismos, dándose por enterados.

XIV.- El acta de apertura técnica y económica, el dictamen técnico y el acta de fallo, así como las actas circunstanciadas, si las hubiera, se darán a conocer a través de los medios electrónicos del H. Ayuntamiento diseñado para tal fin y en la sede del Comité, permaneciendo publicadas en estos medios durante 5 días naturales posteriores al fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del procedimiento que expresa el artículo 67 de la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios del Estado de Chiapas.

Artículo 33.- En el supuesto de que dos procedimientos en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el Comité podrá adjudicar directamente el pedido o contrato, dándoles preferencia a las personas que, en su caso, hayan asistido a los procedimientos declarados desiertos.

Artículo 34.- En el procedimiento para la modalidad de invitación abierta a que se refiere el artículo 25 fracción III, será realizado de manera pública en el seno del Comité, en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación, podrán participar libremente los licitantes que se enteren a través de los medios remotos de comunicación electrónica y se llevará a cabo en una etapa, conforme al procedimiento siguiente:

- I.- Para llevar a cabo la apertura de sobres, bastará con la recepción de una sola propuesta susceptible de ser analizada, de no ser así, la licitación se declarará desierta, dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica.
- II.- En la fecha señalada, los licitantes presentarán sus proposiciones técnicas y económicas en sobres independientes y cerrados en forma inviolable. El Comité, los licitantes que estuviesen presentes y los representantes de la dependencia o entidad requirente que hayan asistido, rubricarán todos los sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas sin que sea obligatoria la presencia de los licitantes.
- III.- Durante la apertura de las proposiciones técnicas, el comité deberá verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades y requisitos solicitados en las bases; dicha documentación deberá ser rubricada, por el titular de la Secretaría de Administración, el titular de la Contraloría Municipal, los representantes de la dependencia o entidad requirente y por lo menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido; quedando toda la documentación en custodia de la propia convocante para la continuación del proceso.

El Comité podrá autorizar en presencia de los licitantes participantes y dejando constancia en el acta respectiva, la solventación en el mismo acto de la corrección en la rotulación de los sobres, cuando se encuentre invertido el contenido total de las propuestas.

IV.- Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases, se declararán descalificadas en este acto;

El sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos cinco días hábiles posteriores al fallo.

V.- Inmediatamente a la apertura técnica y contando con por lo menos una propuesta técnica no descalificada, se procederá a la apertura de las propuestas económicas, caso contrario la licitación se declarará desierta, en la apertura económica se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante. Dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por el titular de la Secretaría de Administración, el titular de la dirección de adquisiciones, el titular de la Contraloría Municipal, los representantes de la dependencia o entidad requirente y por lo menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido; quedando toda la documentación en custodia de la propia convocante para la continuación del proceso.

En ausencia del vocal representante de la Contraloría Municipal, la documentación deberá ser rubricada por los miembros del Comité que hayan asistido;

VI.- Si como resultado de la apertura económica permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, caso contrario se declarará desierto;

VII.- En caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones anteriores de este artículo, se programará una segunda licitación.

VIII.- Se elaborará acta de apertura técnica y económica en la que se hará constar el resultado de las propuestas aceptadas para su análisis y dictamen, sus importes, así como las que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivarán. Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones.

IX.- Las propuestas técnicas no descalificadas serán remitidas por la convocante a la dependencia o entidad requirente para que éstos realicen la evaluación técnica a dichas propuestas y emitan el dictamen correspondiente que entregarán al Comité, en el que se harán constar el resultado detallado de todas las proposiciones, señalando cada uno de los lotes que se hubieran ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en éstos últimos, las razones del incumplimiento.

X.- Una vez recibido el dictamen técnico a que hace referencia la fracción anterior, el comité deberá revisar el mismo y emitir el dictamen de resultados conforme a lo establecido en la Fracción IV, del Artículo 7 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Estado de Chiapas.

XI.- El Comité dará a conocer el acta de fallo de la licitación a más tardar al octavo día natural o siguiente día hábil, si este fuese inhábil, posterior al día en el que se realizó la apertura de propuestas; dejando constancia en dicha acta, el nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes; acta que consignará el resumen cronológico del proceso y que estará basada en el resultado del dictamen de resultados realizado por el Comité y las propuestas económicas de los licitantes. Dicha acta de fallo deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización.

- XII.-** En caso de que la apertura de las proposiciones o el fallo de la licitación no se realice en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se hará constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo, señalándose la hora y fecha en que se llevarán a cabo dichos eventos. Esta acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización.
- XIII.-** Las actas relativas a la apertura técnica y económica o al fallo de la licitación, así como las circunstanciadas, si las hubiera serán firmadas por los miembros del Comité y licitantes asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, dichas actas serán entregadas en el acto a los mismos, dándose por enterados;
- XIV.-** El acta de la apertura de las propuestas técnicas y económicas y el acta de fallo; así como las actas circunstanciadas, si las hubiera, se darán a conocer a través de medios remotos de comunicación electrónica y en la dirección de adquisiciones, permaneciendo publicada en estos medios durante cinco días naturales posteriores al fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del procedimiento que expresa el artículo 67 de la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios del Estado de Chiapas.

Artículo 35.- En las licitaciones Públicas Estatales y Nacionales descritas en el Artículo 25, Fracciones IV y V, del presente Reglamento, el acto de presentación y apertura de proposiciones será público y realizado en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación; en caso que no se exprese lugar determinado, se procederá en el seno del Comité. Podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las mismas, y se llevará a cabo, conforme al procedimiento siguiente:

- I.-** Para llevar a cabo la apertura de sobres, bastará con la recepción de una sola propuesta susceptible de ser analizada, de no ser así, la licitación se declarará desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica.
- II.-** En la fecha señalada, los licitantes presentarán sus proposiciones técnica y económica en sobres independientes y cerrados en forma inviolable. El Comité, los licitantes que estuviesen presentes y los representantes de la dependencia o entidad requirente que hayan asistido, rubricarán todos los sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas sin que sea obligatoria la presencia de los licitantes.
- III.-** Durante la apertura de las proposiciones técnicas, el comité deberá verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades o requisitos solicitados en las bases. Dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por el titular de la Secretaría de Administración, el titular de la dirección de adquisiciones, el titular de la Contraloría Municipal, los representantes de la dependencia o entidad requirente que hayan asistido y por lo menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido; quedando toda la documentación en custodia de la convocante para la continuación del proceso.

El Comité podrá autorizar en presencia de los licitantes participantes y dejando constancia en el acta respectiva, la solventación en el mismo acto de la corrección en la rotulación de los sobres, cuando se encuentre invertido el contenido total de las propuestas.

- IV.-** Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases, se declararán descalificadas en este acto.
- El sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos a los cinco días hábiles posteriores al fallo.
- V.-** Inmediatamente a la apertura técnica y contando con por lo menos una propuesta técnica no descalificada, se procederá a la apertura de las propuestas económicas, caso contrario la licitación se declarará desierta. En la apertura económica se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante. Dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por el titular de la Secretaría de Administración, el titular de la dirección de adquisiciones, el titular de la Contraloría Municipal y los representantes de la dependencia o entidad requirente, y por lo menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido; quedando toda la documentación en custodia de la propia convocante para la continuación del proceso.
- En ausencia del vocal representante de la Contraloría Municipal, la documentación deberá ser rubricada por los miembros del comité que hayan asistido.
- VI.-** Si como resultado de la apertura económica, permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, caso contrario se declarará desierto.
- VII.-** En el caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones anteriores, se programará una segunda licitación.
- VIII.-** Se elaborará acta de la apertura técnica y económica en la que se hará constar el resultado de las propuestas aceptadas para análisis y dictamen, sus importes, así como las que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivaran. Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones.
- IX.-** Las propuestas técnicas no descalificadas serán remitidas por la convocante a la dependencia o entidad requirente para que éstas realicen la evaluación técnica a dichas propuestas y emitan el dictamen correspondiente que entregarán al comité, en el que se harán constar el resultado detallado de todas las proposiciones, señalando cada uno de los lotes que se hubieran ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en éstos últimos, las razones del incumplimiento.
- X.-** Una vez recibido el dictamen técnico a que hace referencia la fracción anterior, de este artículo, el Comité deberá revisar el mismo y emitir el dictamen de resultados conforme a lo establecido en la Fracción IV, del Artículo 7 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Estado de Chiapas.
- XI.-** El Comité dará a conocer el acta de fallo de la licitación a más tardar al octavo día natural o siguiente día hábil, si este fuese inhábil, posterior al día en el que se realizó la apertura de propuestas; dejando constancia en dicha acta, del nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes; acta que consignará el resumen cronológico del proceso

y que estará basada en el resultado del dictamen de resultados realizado por el Comité y las propuestas económicas de los licitantes. Dicha acta de fallo deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización.

- XII.-** En caso de que la apertura de proposiciones o el fallo de la licitación se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se hará constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo, señalando la hora y fecha en la que se llevarán a cabo dichos eventos. Esta acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar el día hábil siguiente al de su realización.
- XIII.-** Las actas relativas a la apertura técnica y económica o al fallo de la licitación, así como las circunstanciadas, si las hubiera serán firmadas por los miembros del comité y licitantes asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, dichas actas serán entregadas en el acto a los mismos, dándose por enterados.
- XIV.-** El acta de la apertura de las propuestas técnicas y económicas y el acta de fallo; así como las actas circunstanciadas, si las hubiera, se darán a conocer a través de medios remotos de comunicación electrónica y en la dirección de adquisiciones, permaneciendo publicada en estos medios durante cinco días naturales posteriores al fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del procedimiento que expresa el artículo 67 de la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios del Estado de Chiapas.

Capítulo IV De los Pedidos y Contratos

Artículo 36.- Los pedidos y contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y prestación de bienes o servicios contendrán como mínimo:

- I.- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato.
- II.- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
- III.- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios.
- IV.- La fecha, lugar y condiciones de entrega.
- V.- Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.
- VI.- Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.
- VII.- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios.
- VIII.- Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste.

- IX.- Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios, por causas imputables a los proveedores.
- X.- La descripción pormenorizada de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, incluyendo la marca y modelo de los bienes.
- XI.- Salvo que exista impedimento, la estipulación de aquellos derechos de autor y otros derechos exclusivos que se deriven de los derechos de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Estado.
- XII.- Sólo será necesario la elaboración del contrato respectivo, para efectos del prestador de servicios, cuando el monto del contrato sea mayor a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el impuesto al valor agregado, y en los casos menores a éste, se procederá al formato de la orden de servicio respectiva.

Se entenderá por pedido al documento que genera la dependencia o entidad convocante, en el que se describe las características y especificaciones de los bienes o servicios asignados a las empresas ganadoras; y que detalla las condiciones establecidas en las bases de licitación.

Artículo 37.- Los pedidos y contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse por parte de las dependencias o entidades y del proveedor en quien hubiera recaído la adjudicación, en un término no mayor de 10 diez días naturales contados a partir de la fecha del fallo.

Al proveedor a quien se hubiere adjudicado el pedido o contrato como resultado de una licitación y que por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, se hará acreedor a las sanciones a que hace referencia el Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Estado de Chiapas, pudiendo la dependencia o entidad a través del Comité, adjudicar el contrato o pedido al participante que hay presentado la segunda proposición solvente más baja, así sucesivamente en caso de que éste último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precios con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

Al licitante a quien se hubiese adjudicado el pedido o contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma no firmare el contrato dentro del plazo establecido en este artículo.

El atraso de la dependencia o entidad en la formalización de los pedidos o contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos o contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deba contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 38.- En las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, deberá pactarse la condición de precio fijo, no obstante en casos justificados, se podrá

pactar en el contrato decrementos o incrementos en los precios. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 39.- La fecha de pago al proveedor que las dependencias y entidades estipulen en el pedido o contrato quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido, más los cargos que se hayan especificado. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que ponga efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, en la duración del arrendamiento de bienes inmuebles y en la duración de prestación de servicios solicitados mediante modificaciones a sus pedidos o contratos vigentes dentro de los seis meses posteriores a su firma; siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad o duración de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, contando necesariamente con la probación del proveedor prestador del servicio. Tratándose de pedidos o contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, en porcentaje se aplicará por cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas o de situaciones supervenientes ajenas a su responsabilidad que les impidan cumplir con la entrega total o parcial de las partidas de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebasen el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier convenio de modificación a los contratos, salvo lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, previa autorización del Comité, según corresponda, los instrumentos legales respectivos, serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o este facultado para ello.

Las dependencias y entidades, si así conviene el interés del municipio, podrán directamente con el proveedor o prestador de servicios ganador del proceso de licitación, realizar cambios en las condiciones de pago y tiempos de entrega establecidos en el pedido u orden de trabajo, dejando constancia en el contrato respectivo. Cuando se trate de especificaciones, precios y cualquier otra condición que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparada con las establecidas originalmente, deberá abstenerse de realizar modificación alguna.

Artículo 41.- Los miembros del Comité deberán insertar en el contrato de que se trate la cláusula penal respectiva a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación de servicios, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento de contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, en las operaciones en que se pactare ajustes de precios, dicha cláusula penal, se calculará sobre el precio ajustado.

Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación de servicios, éste deberá de reintegrar los anticipos, además, deberá pagar el monto de la actualización conforme al procedimiento establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dicho monto se calculará sobre las cantidades no pagadas y se computará por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades de la dependencia o entidad.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos de lo señalado en el contrato respectivo en los códigos sustantivos civil y penal vigentes para el Estado de Chiapas vigente en la entidad.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos, así como el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas, repuestos, refacciones y, en general de los elementos necesarios para mantener en óptimas condiciones de operación permanente los bienes adquiridos o arrendados. Esto será obligatorio que se establezca en las bases que al efecto corresponda.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las bases de la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Capítulo V

De los Contratos de Prestación de Servicios de Carácter Especial

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento, a través del Comité, podrá contratar la prestación de servicios especiales en los siguientes casos:

- I.- Mantenimiento, recolección de basura, limpia, suministro y aplicación de pintura en áreas de uso común tales como: parques recreativos, unidades deportivas, jardines, áreas verdes, canchas en las que se practiquen diversos deportes, mercados públicos y áreas que tengan el carácter de uso común y público.
- II.- El otorgamiento de alimentos para personal de áreas específicas que por las necesidades del servicio público y horario del mismo, tengan limitado el acceso a las necesidades alimentarias.

Artículo 44.- Para los efectos del presente capítulo, el Comité se regirá de acuerdo a la normatividad que expresan los Artículos 3º Fracción VIII, 15 fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicio para el Estado de Chiapas.

Artículo 45.- El procedimiento para estos casos específicos, se regirá por lo establecido en el Artículo 25 Fracciones I y II, relativo a los casos de licitación por adjudicación directa y concursos por invitación restringida respectivamente, al procedimiento que establece el artículo 32 y lo concerniente a los Artículos 36 al 41 del presente reglamento.

Se entenderá que el monto de la adjudicación que resulte de la licitación que contempla el Artículo 25 Fracciones I y II del presente reglamento, será el importe total del contrato que contemplará e incluirá las parcialidades de pago si éstas se pactaren. Lo anterior de acuerdo a las especificaciones que establezca cada uno de los contratos respectivos. En todos los casos, se considera lo establecido en el artículo 25 párrafo séptimo, lo relativo al impuesto al valor agregado en los rangos de licitación.

Artículo 46.- El contrato de prestación de servicios que se contempla en el presente capítulo, no será generalizado para todas las áreas públicas en su conjunto que se especifican en el artículo anterior, sino que para cada área se celebrará un contrato específico que se someterá a aprobación del Comité, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 47.- En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales y profesionales estén relacionadas con los bienes o prestación de servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 48.- La duración del contrato no rebasará el año de ejercicio presupuestal, por lo que el término del contrato podrá ser menor a un año, pero no mayor de éste.

Artículo 49.- El titular del Poder Ejecutivo Municipal, podrá autorizar la contratación directa de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, inmuebles y prestación de servicios, así como establecer los medios para el cumplimiento y control de las contrataciones y pedidos que estime pertinentes y necesarios, cuando por la urgencia extrema de las situaciones deba combatir de inmediato sus efectos, en los casos siguientes:

- I.- Desastres naturales en los que se afecte la población, sus bienes, su salud o su integridad física.
- II.- Para salvaguardar la soberanía del Estado y garantizar su integridad física y seguridad.
- III.- En caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 50.- El rango y procedimiento de licitación en los casos del artículo anterior, será a aprobación del Comité, relativos a los apartados y capítulos correspondientes.

Capítulo VI Del Fallo

Artículo 51.- El Comité, para emitir el fallo se adjudicará, de entre los licitantes, a aquel o aquellos cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, contables, técnicas y económicas requeridas por la entidad convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el pedido o contrato se adjudicará a quien ofrezca las mejores condiciones para el municipio.

Artículo 52.- Las condiciones expresadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- I.- La calidad (especificaciones, características funcionales y valor técnico).
- II.- El precio más económico.
- III.- El plazo de entrega.
- IV.- La asistencia técnica.
- V.- La rentabilidad.

Artículo 53.- El emitir el fallo, el Comité deberá emanar un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

- I.- Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas.
- II.- La reseña cronológica de los actos del procedimiento.
- III.- Las razones técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes.
- IV.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos.
- V.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas hayan sido desechadas como resultado del análisis de las mismas.
- VI.- La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos.
- VII.- La fecha y lugar de elaboración; y,
- VIII.- Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Capítulo VII De las Causas de Cancelación de una Licitación

Artículo 54.- El Comité podrá cancelar una licitación cuando:

- I.- Se presenten casos fortuitos o fuerza mayor.
- II.- Se extinga la necesidad para adquirir o arrendar los bienes muebles o contratar la prestación de servicios.
- III.- Se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al erario municipal.

Título Cuarto

Capítulo I De las Sanciones

Artículo 55.- Las sanciones o infracciones al contenido del presente Reglamento, cometidas por los miembros del comité, titulares y funcionarios de las dependencias o entidades requirentes, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I.- Extrañamiento por escrito.
- II.- Las que señale la ley de responsabilidades de los servidores públicos, tratándose de miembros permanentes y representantes de las dependencias o entidades de gobierno, independientemente de las responsabilidades penales o civiles que se susciten.

Artículo 56.- Toda sanción o infracción se calificará en el seno del Comité y se comunicará al superior jerárquico que corresponda, cuando se trate de miembros permanentes y representantes de las dependencias o entidades, teniendo el Ejecutivo Municipal capacidad para ejecutarla, cambiarla o suspenderla, según sea el caso, con las consideraciones de aspecto administrativo, político o legal que amerite.

Artículo 57.- Los asuntos no considerados en el presente reglamento y que impliquen una laguna en el procedimiento del Comité, se resolverán directamente en las sesiones y se acordará como correspondan, surtiendo efecto en forma inmediata.

Artículo 58.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos de conformidad con las leyes de la materia.

Capítulo II De los Medios de Defensa

Artículo 59.- Los licitantes podrán inconformarse por escrito en los términos previstos por el Artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, por cualquier acto relativo a los procedimientos de licitación pública, invitación abierta e invitación restringida, cuando se contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la ley.

Transitorio

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, remítase a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su publicación y difusión. Así también, publíquese en la Gaceta Municipal y en los estrados del ayuntamiento, además deberá ser difundida en cinco lugares visibles del municipio de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Se abroga el anterior Reglamento del Comité de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Adjudicación de Obra Pública para el Municipio de Totolapa.

Artículo Cuarto.- A falta de disposición expresa en este Reglamento se sujetará al Capítulo Octavo del Título Segundo de la Ley Orgánica Municipal, o bien, en su caso por el cabildo conforme a la figura jurídica administrativa de mayoría calificada.

Dado en el salón de sesiones del cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2014.

De conformidad con la fracción II, párrafo primero y segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; el Capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para observancia, "se promulga el presente Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Inmuebles y Contratación de Servicios, del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas; en el Palacio Municipal de Totolapa, Chiapas.- Rúbricas.

El Presidente Municipal Constitucional de Totolapa, Chiapas, C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, el suscrito C. Jorge Ignacio Jiménez López, Secretario Municipal, el C. Rodrigo Ramiro López Zea, Síndico Municipal, el C. Antonio Hernández de la Cruz, Primer Regidor Propietario, el C. Ricardo Vázquez García, Segundo Regidor Propietario, la C. Felipa de la Cruz Cruz, Tercera Regidora Propietaria; del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, de Totolapa, Chiapas, con la facultad que me confiere el Artículo 63 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, Presidente Municipal Constitucional.- C. Rodrigo Ramiro López Zea, Síndico Municipal.- C. Antonio Hernández de la Cruz, Primer Regidor Propietario.- C. Ricardo Vázquez García, Segundo Regidor Propietario.- C. Felipa de la Cruz Cruz, Tercera Regidora Propietaria.- C. José Ignacio Jiménez López, Secretario Municipal,- Rúbricas.

Publicación No. 267-C-2015

Reglamento de Construcción e Imagen Urbana para el Municipio de Totolapa, Chiapas

Proemio

C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, Presidente Municipal Constitucional de Totolapa, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII 108, 109, 112, 113, 114, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 147, 150, 151 fracciones I, IV y V y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, 15 fracción XXIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el ayuntamiento en la quincuagésima quinta reunión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2014, a sus habitantes

hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas; en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, tiene la atribución de participar en forma coordinada con las instancias estatales en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de Desarrollo Urbano.

Que una vez formulados dichos planes debe hacerlos del conocimiento de la comunidad, además de expedir el reglamento y las disposiciones administrativas, tendientes a regular la operatividad de los planes municipales de desarrollo urbano. Asimismo se remitirán a la instancia estatal correspondiente, para su publicación y registro en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

Que las disposiciones normativas municipales de observancia general, serán promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en los estrados y lugares de mayor afluencia vecinal.

Que como objetivo principal de estos instrumentos se establece la adecuada correspondencia entre la estructura urbana y las necesidades de su población, lo cual conlleve a la regulación del desarrollo urbano y al establecimiento y observancia de las disposiciones relativas al adecuado uso y destino de las áreas y terrenos de propiedad pública o privada, a la construcción de edificaciones con materiales y procedimientos técnicos que cumplan con las normas oficiales correspondientes y al mejoramiento de la imagen urbana.

Con base en las consideraciones anteriormente descritas, el Ayuntamiento Constitucional toma el siguiente Acuerdo:

Único.- Se expide el presente Reglamento de Construcción e Imagen Urbana para el Municipio de Totolapa, Chiapas.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, su cumplimiento y observancia, se aplicará al Municipio de Totolapa, Chiapas, y tiene por objeto regular el desarrollo urbano, la imagen urbana, proteger el patrimonio cultural y vigilar la seguridad, estabilidad e higiene de las construcciones; así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o edificaciones de propiedad pública o privada.

Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición así como el uso de las construcciones y los usos, destinos y reservas de los predios en el municipio, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, Ley de Fraccionamientos del Estado, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y a los programas parciales que se deriven de este; así como a las disposiciones señaladas en este Reglamento y en otros ordenamientos aplicables.

Corresponde al Ayuntamiento expedir y modificar las normas técnicas complementarias y los requisitos técnicos; los acuerdos instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el cumplimiento de este Reglamento.

Todas estas disposiciones son aplicables a obras o predios de propiedad particular, Municipal, Estatal o Federal.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Ley: A la Ley Estatal de Desarrollo Urbano del Estado.
- II.- Ley de Fraccionamientos: A la Ley de Fraccionamientos del Estado.
- III.- Ley de Equilibrio Ecológico: A la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado.
- IV.- Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado.
- V.- Programa: A la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Totolapa.
- VI.- Reglamento: Al Reglamento de Construcción e Imagen Urbana del Municipio de Totolapa, Chiapas.
- VII.- Ley Federal: A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas.
- VIII.- Ley General: A la Ley General de Asentamientos Humanos.
- IX.- Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento Municipal de Totolapa, Chiapas.
- X.- Dirección: A la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Totolapa.

Artículo 3°.- Con fundamento en la Ley Orgánica, las leyes de Ingreso y Hacienda Municipal, la aplicación del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento a través de la dirección, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- I.- Previo los requisitos recabados: Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 1° de este Reglamento
- II.- Llevar un registro de los responsables de obra.
- III.- Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución.
- IV.- Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalaciones, edificaciones o construcciones, se ajusten a las disposiciones establecidas; asimismo, notificar a las autoridades correspondientes la violación a las leyes de la materia.
- V.- Acordar las medidas de seguridad que fuesen procedentes en relación con los edificios peligrosos, ruinosos, deteriorados, abandonados, malsanos o que causen molestias.
- VI.- Autorizar o negar de acuerdo con este reglamento la ocupación o el uso de una estructura, instalaciones o equipos, que no presten ninguna garantía o uso a un edificio nuevo o en proceso de construcción.

- VII.- Realizar, de acuerdo al programa, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, agua, bosques, y determinar las densidades de población permisibles.
- VIII.- Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos en este reglamento y otras disposiciones aplicables.
- IX.- Ordenar y/o ejecutar demoliciones de construcciones en los casos previstos en este Reglamento.
- X.- Dictar disposiciones especiales para reglamentar la arquitectura de determinadas zonas, a fin de conservar su estilo tradicional, ambiente e imagen urbana. Aplicar las cuotas por derechos de licencias y servicios e imponer las sanciones correspondientes por las infracciones previstas por este Reglamento, en términos de la ley de ingresos municipales vigente en el ejercicio fiscal.
- XI.- Solicitar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones, y las demás que le confieren este Reglamento y normas jurídicas aplicables.

Artículo 4°.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de zonificar en las que por razones de planificación urbana y de acuerdo a lo establecido en el programa se divida la ciudad y determinara el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura e intensidad de las construcciones o de las instalaciones que puedan levantarse en ellos, sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en la ley.

Artículo 5°.- El Ayuntamiento aplicará de acuerdo a lo establecido en el programa y en el reglamento, las restricciones en las zonas de riesgo y vulnerabilidad que juzgue necesarias para la construcción o para usos de los bienes inmuebles ya sea en forma general, en fraccionamientos, en lugares o predios específicos y los hará constar en los permisos, licencias o constancias de alineamiento o usos del suelo que expida, quedando obligados a respetarlas.

Artículo 6°.- El Ayuntamiento conforme a las atribuciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico impondrá sanciones a toda persona que derribe arboles sin la autorización que se expida y señalará los impedimentos para el desarrollo del proyecto a ejecutar, cuando se solicite cualquier licencia o autorización.

Artículo 7°.- En los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en aquellas que hayan sido determinadas como de preservación del Patrimonio Cultural por el programa o la instancia correspondiente, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, sin contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 8°.- La aplicación de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se circunscribe a los límites o predios que establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9°.- Cualquier intervención en monumentos y zonas arqueológicas queda sujeta a lo que establece el Reglamento y la Ley Federal sobre Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; para efecto de este Reglamento, se promoverá la congruencia del mismo con programas que repercutan en el mejoramiento y conservación de la imagen.

Título Segundo Vía Pública

Capítulo Primero Definiciones y Generalidades

Artículo 10.- Se define a la vía pública como el espacio de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad se encuentra destinado al libre tránsito, así como todo inmueble que de hecho se utilice para dicho fin, teniendo como característica el servir para la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten o para dar acceso a los predios colindantes; para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público, de conformidad con todas las disposiciones aplicables.

Este espacio está limitado por la superficie que se origina a partir de la línea vertical que sigue al límite de una propiedad, el alineamiento oficial o el lindero de una vía pública.

Artículo 11.- Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobados por el ayuntamiento aparezcan destinados a vía pública, al uso común o a algún servicio público se considerarán, por ese solo hecho, bienes del dominio público del municipio, para cuyo efecto la dependencia correspondiente remitirá copias del plano aprobado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, Dirección de Catastro Urbano y Rural del Gobierno del Estado y Tesorería Municipal para que hagan los registros y cancelaciones respectivas.

Todo inmueble que en los planos o registros oficiales existentes en cualquiera de las dependencias del municipio, en los archivos municipales, estatales o de la nación, museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública, con relación a los demás bienes de uso común y a los destinados a un servicio público, se presume por este solo hecho, de propiedad municipal, salvo prueba en contrario.

Artículo 12.- La determinación de vía pública oficial la realizará el ayuntamiento a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que forman parte integrante de la documentación técnica del programa y programas parciales.

Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinado a un servicio público, son bienes del dominio público y son inalienables e imprescriptibles, proveyendo lo conducente a la ley orgánica.

Artículo 13.- El ayuntamiento no estará obligado a expedir constancias de uso del suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, orden o autorización para la instalación de servicios públicos en predios con frentes a vías públicas de hecho o aquellas que se presumen como tales, si dichas vías no son de las señaladas oficialmente con ese carácter en el plano de la ciudad, conforme al artículo 11 de este reglamento.

Capítulo Segundo Uso de la Vía Pública

Artículo 14.- Se requiere la autorización expresa del Ayuntamiento para:

- I.- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- II.- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público con construcciones provisionales y otros que obstaculicen el libre tránsito.
- III.- Construir instalaciones subterráneas en la vía pública.

El ayuntamiento en correspondencia con el programa, programas parciales y normas técnicas aplicables, podrán otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso, las condiciones bajo las cuales concederá las medidas de protección que deberán tomarse: acciones de restitución, horarios autorizados y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, acatando las disposiciones urbanas y ecológicas.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar inmediatamente las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública a satisfacción del ayuntamiento, o a pagar su importe cuando este último las realice.

Artículo 15.- No se autoriza el uso de la vía pública en los casos siguientes:

- I.- Para aumentar el área de un predio o de una construcción.
- II.- Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos o transeúntes, tales como la producción de polvos, humo, malos olores, gases, ruidos y luces intensas.
- III.- Para conducir líquidos por superficie.
- IV.- Para depósitos de basura y otros desechos, para instalar comercios fijos y semifijos, como así también todo tipo de obras fijas o provisionales, como casetas y otras obras de servicios particulares que no sean propiedad del gobierno municipal.
- V.- Para preparación de mezclas, realizar cortes de materiales, trabajos de varillas, reparar vehículos o efectuar cualquier otro trabajo.
- VI.- Para aquellos otros fines que el ayuntamiento considere contrarios al interés público.

Artículo 16.- En casos en que las condiciones especiales del predio imposibiliten el cumplimiento del artículo anterior, a juicio de la autoridad competente se podrá expedir permisos para la ocupación de la vía pública con materiales y equipos destinados a la ejecución de obras, así como de los escombros procedentes de las mismas, en la superficie indispensable y por el tiempo mínimo compatible con las condiciones de la obra, previo pago al municipio de la cuota correspondiente. Pasado el plazo concedido, se impondrá una multa y se concederá un nuevo plazo; si dentro del no se ha recogido el material o escombros el ayuntamiento lo recogerá y cobrará al interesado los gastos que haga por ese concepto.

Los permisos o concesiones que el ayuntamiento otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas y cualesquiera otros bienes, serán siempre revocables y temporales y en ningún caso, podrá otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados y en general de cualesquiera de los fines a que estén destinadas, las vías públicas y los bienes mencionados.

Artículo 17.- En caso de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato, las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligados a dar aviso y solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días, a partir de aquel en el que se inicien dichas obras.

Artículo 18.- El ayuntamiento dictará las medidas administrativas para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público del propio ayuntamiento, así como para remover cualquier obstáculo de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo Tercero **Instalaciones Subterráneas y Aéreas en la Vía Pública**

Artículo 19.- Las instalaciones subterráneas, para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones.

El ayuntamiento autorizará la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera y el interés público lo justifique.

El ayuntamiento fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las normas existentes para cada caso, bajo responsabilidad de quien o quienes ejecuten la obra.

Artículo 20.- El ayuntamiento podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera.

No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ello se impida la entrada a un predio; si el acceso al predio se construye estando ya colocando el poste o las instalaciones, deberá ser cambiado de lugar por el propietario de la misma, pero los gastos serán por cuenta del propietario del predio.

Artículo 21.- Se permite la edificación provisional sobre la vía pública únicamente con fines de divulgación de la cultura, haciéndose responsable del servicio de su retiro, limpieza y acomodo del lugar y sus consecuencias al promotor.

Capítulo Cuarto **Nomenclatura, Alineamiento y Número Oficial**

Artículo 22.- El ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios de este municipio.

Artículo 23.- Se define como alineamiento oficial a la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinado en el programa o los planos y proyectos legalmente aprobados.

Es prioridad respetar el alineamiento de la traza histórica en todos los niveles de la edificación y recuperar el alineamiento histórico de todas las edificaciones, plazas y espacios abiertos y vialidades que hayan sido alteradas y modificadas.

Artículo 24.- Toda alteración al trazo del frente de una construcción hacia fuera del alineamiento oficial, será considerada como invasión de la vía pública y se procederá en los términos del Artículo 18 de este reglamento.

Artículo 25.- El ayuntamiento, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo.

El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio y deberá ser claramente legible a un mínimo de 5.00 m, de distancia y a una altura de 2.40 m sobre el nivel de banqueta. Los propietarios estarán obligados a conservar en buen estado las placas y signos de nomenclatura.

Artículo 26.- El ayuntamiento podrá ordenar el cambio del número oficial para lo cual notificará al propietario, quedando este, obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se fije, pudiendo conservar lo anterior noventa días naturales.

Título Tercero Desarrollo Urbano

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 27.- Es objeto de este título establecer las normas conforme a las cuales el ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de desarrollo urbano y dará cumplimiento al programa, otorgará las licencias de uso, destino y reserva del suelo, atendiendo a la zonificación y vocación del mismo.

Artículo 28.- La demanda de mejores servicios públicos por parte de los habitantes del municipio de Totolapa ha precisado controlar y regular el crecimiento del centro de población y sus alrededores a fin de que se lleve a cabo en forma ordenada. Considerando que dentro del municipio se mantiene por una parte el crecimiento y desarrollo del ámbito urbano y paralelo a este, el rural, el crecimiento, equilibrio y desarrollo del centro de población debe ser adecuado conforme a lo establecido en este reglamento y al programa.

Artículo 29.- El ayuntamiento de Totolapa tiene competencia urbanística y el respaldo en las leyes federales, estatales y municipales, referidas en el Artículo 1º de este reglamento para:

- I.- Expedir reglamentos, sanciones y disposiciones administrativas de observancia general.
- II.- Prestar los servicios públicos de agua entubada (en coordinación con el sistema municipal correspondiente) y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito.

- III. Coordinarse y asociarse con los otros municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- IV.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal.
- V.- Participar en los objetivos siguientes:
 - a) En la creación y administración de sus reservas territoriales;
 - b) En la creación y administración de zonas de reserva ecológica; y,
 - c) En la regularización de la tenencia de la tierra;
- VI. Controlar y vigilar la utilización del suelo;
- VII. Otorgar licencias de construcción; y,
- VIII. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 30.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por programa, al conjunto de normas, principios y disposiciones que con base en estudios urbanísticos adecuados, coordina y dirige el crecimiento, mejoramiento y conservación del centro de población de Totolapa, expresándose en los planos y disposiciones de la actualización del programa de desarrollo urbano del centro de población de Totolapa, Chiapas.

Artículo 31.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por Plan de Desarrollo Municipal de Totolapa, al conjunto de normas, principios y disposiciones que con base en estudios urbanísticos adecuados, coordina y dirige el crecimiento, mejoramiento y conservación del municipio de Totolapa, expresándose en los planos y disposiciones necesarias para este fin.

Capítulo Segundo Zonificación

Artículo 32.- El programa establece en su estrategia general, la organización de sus unidades territoriales y las define conforme a la diversidad de las funciones que aloja a través de la zonificación.

Artículo 33.- La zonificación primaria define el límite del centro de población de acuerdo a las dinámicas de urbanización y comprende los siguientes elementos:

- I.- Zonas urbanizadas;
- II.- Reservas territoriales;
- III.- Áreas de uso específico;
- IV.- Área de reserva ecológica.

Artículo 34.- La zonificación secundaria determina al interior de la zonificación primaria polígonos de menor área a los que por sus características se le asignan sus correspondientes usos y destinos, tomando como elementos básicos los que se señalan en el programa. La zonificación secundaria propone la desconcentración del centro de servicios, creando zonas periféricas y dividiendo al centro de población en distintos barrios, además de definir las zonas en lo relativo a la vivienda, la industria, las áreas de restricción, las zonas de monumentos históricos y los corredores urbanos. Esta zonificación secundaria, está definida en el programa, tanto en los textos como en la documentación gráfica y planos.

Artículo 35.- El programa establece una división de la ciudad en un centro urbano y dos centros de barrio, los cuales comprenden el centro geográfico y dos perimetrales, de acuerdo a las características de cada uno se han orientado los usos del suelo:

Centro urbano:

Centro de barrio norponiente:

Centro de barrio surponiente:

En estas zonas se integran la zonificación secundaria, se proponen los elementos relativos a la tipología de la vivienda, densidad ocupacional, régimen de propiedad, reserva territorial, tendencias de crecimiento poblacional, clasificación y la estructura vial actual y propuesta para el pleno funcionamiento del centro de población.

Artículo 36.- Con base en los elementos mencionados en el artículo anterior, corresponderá a la dirección, el dictaminar sobre la aprobación o negación de ubicación de cualquier proyecto de construcción, tomando en cuenta las normas del presente reglamento y disposiciones sobre la materia.

Capítulo Tercero Usos y Destinos del Suelo

Artículo 37.- Cada zona del centro de población, que constituyen la zonificación secundaria, se caracteriza por un uso predominante, pudiendo estos ser de tipo habitacional, de servicios, espacios abiertos e infraestructura de acuerdo con el programa.

Por cada zona existe un número de usos permitidos, incluyendo el uso predominante.

Esto constituye el rango de usos del suelo que se promueven en el programa, porque son compatibles con la aptitud del territorio, con la capacidad actual y prevista de la infraestructura vial y de servicios y son congruentes con las políticas de desarrollo urbano previstas en el programa en mención.

Asimismo, existe un cierto número de usos condicionados, que siendo importantes para la consolidación de las diversas zonas urbanas, podrán si no se controlan, representar problemas y no beneficios en la zona donde se localizan. La autorización de estos usos dentro de una zona, se dará en función de la magnitud, intensidad y ubicación del uso en cuestión, obedeciendo al impacto que dicho uso pueda ejercer sobre aspectos como la capacidad de la vialidad en el área inmediata al desarrollo

propuesto, la capacidad de las redes de agua potable y alcantarillado, la calidad ambiental del lugar, la seguridad urbana y la compatibilidad con los usos existentes en los alrededores del lugar.

Por último, para cada zona se indican aquellos usos que en ella se encuentran prohibidos por ser incompatibles con la aptitud de la zona y contrarios a los objetivos y políticas del programa. Complementado la aplicación de los usos del suelo el programa señala los rangos de intensidad o densidad de población, con los cuales se pueden desarrollar los diversos usos permitidos en cada zona. El concepto de intensidad de uso, se aplica como medida de control en todos los usos no habitacionales, en tanto que la densidad de población se aplica a los usos habitacionales. La información relativa a la zonificación y usos permitidos, condicionados y prohibidos, aparece en el programa.

Artículo 38.- Los usos que pueden generar peligro, insalubridad o molestia, excepcionalmente, en lugares en que no exista inconveniente de acuerdo con la zonificación autorizada y con la condición de que se tomen previamente las medidas de protección que la dirección señale, se podrán autorizar de manera condicionada.

En su caso, antes de expedir la autorización de usos a que se refiere el párrafo anterior, la dirección verificará que se hayan tomado las medidas de protección señaladas y que se haya dado cumplimiento a las disposiciones relativas de la ley de equilibrio ecológico.

Artículo 39.- Para los efectos del presente Capítulo, serán considerados como usos peligrosos, insalubres o molestos, los siguientes:

- I.- La producción, almacenamiento, depósito, venta o manejo de objetos o de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión;
- II.- La acumulación de escombros o basura;
- III.- La excavación profunda de terrenos;
- IV.- Los que impliquen la aplicación de excesivas o descompensadas cargas o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones;
- V.- Los que produzcan humedad; salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos para las personas o que puedan ocasionar daño a las propiedades y los demás que establece la ley de equilibrio ecológico, el código sanitario y los reglamentos respectivos.

Título Cuarto Licencias de Construcción y otras Autorizaciones

Capítulo Único Licencias de Construcción y Autorizaciones

Artículo 40.- Licencia de construcción es el documento expedido por el ayuntamiento, a través del cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios.

La revisión de los expedientes y planos respectivos, se hará de acuerdo a los instructivos y normatividad establecida, por la dirección, conforme lo establece este reglamento.

A partir de la presentación de la solicitud de la licencia de construcción, el ayuntamiento en un término de 30 días naturales emitirá su dictamen respectivo.

Artículo 41.- Para la autorización de las licencias el interesado presentará, tres juegos de planos del proyecto firmados por el responsable de la obra, para ser selladas y autorizadas por la dirección, así como la documentación especificada en el artículo 41 de este capítulo.

Artículo 42.- Para efectos del artículo 40 de este título, el interesado deberá presentar a la dirección, la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañada de la documentación que a continuación se detalla:

I. Obra Nueva:

- a) Forma original de solicitud (original y dos copias).
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografías a color del predio y colindantes, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
- d) 4 juegos de planos del proyecto (original y dos copias).
- e) Copia de escrituras (pública, título de propiedad o cesión ejidal).
- f) Copia de una identificación del propietario y cédula profesional del responsable.

II. Obras de ampliación y remodelación:

- a) Forma oficial de solicitud (original y dos copias).
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografías a color de la edificación y de sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hojas tamaño carta).
- d) Juego de planos arquitectónicos del área construida existente, que incluya el área a remodelar (copia).
- e) Copia de escrituras (pública, título de propiedad o cesión ejidal).
- f) Copia de identificación del propietario y cédula profesional del responsable.

III. Obras de demolición:

- a) Forma oficial de solicitud para demolición (original y dos copias).
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografías a color del interior y exterior del inmueble con sus colindantes referidas a un plano de localización
- d) Juego de planos arquitectónicos de la construcción existente, indicando el área a demoler (copia).
- e) Cédula profesional del responsable, copia de escrituras (pública, título de propiedad o cesión ejidal).
- f) Copia de una identificación del propietario.

IV.- Licencias de anuncios:

- a) Forma oficial de solicitud (original y dos copias) señalando en la parte posterior, el proyecto de anuncios que se proponga.
- b) Dos fotografías a color del inmueble, señalando claramente estas, el lugar en que será colocado y la edificación vecina.
- c) Señalar las características del anuncio, acompañando este señalamiento de un esquema gráfico.

Artículo 43.- La expedición de licencia de construcción únicamente requerirá acreditar la propiedad en los siguientes casos.

- I.- Reparación o cambio de techos de azotea o entrepisos, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 4 m, ni se afecte miembros estructurales importantes.
- II.- Construcción de bardas interiores o exteriores con una altura máxima de 2.50 m.
- III.- Apertura de claros de 1.50 m como máximo, en construcción hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble.
- IV.- Instalación de fosas sépticas o albañales en casa habitación.
- V.- Casos en lo que se requiera realizar aperturas en losas, muros, etc., para dar mayor ventilación a la construcción pero sin que se afecten elementos estructurales.

Artículo 44.- No se requerirán licencias de construcción para efectuar las siguientes obras:

- I.- Resanes y aplanados interiores.
- II.- Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.
- III.- Pintura y revestimiento de interiores.
- IV.- Reparación de albañales.
- V.- Reparación de tuberías de agua e instalación sanitarias sin afectar elementos estructurales.
- VI.- Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto.
- VII.- Limpieza, aplanados, pintura y revestimientos en fachada, en estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público.
- VIII.- Divisiones interiores en piso de despachos o comercios, cuando su construcción no se haya especificado en el proyecto arquitectónico, pero si en el diseño estructural.
- IX.- Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales.
- X.- Obras urgentes para prevención de accidentes; a reserva de dar aviso al ayuntamiento dentro de un plazo mínimo de 72 hrs. contados a partir de la iniciación de las obras.
- XI. Demolición hasta de un cuarto aislado de 16.00 m², si está desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de las construcciones.
- XII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra, y de los servicios sanitarios correspondientes.
- XIII. Obras por administración realizadas por el propio ayuntamiento.

Se exceptúan de las disposiciones de este artículo aquellos inmuebles catalogados como monumentos históricos, los cuales deberán cumplir con la licencia de rigor, requerida por las leyes y especificaciones en la materia.

Artículo 45.- Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos, los cuales deberán ser tramitados con la responsiva de un responsable de obra.

Artículo 46.- Previa a la solicitud del propietario para la expedición de la licencia de construcción, a que se refiere el artículo 40 de este reglamento aquel deberá obtener del ayuntamiento, constancia de factibilidad de uso del suelo, en los siguientes casos:

- I.- Conjunto habitacional.
- II.- Edificaciones destinadas a oficinas, comercio y servicio.

- III.- Edificaciones destinadas al alojamiento y turismo.
- IV.- Edificaciones comprendidas dentro del sistema normativo de equipamiento urbano de la SEDESOL.
- V.- Edificaciones de infraestructura.
- VI.- Bodegas, talleres o industrias.
- VII.- Depósitos de combustibles, explosivos, gasolineras y rastros.
- VIII.- Edificaciones establecidas en zonas de patrimonio cultural, artístico y arqueológico o de preservación ecológica o tipología establecida por el programa.
- IX.- Edificaciones o instalaciones que por su naturaleza, a juicio del ayuntamiento, sin importar su magnitud, generan intensa concentración de usuarios, de tránsito de vehículos o de estacionamiento; o den orden a problemas especiales de carácter urbano.

A este tipo de solicitud deberán acompañarse con los siguientes documentos:

- I.- Copia de documentos que avalen la propiedad (escritura pública y boleta predial).
- II.- Ubicación del predio debidamente referenciado en carta urbana o plano base de la ciudad.
- III.- Pago de derecho de acuerdo al tabulador.

Esta licencia de factibilidad de uso del suelo es aplicable a los casos de construcción nueva, reconstrucción, adaptación, modificación o edificios o instalaciones y cambio de uso de los mismos.

Para las edificaciones destinadas a la salud (clínicas, sanatorios, etc.), y edificios que alberguen sustancias tóxicas (industrias, laboratorios, etc.), Deberán presentar además de los requisitos establecidos, la licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.

Artículo 47.- En caso de que la dirección lo considere conveniente, solicitará adicionalmente la entrega de documentación complementaria para los casos especiales que así lo determine.

Artículo 48.- Para la realización de los trabajos especificados en el artículo 42 se requerirá de la bitácora de obra en sitio.

Artículo 49.- Toda la información autorizada expedida por la dirección, deberá permanecer en la obra durante el transcurso de la misma

Artículo 50.- El Ayuntamiento no otorgará licencia de construcción respecto a los lotes o fracciones de terrenos de los nuevos fraccionamientos que no cumplan con la Ley de Fraccionamiento del Estado que nos rige actualmente y que no cuenten con los servicios básicos obligatorios según Artículos No. 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de La Ley de Fraccionamientos.

Las dimensiones mínimas de predios que autorice el ayuntamiento para que pueda otorgarse la licencia de construcción en ellos, serán de 90.00 m² de superficie y 6.00 m de frente sin perjuicio de lo señalado por el programa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de predios remanentes o ya existentes e inscritos en el registro público de la propiedad con superficie menor a 90.00 m², se sujetarán como casos especiales a los criterios señalados por el programa y lo dispuesto por el ayuntamiento.

Artículo 51.- Todas las licencias causarán los derechos que fijen las tarifas señaladas en la ley de ingresos del municipio.

Si en un plazo de 30 días naturales a partir de su aprobación la licencia no se expidiera por falta de pago de los derechos, se podrá cancelar la solicitud correspondiente, mandando a archivar el expediente.

Artículo 52.- Los conjuntos habitacionales clasificados como tales por las leyes que los regulan o por los instructivos correspondientes, cubrirán las aportaciones y los derechos estipulados por la ley de fraccionamientos y la ley de ingresos municipales.

Terminación y Ocupación de las Obras

Artículo 53.- Los propietarios y los responsables de obras están obligados conjuntamente a manifestar por escrito al ayuntamiento la terminación de las obras realizadas en sus predios en un plazo no mayor a 15 días hábiles, a partir de la conclusión de las mismas.

Ampliaciones

Artículo 54.- Las obras de ampliaciones podrán ser autorizadas si no afectan el uso y la densidad permitida por el programa.

Artículo 55.- Las obras de ampliación, cualesquiera que sea su tipo, deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, que establece los títulos quinto y séptimo de este reglamento.

Demoliciones

Artículo 56.- El ayuntamiento estará facultado para ordenar la demolición parcial o total de una obra realizada sin licencia, cuando esta se haya realizado en vía pública o fuera del alineamiento de calle, con cargo al propietario de la obra o poseedor, cuando la obra se realice dentro de un predio particular y este no haya obtenido el permiso de obra se le aplicará las sanciones de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 57.- Anexo a la solicitud de licencia de demolición considerada en el Artículo 42 Fracción III, se deberá presentar un programa de demolición, en el que se indicara el orden y fechas aproximadas en el que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de

explosivos, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones con la debida autorización de la SEDENA.

Artículo 58.- Cualquier solicitud de licencia de demolición en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación, requerirá la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y en todos los casos, la responsiva del responsable de obra.

Título Quinto Proyecto Arquitectónico

Capítulo Primero Requerimiento del Proyecto Arquitectónico

Artículo 59.- El proyecto arquitectónico es el elemento físico al que hace referencia este reglamento, y que pueden ser locales habitables (viviendas), locales complementarios, oficinas, comercio, hospitales, clínicas y centros de salud, asistencia social, educación, instalaciones para exhibiciones, centros de información, instalaciones religiosas, deportivas, entretenimiento y recreación, vestíbulos, social, alojamiento, transportes terrestres (terminales y estaciones), y estacionamientos.

Artículo 60.- Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el municipio, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir los requerimientos establecidos en este título y en el Título Séptimo de este reglamento, así como a las normas complementarias.

Artículo 61.- Se considera vivienda mínima la que tenga cuando menos, una pieza habitable y servicio completo de cocina y baño, o bien, no exceda los 36.00 m², de construcción.

Artículo 62.- Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, marcos de puertas y ventanas, situados a una altura menor de 2.75 m sobre el nivel de banqueteta, podrá sobresalir del alineamiento hasta 0.10 m, estos mismos elementos situados a una altura mayor, podrán sobresalir hasta 0.20 m.

Los balcones situados a mayor altura de la mencionada, podrán sobresalir del alineamiento hasta 1.00 m, pero al igual que todos los elementos arquitectónicos, deberán ajustarse a las restricciones sobre distancias a líneas de transmisión que señalen las normas sobre obras e instalaciones eléctricas aplicables.

Todos los elementos de la marquesina deberán estar situados a una altura mayor de 2.75 m, sobre el nivel de la banqueteta.

Artículo 63.- Los estacionamientos públicos deberá estar drenados adecuadamente y bardados en sus colindancias con los predios vecinos.

Artículo 64.- En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir posibles impactos de los automóviles.

Artículo 65.- Las circulaciones para vehículos en estacionamientos deberán estar separadas de los peatones.

Las rampas tendrán una pendiente máxima de 15%, una anchura mínima en rectas, de 2.75 m. y en curvas de 3.50 m. el radio mínimo en curvas medido al eje de la rampa será de 7.50 m. las rampas se delimitarán por guarnición de 0.15 m de altura y banqueteta de protección con 0.30 m de ancho mínimo, en recta y 0.50 m, en curva.

Artículo 66.- El ayuntamiento podrá exigir que una edificación destinada a equipamiento urbano, se ajuste a las disposiciones señaladas en el sistema normativo de equipamiento urbano de SEDESOL y en las normas de construcción relativas.

Capítulo Segundo **Previsiones para Personas con Capacidades Diferentes**

Artículo 67.- Con objeto de que todas las instalaciones y servicios del ámbito urbano sean accesibles a las personas con problemas de discapacidad, se deberán observar los lineamientos que se refieren a los siguientes aspectos:

- I.- Estacionamientos.
- II.- Senderos peatonales.
- III.- Circulaciones verticales.
- IV.- Previsiones especiales en áreas públicas.
- V.- Señalización.
- VI.- Simbología en la señalización.

Artículo 68.- Se deberá prever una clara señalización en todos los lugares destinados para el uso de personas con capacidades diferentes: de tipo locomotor visual, auditiva y táctil, que facilite el libre tránsito y su evacuación; tales como cajones de estacionamiento, rampas, elevadores, sanitarios y teléfonos.

Artículo 69.- La simbología y diseño gráfico para realizar estos señalamientos deberán seguir códigos aceptados internacionalmente, debiendo ser elaborados con materiales resistentes a la intemperie, cuando sea el caso, y sujetos a un mantenimiento adecuado.

Artículo 70.- El Ayuntamiento establecerá las características y normas para la construcción de rampas en guarniciones y aceras para la entrada de vehículos y de servicios a personas de capacidades diferentes, y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda.

Artículo 71.- Deberán destinarse zonas de estacionamiento reservado exclusivamente a los vehículos de las personas con capacidades diferentes, con las siguientes características.

- I.- La superficie destinada en estacionamientos no debe ser inferior al 5% de la total.
- II.- Es necesario que estos espacios se ubiquen lo más cerca posible de la entrada principal.

Se colocará señalización apropiada para indicar la zona reservada.

Artículo 72.- En los edificios de estacionamientos se deberán prever cuatro cajones reservados para vehículos de personas con problemas de capacidades diferentes, ubicados al frente de los elevadores.

Si no existen elevadores, se deberá prever un cajón reservado por cada 25 vehículos según la capacidad del estacionamiento; los cajones reservados deberán estar ubicados en el nivel de acceso al edificio procurando que evite el uso de escaleras.

Los cajones de estacionamiento reservados para vehículos de personas con problemas de capacidades diferentes, deberán tener un ancho mínimo de 3.50 m. y estar claramente señalizados para su uso exclusivo.

Artículo 73.- Todas las rutas o senderos peatonales, sean banquetetas, andadores o pasajes deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Contar en los puntos de cruce con los arroyos vehiculares con rampas especiales para sillas de ruedas. Estas rampas deberán observar las siguientes dimensiones mínimas:
 - I.- Antes de iniciar la rampa, sobre la banqueteta, deberá haber un mínimo de 0.90 m a nivel.
 - II.- El ancho mínimo de las rampas será de 0.90 m.
 - III.- La pendiente de la rampa será de 15% como máximo, para salvar el desnivel de la guarnición de una altura máxima de 0.15 m.
 - IV.- El acabado del pavimento de la rampa deberá ser terso pero no resbaladizo.
- b) En los pasos peatonales a desnivel subterráneos, se deberá prever su acceso tanto por medio de las escaleras como por rampas. Las rampas en estos casos deberán tener una pendiente del 12%.
- c) En los andadores peatonales se deberá prever que existan áreas de descanso al menos a cada 50.00 metros de distancia, que no interfieran con la circulación peatonal; y,
- d) La pendiente máxima en los andadores será del 15%.

Artículo 74.- Cuando existan cambios de nivel en los espacios exteriores públicos, haciéndose necesario el uso de circulaciones verticales, se deberán prever tanto de escaleras con pasamanos, como rampas, estando estas sujeta a los siguientes lineamientos:

- I.- El ancho mínimo de las rampas será de 0.90 m y su pendiente máxima de 12% excepto cuando el desnivel es menor a 0.60 m en donde la pendiente podrá incrementarse hasta un 17%.
Cuando existan elevadores podrá prescindirse de rampas.
- II.- En las escalinatas exteriores deberá dotarse de un descanso cada 1.20 m de desnivel, y en escaleras interiores será cada 1.80 m de desnivel.

Artículo 75.- En accesos a edificios públicos en los cuales existan cambios de nivel desde la banquetta o escaleras hacia el interior, se deberán prever rampas con las siguientes características.

- I.- Antes de iniciar la rampa, sobre la banquetta, deberá haber un mínimo de 0.90 m a nivel.
- II.- El ancho mínimo de las rampas será de 0.90 m.
- III.- La pendiente de la rampa será del 12% como máximo, excepto cuando el desnivel es menor a 0.60 m en donde la pendiente podrá incrementarse hasta un 17%.
- IV.- Deberá dotarse de un descanso cada 1.00 m de desnivel. Dicho descanso será de un ancho mínimo de 0.90 m y un largo de 1.20 m como mínimo.

Artículo 76.- Es necesario considerar alturas adecuada para el acceso en la silla de ruedas a teléfonos públicos y buzones, a fin de permitir a las personas con capacidades diferentes un completo desenvolvimiento, y deberá considerar además que:

- I.- El mobiliario urbano contemple la adaptación en su diseño y construirse para personas con capacidades diferentes.
- II.- La altura de teléfonos y buzones será de 0.90 y 1.20 m.
- III.- La altura de botes de basura será de 0.90 m.

Artículo 77.- Las retenidas de los postes deberán cubrirse con materiales blandos de colores vivos, tanto para proteger a los invidentes como a los débiles visuales.

Artículo 78.- En los servicios sanitarios los pisos deben ser antiderrapantes, y las ranuras en rejillas no deben tener más de un 0.01 m de ancho y los wc deben tener los espacios y herrajes necesarios para personas de capacidades diferentes.

En los mingitorios, retretes y regaderas, deben existir barras de apoyo y accesorios para colocar muletas y bastones.

Los lavabos deben estar libres de obstáculos en la parte baja con una altura de 0.76 m. las llaves deben ser del tipo aleta o palanca.

Cada mueble deberá abatirse hacia el exterior de preferencia o ser corredizo, para casos de emergencia, lo ideal es que sea de doble abatimiento.

Artículo 79.- Los cruceros urbanos deben estar alineados con las rampas de banquetas y deben permitir su cruce en un ancho de 1.00 m mínimo y al mismo nivel de las calles.

Es conveniente que se coloque una franja de 0.20 m, de ancho al final entre la rampa y el pavimento, esto facilita la detección por los invidentes.

En el cruce de peatones, en las esquinas, debe instalarse un dispositivo, con un zumbador que indique el cambio de luces en el semáforo, se podrá utilizar distintos tonos para indicar los diferentes colores.

Los anuncios y señalamientos de tránsito, marquesinas, toldos de edificios, etc., deberán colocarse totalmente fuera del camino por donde transitan los peatones, así como a una altura mínima de 2.75 m, los anuncios y señalamientos deben estar puestos en colores brillantes, preferibles en amarillo y negro.

En zonas en que no sea posible remover los obstáculos, se diseñará una ruta tanto para sillas de ruedas como invidentes, débiles visuales, personas de la tercera edad, etc., concentrando en una acera determinada los obstáculos que no se puedan suprimir y dejando libre una ruta definida.

Artículo 80.- El ancho de las escaleras de acceso debe ser de 1.80 m, como mínimo, y deberán contar con barandal.

Peraltes máximo entre descansos y peraltes de 0.14 m, y huella de 0.34 m. los escalones no deben contar con aristas agudas.

Para los invidentes debe haber señalamientos táctiles en piso a una distancia de 1.20 m, al inicio del primer escalón y emplear colores contrastantes, para ayudar a débiles visuales.

Artículo 81.- Las salientes en las circulaciones a una altura menor de 2.00 m puede ocasionar accidentes en personas con capacidades diferentes y ancianos; asimismo, los obstáculos sobresalientes deberán estar a una altura mínima de 2.50 m, y considerando colores claros de fácil identificación.

Artículo 82.- La pendiente más adecuada para las rampas es la del 5%, estas deberán tener acabado antiderrapante; es necesario se construyan en todas las áreas destinadas a circulaciones peatonales.

No se permiten rampas en curvas, considerando que el ancho mínimo para el desplazamiento adecuado con silla de ruedas es de 1.50 m.

Se implementaran los cambios de textura y de color en los cambios de nivel.

Los accesos a rampas se ubicarán ya sea en los cruceros peatonales, indicados en la vialidad o directamente en las esquinas.

Artículo 83.- Todos los edificios deberán por lo menos contar con los accesos transitables en silla de ruedas, conectados con la circulación peatonal adecuada.

Las áreas de convivencia social deberán tener todos los servicios para que las personas con capacidades diferentes puedan asistir y participar.

Las coladeras y rejillas se evitarán en circulaciones peatonales de modo que no sean obstáculos para tránsito seguro y adecuado.

Capítulo Tercero
De las Instalaciones y Prevenciones
contra Incendios

Artículo 84.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendios, de gas, vapor, combustibles, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto; garantizarán la eficiencia de las mismas; así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberá cumplir con lo señalado en las normas técnicas correspondientes.

Artículo 85.- Las edificaciones deberán estar provistas de servicios de agua potable y alcantarillado o en su defecto presentar una alternativa para el tratado de aguas residuales (pozo de absorción, fosa séptica).

Artículo 86.- Las instalaciones de infraestructura sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales y otras edificaciones de gran magnitud, deberán sujetarse a lo que disponga el ayuntamiento y el sistema de agua potable y alcantarillado municipal.

Artículo 87.- El Ayuntamiento exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y rehusó de aguas residuales, sujetándose a lo dispuesto por la ley de equilibrio ecológico y protección al ambiente del estado y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 88.- Los conjuntos habitacionales las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga presión inferior a 10.00 m de columna de agua, deberán contar con cisternas calculadas para almacenar 2 veces la demanda mínima diaria de agua potable de la edificación y equipadas con sistema de bombeo.

Artículo 89.- Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario y ubicarse a 1.00 m cuando menos de cualquier tubería permeable de aguas negras.

Artículo 90.- Los tinacos deberán colocarse a una altura de por lo menos 2.00 m arriba del mueble sanitario más alto; deberán ser de materiales impermeables e inoos y tener registros con cierre hermético y sanitario.

Artículo 91.- Queda prohibido las descargas de aguas pluviales, tanto de los edificios como del predio, hacia el drenaje del municipio, debiéndose dar directamente hacia el arroyo municipal, como así también el uso de gárgolas o canaletas con descarga de agua a chorros a las banquetas.

Artículo 92.- Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una edificación hacia fuera de los límites de su predio deberán ser de 0.15 m de diámetro como mínimo, contar con una pendiente mínima de 1.5% y cumplir con las normas de calidad que expida la autoridad competente.

Artículo 93.- En las zonas en donde no exista red de alcantarillado público, el ayuntamiento autorizará el uso de fosas sépticas siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno.

A las fosas sépticas descargarán únicamente las aguas negras que prevengan de excusados y mingitorios.

En el caso de zonas con suelos inadecuados para la absorción de aguas residuales, el ayuntamiento determinará el sistema de tratamiento a instalar.

Artículo 94.- En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar el ayuntamiento la conexión del albañal con dicha red.

Artículo 95.- Todo proyecto en que la alimentación de energía eléctrica sea en alta tensión, deberá considerar la instalación de acometida subterránea y subestación compacta, cumpliendo con las disposiciones de las normas técnicas correspondientes.

Toda subestación deberá estar instalada en la parte baja del inmueble, de tal forma que ocasione la menor dificultad posible cuando sea necesario desplazar equipos al exterior o interior de la subestación.

Artículo 96.- Las instalaciones eléctricas de las edificaciones se deberán ajustar a las disposiciones aplicables a instalaciones eléctricas por la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 97.- Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con lo que establezcan las normas técnicas de instalaciones Telefónicas de Teléfonos de México, S.A. y/o Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 98.- Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios. Los equipos y sistemas contra incendios deberán ser revisados y probados periódicamente, el propietario o responsable de la obra designado para la etapa de operación y mantenimiento, llevará un libro donde se registrarán los resultados de estas pruebas y los exhibirá a las autoridades competentes a solicitud de estas.

Artículo 99.- El ayuntamiento tendrá facultad de exigir en cualquier construcción las instalaciones o equipos especiales que juzgue necesario.

Título Sexto
Zona de Monumentos Históricos

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 100.- En el caso específico de zonas de monumentos históricos deberá existir reglamentación emitida por las instancias federales correspondientes, la cual deberá cuidar lo relativo a los siguientes puntos.

- I.- No se permitirá el estacionamiento de camiones de carga en las calles o plazas, debiendo contar con una terminal ubicada fuera de la zona.
- II.- No se permitirá el estacionamiento de autobuses foráneos o urbanos en las calles y plazas, debiendo tener su terminal fuera de la zona de monumentos históricos.

- III.- Conservar las áreas verdes en atrios, plazas y jardines. No permitir la destrucción de árboles ni el cambio de lugar de aquellos troncos con diámetro mayor o igual a 0.20 m.
- IV.- Deberá respetarse la traza actual de la zona en cuanto a dimensiones de calles, banquetas, plazas, atrios así como su alineamiento.
- V.- Se prohíbe colocar anuncios de cualquier naturaleza sobre los tejados o azoteas, muros, cornisas o balcones.

Artículo 101.- En caso de construcciones nuevas se deberá vigilar que en el proyecto se cumplan las siguientes disposiciones:

- I.- La nueva construcción debe armonizar con la altura de los edificios tradicionales que conforman el perfil de la calle.
- II.- Si se trata de una esquina, la altura máxima se obtendrá con forme al promedio de alturas de las construcciones tradicionales situadas en los dos paños de las calles.
- III.- La altura máxima en construcciones será de 7.50 m, lo cual corresponde a una edificación de 2 niveles incluyendo la planta baja; para lo cual se tomará como base la altura de los edificios antiguos colindantes.
- IV.- Las techumbres deberán ser inclinadas a dos o cuatro aguas. El piñón o tímpano nunca dará hacia la calle. Las pendientes de la techumbre debe ser un promedio de las existentes en la calle. No se autorizarán techumbres planas horizontales. El acabado de las cubiertas debe ser de teja de barro rojo.
- V.- Los techos inclinados deben formar un alero sobre la fachada el cual volará una distancia igual o promedio al de las construcciones vecinas.
- VI.- No se permitirán construcciones sobre el tejado, sean terrazas, ventanas, balcones, instalaciones para tanques de gas, antenas, tendederos, etcétera.
- VII.- No se admiten balcones corridos a lo ancho de la fachada, así como tampoco toldos, marquesinas metálicas o cualquier artefacto que en forma temporal o permanente afecte las fachadas.

Artículo 102.- En vanos y macizos se deberá revisar lo siguiente:

- I.- En las fachadas deben predominar los macizos sobre los vanos. La relación respectiva será resultado de la que predomine en las construcciones tradicionales del paño de esa calle.
- II.- La separación entre vano y vano deberá ser armónica con el ritmo establecido por las construcciones tradicionales existentes en la calle, la separación mínima entre vano y vano será el ancho mayor del mayor de ellos.
- III.- Los vanos para acceso de vehículos no tendrá un ancho mayor de 2.80 m. la altura mínima deberá corresponder con la del cerramiento de los vanos de los edificios tradicionales vecinos. No se permitirán dos vanos de este tipo en un mismo edificio.

Artículo 103.- En relación con las puertas y ventadas de fachadas se tiene lo siguiente:

- I.- Las puertas deberán ser de madera, principalmente cuando se trate de comercios.
- II.- La marquería de las ventanas será de preferencia de madera, pero podría usarse fierro tubular, cuyos perfiles simulen los de madera por el ancho.
- III.- Los vidrios en las ventanas siempre serán transparentes, no se admiten ni translucidos ni plásticos.

Artículo 104.- En cuanto a los aplanados se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- No se autorizará la supresión de ningún tipo de aplanado antiguo.
- II.- Los aplanados o fragmentos especialmente dañados o desprendidos de los paramentos podrán ser consolidados, mediante la autorización específica.
- III.- Los aplanados se realizarán exclusivamente con plana de madera sin utilizar plomo o regla ni cemento. Los acabados serán a base de macilla de cal.

Artículo 105.- En relación a la policromía se establecen los siguientes puntos:

- I.- Los colores utilizados tanto en paños de muros exteriores, enmarcamientos de vanos, herrería, puertas y elementos de ornato, deberán ajustarse a la gama especificada por el instituto nacional de antropología e historia.
- II.- La pintura será en todos los casos, vinílica mate, nunca esmalte. Los colores se limitarán a dos.
- III.- No se permitirán dibujos o figuras en las fachadas.
- IV.- No se permitirá la división de fachadas por medio del color, ni uniformizar con un solo color diversos edificios.
- V.- Debe buscarse una adecuada armonía en las texturas de cada edificio.

Título Séptimo Imagen Urbana

Capítulo Primero Requerimientos de Integración del Proyecto a la Imagen Urbana

Artículo 106.- La conservación de la imagen urbana de la ciudad de Totolapa en particular y del municipio en lo general, propiciará el establecimiento de zonas de conservación de la arquitectura vernácula, patrimonio histórico, artístico y zonas de preservación ecológica, misma que se encuentran asentados en el programa.

Artículo 107.- Las edificaciones que se proyecten en zonas de patrimonio histórico, artístico o arqueológico y en zonas de preservación ecológica del municipio, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas, y a todas las demás que señalen para cada caso el Instituto Nacional de Antropología e Historia y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 108.- Se entiende por edificación patrimonial, a los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y a la arquitectura tradicional y vernácula.

Artículo 109.- Los inmuebles que componen los grupos tipológicos establecidos en el artículo anterior, no se alterarán, modificarán o destruirán. Cualquier intervención deberá ser aprobada por Instituto Federal correspondiente y por el H. Ayuntamiento.

Capítulo Segundo Mejoramiento y Protección

Artículo 110.- Se entiende por macizo a todo paramento cerrado en su totalidad y por vano a todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo y sirva de acceso o de iluminación y ventilación.

- I.- Se prohíben las alteraciones a: la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos, previa autorización de la dirección.
- II.- Se permite efectuar actividades de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales previa autorización de la dirección.

Artículo 111.- El color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga aparente y deberá ser acorde al contexto cromático.

- I.- Se permite el uso de pinturas a la cal o vinílica mate; los colores serán en tonos tierra, con contrastes en marcos, pilastras y remates, ya sea en la misma gama, en blanco o en otro pero también de color pastel o de tierra natural. Todo el edificio deberá ser pintado en los mismos colores, es decir que de haber subdivisiones comerciales no se exprese en fachada, y que debe conservarse la unidad total del inmueble.
- II.- Se adecuará el uso de colores brillantes o fosforescentes, según la concordancia del color en la fachada.
- III.- Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color.

Capítulo Tercero Letreros y Anuncios

Artículo 112.- Se entiende por letreros y anuncios a los medios de información, comunicación y publicidad, colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicio. Las disposiciones para letreros y anuncios dispuestos en este apartado incluye a todo el municipio, y la autorizaciones se otorgarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42, apartado cuatro de este reglamento.

Artículo 113.- La proporción, tamaño y forma de estos, tendrá que integrarse a la composición general del inmueble y entorno del espacio. El diseño, proporción y colocación de los anuncios, deberá respetar: la composición, homogeneidad y armonía de los inmuebles.

Artículo 114.- El texto y redacción de estas deberá ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo; es necesario considerar que:

- I.- Se permitirá la utilización de textos en idiomas extranjeros actuales, únicamente como apoyo de los textos en español.
- II.- Los textos deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante.
- III.- La colocación en plantas superiores será solamente en la parte superior interna de los vanos, ocupando el claro de estos; se permitirá la colocación de letreros o anuncios en los inmuebles de la zona, ocupando un quinto de la altura como máximo, debiendo quedar una altura libre mínima del vano en el caso de las puertas de 2.20 m.
- IV.- La colocación en plantas superiores será solamente a lo largo del 40 % de la fachada del inmueble, con una altura máxima de 0.70 m, sin cubrir vanos ni elementos decorativos.
- V.- Se autorizan los anuncios y propaganda temporales, por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y al contexto donde se ubiquen.
- VI.- No se permitirá más de un logotipo por establecimiento; cuando se pretendan usar toldos, estos serán de técnica y materiales contemporáneos, pero siempre dentro de los vanos y siguiendo su forma, sin colgantes y de colores armónicos a la gama del edificio y del entorno.

Artículo 115.- Los anuncios serán armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen; todo anuncio podrá ser retirado o modificado cuando las autoridades competentes lo consideren conveniente, por tanto su sistema de fijación no podrá ir contra la integridad de cualquier elemento decorativo arquitectónico del edificio además:

- I.- Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios sobre azoteas, no se permitirá colocar anuncios espectaculares o de cualquier otra naturaleza, sobre los tejados, azoteas, cornisas balcones y paños laterales a colindancias, así como en árboles, poste, o cualquier otro elemento de mobiliario urbano ubicado dentro de la zona estipulada por el programa o por las dispuestas por la dirección.
- II.- Se prohíbe colocar anuncios de pie, de bandera y colgantes cuando obstruyan las circulaciones.
- III.- Se permiten anuncios y propagandas oficiales, populares y/o particulares temporalmente, en un período máximo de 30 días, haciéndose responsable el anunciante de su retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe.
- IV.- Se prohíbe cualquier tipo de anuncio sobre marquesinas.
- V.- Se prohíben las pintas y cualquier tipo de anuncio en paramentos, inmuebles, mobiliario urbano y pavimentos.

Artículo 116.- Se permite la colocación de placas de servicios públicos y profesionales, de tamaño máximo de 0.30 x 0.60 m.

- I.- Para razón social solo se permitirá el uso de dos colores: uno de fondo y el otro para letreros. El color del letrero o anuncio deberá armonizar con los colores de la fachada del inmueble en que se esté colocando.

Artículo 117.- Para propagandas políticas, culturales, volantes, avisos, láminas, carteles, etc., el gobierno municipal destinará los muebles y espacios necesarios para su ubicación.

Artículo 118.- Para propagandas comerciales y culturales, el uso de color es libre, siempre y cuando se apeguen a lo que marca este reglamento, buscando que la densidad de anuncios sobre la misma fachada no obstruya su vista.

Capítulo Cuarto De la Traza Urbana, Vialidad y Espacios Abiertos

Artículo 119.- La traza urbana, es el patrón que organiza el espacio de la ciudad; lo conforman los paramentos, las vialidades y cada uno de los espacios abiertos existentes, constituyéndose en un legado del patrimonio cultural de la localidad. Para la traza se establece lo siguiente:

- I.- Deberán mejorarse y conservarse las características físico-ambientales con que cuenta actualmente las zonas urbanas, procurando adecuación en dimensiones, tanto de calles, plazas y espacios abiertos como los alineamientos y paramentos originales.
- II.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá que la traza original de la ciudad sea modificada con el crecimiento urbano, por el contrario, las calles se prolongarán con el mismo patrón de medidas de largo y ancho y se prohíbe la obstrucción o cierre definitivo de calles.
- III.- Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arbolamientos, etc., se ajustarán a lo que determine convenientemente el programa la dirección y los programas parciales.
- IV.- Los edificios y sus fachadas podrán fusionarse siempre que no rebasen los 30 m. de longitud; nunca olvidar las laterales de los edificios pues aunque den a colindancias deberán tratarse como fachadas si es que son visibles. Es importante cuidar el aspecto de tinacos, tenderos y antenas, los que nunca deberán ser visibles desde la calle.
- V.- Se permiten vanos como máximo en el 40% del total de la fachada, este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada, procurando el equilibrio estético entre el vano y el macizo de la construcción. El porcentaje de vanos siempre será menor que el de los macizos. Dichos vanos, se deberán destacar mediante marcos y/o herrería simple.
- VI.- La proporción de puertas y ventanas podrá ser un tanto horizontal por tantos verticales; la separación entre un vano y el otro o entre vano y esquina (o lindero), nunca será menor que medio ancho del vano. En caso de usar claves deberán centrarse a los vanos.

Título Octavo Edificación

Capítulo Primero Generalidades

Artículo 120.- Se entiende por obra nueva, a toda la edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio ya sea provisional o permanente. Serán construidas bajo las siguientes consideraciones:

- I.- Se podrán construir mayores niveles si fuera posible estructuralmente, siempre y cuando se respete el nivel especificado en el proyecto.
- II.- En las fachadas de la obra nueva, sus elementos, materiales y formas deben integrarse al contexto, es recomendable el uso de remates, cornisas, marcos levemente realzados en puertas y ventanas, pilastras, etc., debiéndose conservar los paños, sin remeter ni volar o sobresalir de los inmuebles adyacentes.
- III.- Se prohíben instalaciones visibles en fachadas.

Capítulo Segundo De los Materiales y Procedimientos de Construcción

Artículo 121.- Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deberán satisfacer las normas de calidad establecidas por las normas oficiales mexicanas (NOM).
- II.- Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo del cual no existan normas técnicas complementarias o normas oficiales mexicanas, el responsable de obra deberá solicitar la aprobación previa de la dirección para lo cual presentará los resultados de la prueba de verificación de calidad de dicho material.

Artículo 122.- La dirección podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar y resistencia especificada de los materiales que formen parte de los elementos estructurales, aun en obras terminadas.

Artículo 123.- Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del alineamiento y las medidas del resto de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad, se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndose a puntos que puedan conservarse fijos.

Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, podrán hacerse sin modificar los cálculos, siempre

que el ajuste no incremente ningún claro en más del 1.0%, ni lo disminuya en más del 5.0%. en su caso deberán modificarse los planos constructivos.

Artículo 124.- Podrán utilizarse nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de la dirección, para lo cual el responsable de obra presentará una solicitud justificada, detallando el procedimiento propuesto y anexando en su caso, los datos de los estudios y los resultados de pruebas experimentales efectuadas.

La dirección podrá exigir la construcción de modelos o el uso de simulaciones para probar el procedimiento bajo las condiciones que juzgue técnicamente necesarias.

Capítulo Tercero Excavaciones y Cimentaciones

Artículo 125.- Las cimentaciones deberán realizarse de acuerdo con los materiales secciones y características marcadas en los planos estructurales autorizados.

Artículo 126.- El desplante de cualquier cimentación se hará a la profundidad señalada en el proyecto; se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar que en la superficie de contacto de la cimentación con el suelo se presenten deformaciones. Las superficies de desplante tendrán las dimensiones, resistencia y características que señale el proyecto y estarán libres de cuerpos extraños o sueltos.

En el caso de elementos de cimentación de concreto reforzado, se aplicarán procedimientos que garanticen el recubrimiento mínimo del acero, según indican las normas oficiales. Cuando existan posibilidades de que el propio suelo o cualquier líquido o gas contenido en él, puedan atacar al concreto o al acero, se tomarán las medidas necesarias para evitarlo.

Asimismo, en el momento del colado se evitará que el concreto se mezcle o contamine con partículas de suelo o agua freática que puedan afectar sus características de resistencia o durabilidad.

Artículo 127.- Los rellenos se ejecutarán empleando el material y el procedimiento que se señale en los planos respectivos.

Mediante pruebas de laboratorio, se deberá controlar que los rellenos alcancen el grado de compactación requerido.

Artículo 128.- Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones se sujetarán al cálculo correspondiente, así como las normas técnicas correspondientes de cimentaciones, en particular se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las construcciones y predios vecinos ni los servicios públicos.

Artículo 129.- El uso de explosivos en las excavaciones quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y a las restricciones y elementos de protección que ordene dicha dependencia.

Artículo 130.- Si en el proceso de una excavación se encuentran fusiles o piezas arqueológicas, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo al Ayuntamiento y al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Título Noveno Responsables de Obra

Capítulo Único Responsable de Obra

Artículo 131.- Responsable de obra, es la persona física o moral que se hace responsable de la observancia de este reglamento en las obras para las que se otorgue su responsiva.

La calidad del responsable de obra se adquiere con el registro de la persona ante el ayuntamiento.

Se exceptúan a las obras que por administración ejecute el propio ayuntamiento.

Artículo 132.- Para los efectos de este reglamento, se entiende que un responsable de obra otorga su responsiva profesional cuando suscribe una solicitud de licencia de una construcción o demolición y el proyecto de una obra por contrato de la que se refiere en este reglamento, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por el o por persona física, o moral, siempre que supervise quien otorga la responsiva.

Artículo 133.- Son obligaciones del responsable de obra:

- I.- Verificar que los datos en las solicitudes y en los proyectos sean veraces y cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones.
- II.- Dirigir y/o vigilar la obra, asegurándose que corresponda al proyecto aprobado, ya sea que en sus dimensiones, disposiciones, en la calidad de los materiales y que los procedimientos de construcción sean los adecuados;
- III.- Responder de cualquier violación a las disposiciones de este reglamento, para el H. Ayuntamiento, el responsable de obra es el encargado de cumplir con las reglas, aun cuando en la obra interpongan otras personas físicas o morales;
- IV.- Notificar al H. Ayuntamiento cualquier irregularidad que se suscite en la obra y que contravenga las disposiciones de este reglamento, el H. Ayuntamiento procederá a la suspensión de los trabajos o establecerá las sanciones correspondientes.
- V.- Llevar en las obras un libro de bitácora, foliado y encuadernado, en el cual se anotarán los siguientes datos:
 - a) Nombre, atribuciones y firmas del responsable de obra y de los corresponsables si los hubiera, y del residente;

- b) Fechas de las visitas del responsable de obra y de los corresponsables;
- c) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;
- d) Fecha de inicio de cada etapa de la obra.
- e) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
- f) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
- g) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
- h) Incidentes y accidentes;
- i) Observaciones e instrucciones especiales del responsable de obra y de los inspectores del H. Ayuntamiento.

**Título Décimo
Riesgos y Vulnerabilidad**

**Capítulo Primero
De las Prohibiciones en Zonas
Vulnerables y de Riesgo**

Artículo 134.- El Ayuntamiento aplicará lo establecido en el programa sobre las restricciones en las zonas de riesgo y vulnerabilidad que juzgue necesarias para la construcción o para usos de bienes inmuebles ya sea en forma general, en fraccionamiento, en lugares o predios específicos y los hará constar en los permisos, licencias o constancias de alineamiento o zonificación que expida, quedando los propietarios o poseedores de los inmuebles obligados a respetarlas, tanto construcciones públicas como privadas.

Artículo 135.- Las opiniones y disposiciones establecidas por las dependencias estatales o municipales de protección civil serán determinantes en las zonas que sean consideradas vulnerables o representen algún tipo de riesgo.

Artículo 136.- No se autorizarán las construcciones en zonas consideradas como inundables por el programa y por las dependencias estatales o municipales de protección civil, comprendiendo los terrenos ubicados en zonas bajas, riveras de ríos y en causes intermitentes y secos.

Artículo 137.- Se limitarán las construcciones en terrenos ubicados en cerros, montañas y lomeríos, a lo dispuesto por el programa y a las opiniones de las dependencias estatales o municipales de protección civil

**Capítulo Segundo
Prevenciones sísmicas**

Artículo 138.- Dada la ubicación del municipio en una zona altamente sísmica deberán considerarse los métodos de análisis y requisitos exigidos por las normas oficiales en el diseño sísmico.

Artículo 139.- El proyecto arquitectónico de referencia permitirá una estructuración regular que cumpla con los requisitos que se establezcan en las normas técnicas correspondientes de diseño sísmico.

Las construcciones que no cumplan con dicha condición de regularidad serán diseñadas para condiciones sísmicas más severas, en la forma en que lo especifiquen las normas correspondientes.

Artículo 140.- Tanto la estructura como la cimentación deberán tener la capacidad de resistir las fuerzas cortantes, momentos torsionales de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismo, combinados con los que correspondan al factor carga, como se especifican en las normas oficiales.

Artículo 141.- Análisis estructural. Para efecto de análisis estructural, deberá precederse de conformidad con el método general, o el método simplificado de análisis, señalados en las normas técnicas complementarias. Cualquier otro procedimiento deberá presentarse a la aprobación de la dirección.

**Título Décimo Primero
De las Visitas de Inspección, Sanciones y Recursos**

**Capítulo Primero
Visitas de Inspección**

Artículo 142.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección, determinación de sanciones y recursos y corresponderá al presidente municipal aplicar lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 143.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas y el uso autorizado en un predio, cumplan con las disposiciones de la ley, este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 144.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndole para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal de inspección podrá designarlos, hará constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 145.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en la relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se atendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quienes entregarán copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se atendió la diligencia o los testigos se negarán a firmar el acta, o bien el interesado a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esta afecte su validez.

Artículo 146.- Al término de la inspección, los encargados de la misma deberán firmar el libro de la bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

Artículo 147.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Capítulo Segundo Infracciones

Artículo 148.- Recibida el acta de inspección por la autoridad, esta requerirá al interesado mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundado y motivando el requerimiento, para que, dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección y ofrezca en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asisten.

El presente infractor o su representante deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 149.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrecieron, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes, misma que se notificara al interesado.

Artículo 150.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerla y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, el presidente municipal podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 187 de este reglamento.

Artículo 151.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el presidente municipal, con una más de las siguientes sanciones:

- I.- Multa equivalente de diez hasta cien días de salario mínimo vigente, de acuerdo a la aplicación que señala la ley de ingresos municipales.
- II.- Clausura o suspensión temporal, parcial o total.
- III.- Arresto hasta por 36 horas.
- IV.- Cancelación de la licencia de construcción.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas que ordene el ayuntamiento en los casos previstos en este reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente en lo conducente.

Artículo 152.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las condiciones económicas del infractor; y,
- III.- La reincidencia si la hubiere.

Artículo 153.- Cuando proceda como sanción la clausura o suspensión temporal, parcial o total, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este reglamento podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán ante el presidente municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 154.- Las resoluciones dictadas por el presidente municipal serán recurribles ante el ayuntamiento en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia para dictar la resolución.
- II.- Incumplimiento de las formalidades que legalmente deba reunir el acto recurrido; o,
- III.- Inexacta aplicación de la disposición en que se funde la resolución impugnada.

Artículo 155.- Cuando el recurso no se interponga en nombre propio deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva; no se admite la gestión de negocios.

Artículo 156.- El escrito en que se interponga el recurso no estará sujeto a forma especial alguna, bastará con que el recurrente precise el acto reclamado, los agravios que a su juicio le cause la

resolución impugnada, acredite debidamente su personalidad, suscriba dicho escrito y ofrezca las pruebas correspondientes anexadas al mismo.

Artículo 157.- El recurso administrativo podrán ofrecerse, toda clase de pruebas, excepto la confesional.

Artículo 158.- Si se ofrecieran pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de 8 ni mayor de 15 días hábiles para tal efecto.

Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y toda clase de pruebas que de no presentarlas dentro del término concedido, no se tendrán en cuenta al emitir la resolución respectiva.

En lo previsto en este capítulo será aplicable supletoriamente, en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, o del desahogo de las mismas.

Artículo 159.- La autoridad que conozca del recurso pronunciará su resolución dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las pruebas, o del desahogo de las mismas.

Artículo 160.- El recurso se tendrá por no interpuesto:

- I.- Cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 194 de este reglamento.
- II.- Cuando no se acredite debidamente la personalidad de quien lo suscriba; y,
- III.- Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo, la autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que lo firme.

Artículo 161.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución, de la resolución impugnada previa garantía ante la oficialía recaudadora correspondiente. si la resolución impugnada no es de carácter económico, la suspensión se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I.- Que la solicite el recurrente.
- II.- Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en este reglamento.
- III.- Que de otorgarse la suspensión, esta no tenga por efecto la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social al público.
- IV.- Que no se causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice su pago, para el caso de no obtener resolución favorable, por el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa; y,
- V.- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

Artículo 162.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser revisadas en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la presidencia municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y agencias municipales.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, que contravengan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- En términos del artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado, remítase copia certificada del presente reglamento, a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2014.

De conformidad con la fracción II, párrafo primero y segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; el capítulo I del título IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para observancia, "se promulga el presente Reglamento Interior de Construcción e Imagen Urbana, del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas; en el palacio municipal de Totolapa, Chiapas.- Rúbricas.

El Presidente Municipal Constitucional de Totolapa, Chiapas, C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, el suscrito C. Jorge Ignacio Jiménez López, Secretario Municipal, el C. Rodrigo Ramiro López Zea, Síndico Municipal, el C. Antonio Hernández de la Cruz, Primer Regidor Propietario, el C. Ricardo Vázquez García, Segundo Regidor Propietario, la C. Felipa de la Cruz Cruz, Tercera Regidora Propietaria; del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Totolapa, Chiapas, con la facultad que me confiere el artículo 63 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, Presidente Municipal Constitucional.- C. Rodrigo Ramiro López Zea, Síndico Municipal.- C. Antonio Hernández de la Cruz, Primer Regidor Propietario.- C. Ricardo Vázquez García, Segundo Regidor Propietario.- C. Felipa de la Cruz Cruz, Tercera Regidora Propietaria.- C. José Ignacio Jiménez López, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 268-C-2015

Reglamento de Obra Pública Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas

C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 65 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Artículo 2º, 36 fracciones II y XLII, Artículo 38 Fracción II, Artículo 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, Artículo 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en la Quincuagésima Quinta Sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2014, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el Artículo 38 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

Considerando

Que en términos de los Artículos 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las Leyes en Materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado y demás disposiciones aplicables a la actividad municipal, se hace necesario crear el instrumento legal en el cual se establezca el conjunto de normas reglamentarias de carácter general y obligatorio, que determinen y regulen la estructura y actividad particular del citado ayuntamiento.

Que para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, con la facultad que le confiere el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal, creo áreas prioritarias dentro de la Estructura Orgánica Municipal para el despacho de sus diversos ramos, con el objeto de conducir sus actividades en forma programada y coordinada de acuerdo a los objetivos, políticas y prioridades de los planes de gobierno que apruebe el propio ayuntamiento; en tal virtud, se hace indispensable dotar a las diversas entidades de facultades para efectos de que realicen su función en términos de la Ley Orgánica Municipal y del reglamento interior de la citada instancia de gobierno municipal.

Que mediante sesión ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, el día martes 16 de diciembre de 2014, según consta en el acta de cabildo número 55/2014, se aprobó el Reglamento Interior de Obra Pública del citado Ayuntamiento Constitucional.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, expide el siguiente:

Reglamento Interior de Obra Pública del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas**Título Primero
Disposiciones Generales****Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia**

Artículo 1º.- El presente reglamento es de Orden Público e Interés Social y tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que integran el Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ende es sujeto de derecho y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes respectivas y con las atribuciones que señalen las leyes.

Artículo 4º.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas.
- II.- Bitácora: El instrumento técnico de control de los trabajos que sirve como medio de comunicación obligado entre las partes contratantes, vigente durante el desarrollo de los trabajos y en el que se deberá señalar la apertura de la misma, las personas que participarán y firmarán en su contenido, el inicio de la obra y las referencias de los asuntos importantes que se desarrollan durante la ejecución de las obras públicas o servicios relacionados con la misma.
- III.- Comité: Al Comité Municipal de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma
- IV.- Contratante: El Ayuntamiento o Entidad Municipal que contrata la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma.
- V.- Contratista: Persona física o moral que celebra Contrato de Obra Pública y/o servicios relacionados con la misma, con el ayuntamiento o entidades municipales.
- VI.- Dirección: La Dirección de Obras Públicas Municipales o aquella dependencia o unidad administrativa municipal responsable de la contratación y ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma.

- VII.-** Entidad Municipal: Los organismos públicos municipales previstos en el reglamento de la Administración Pública del Municipio de Totolapa, Chiapas.
- VIII.-** Especificaciones generales de construcción: El conjunto de condiciones generales que el contratante establece para la ejecución de las obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.
- IX.-** Especificaciones particulares de construcción: El conjunto de requisitos exigidos por la contratante para la realización de cada obra, mismas que complementan las especificaciones generales de construcción.
- X.-** Estimación: La valuación de los trabajos ejecutados en el período pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En los contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al período del programa de ejecución. Considerando, en su caso, para efecto de su pago, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos.
- XI.-** Licitante: Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de adjudicación mediante las modalidades que previene el presente Reglamento.
- XII.-** Municipio: El Municipio de Totolapa, Chiapas.
- XIII.-** Normas de calidad: Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, la contratante establece para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra son los adecuados.
- XIV.-** Órgano de control: La Contraloría Municipal.
- XV.-** Padrón: Al Padrón de Contratistas Municipal.
- XVI.-** Precio Unitario: El correspondiente a la suma de cargos por concepto de costos directos, costos indirectos, financiamiento, la utilidad del contratista y demás cargos aplicables.
- XVII.-** Proyecto Arquitectónico: El que comprende los planos constructivos, memorias descriptivas, catálogo de conceptos, especificaciones generales aplicables y particulares que definan la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra.
- XVIII.-** Proyecto de ingeniería: El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, catálogo de conceptos, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.
- XIX.-** Refrendo: Autorización de la continuidad de la vigencia del registro en el padrón de contratistas.
- XX.-** Reglamento: Al reglamento de obra pública y servicios relacionados con la misma para el Municipio de Totolapa, Chiapas.

- XXI.-** Residente de obra: Profesionista especializado en la ejecución de la Obra Pública que designa el contratista con la obligación de coordinar, controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo las obras o servicios contratados.
- XXII.-** Sobrecosto: La diferencia entre el importe que le representaría a la contratante concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato; y,
- XXIII.-** Supervisor de obra: El servidor público designado por la contratante para llevar a cabo el control, vigilancia, supervisión y revisión de los trabajos y demás actividades en los términos del presente reglamento o persona encargada de realizar las mismas actividades en el caso de contrato de prestación de servicios relacionados con obra pública en materia de supervisión.

Artículo 5°.- Para efectos del presente Reglamento se considerará obra pública a todo trabajo encaminado a crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición jurídica, destinados al servicio público, al uso común o de interés social; quedando además comprendidos como obra pública:

- I.- La construcción, instalación, conservación, remodelación, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo; incluidos los que tienden a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del municipio.
- II.- Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones cuando el costo de éstas sea superior al de los bienes muebles que deban adquirirse.
- III.- Los proyectos integrales, que comprenderán desde el diseño de la obra hasta su terminación total.
- IV.- Los de trabajos de infraestructura agropecuaria; y,
- V.- Todos aquellos de naturaleza análoga.

Artículo 6°.- El ayuntamiento y entidades del Municipio de Totolapa, Chiapas, que se encuentran facultadas para realizar convocatorias, licitaciones, obra pública, en la ejecución de éstas y en la contratación de servicios relacionados con las mismas, se sujetarán estrictamente a las bases, procedimientos y requisitos que se establecen en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7°.- Es autoridad competente para la aplicación de este reglamento, el ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipales, así como las entidades que contraten y/o ejecuten obra pública o servicios relacionados con la misma.

La firma de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma a los que se refiere el presente reglamento, corresponde al presidente municipal, tesorero municipal, contratista y al director del área responsable de la contratación y ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Tratándose de las entidades, la firma de los contratos corresponderá a quienes estén facultados para la firma de contratos en general, en los términos de sus ordenamientos respectivos.

Artículo 8°.- La contratante deberá mantener actualizado el reporte del avance físico y financiero de las obras, así como de la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas, derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos. Lo anterior a efecto de que en cualquier momento esté en posibilidad de informar al órgano de control.

Artículo 9°.- Los servidores públicos del ayuntamiento y de las entidades se abstendrán de aceptar propuestas o celebrar contratos con las personas físicas, socios o accionistas de personas morales que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, siempre y cuando éstos sean remunerados.

Artículo 10.- Los servidores públicos que tengan intervención en los procedimientos de licitación o de adjudicación directa o en cualquier acto relacionado con el presente reglamento, se abstendrán de celebrar actos jurídicos y administrativos que contravengan este ordenamiento, con las personas físicas o morales siguientes:

- I.- Aquellas con las que el servidor público que decida la adjudicación del contrato tenga un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de cuya relación pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civil.
- II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- III.- Aquellas que se encuentren inhabilitadas o suspendidas por resolución judicial o administrativa ya sea por autoridad Federal, Estatal o Municipal.
- IV.- Los contratistas a quienes se les hubiere rescindido algún contrato por causas imputables a ellos mismos, dentro del lapso de un año.
- V.- Las que se encuentren en situación de incumplimiento por causas imputables a ellas, en relación con algún contrato de obra celebrado con la administración pública municipal.
- VI.- Aquellas cuyo registro en el padrón se encuentre cancelado o suspendido.
- VII.- Las que hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas afiliadas o casa matriz, los estudios y proyectos previos a la ejecución de la obra.
- VIII.- Las que formando parte de una empresa, sus compañías afiliadas o casa matriz ejecutora de la obra, pretendan llevar a cabo el control de calidad o la supervisión de la misma.

- IX.- Las que hubieren proporcionado información falsa, en este u otro procedimiento o en cualquier etapa del proceso para la adjudicación de un contrato.
- X.- Aquellas a las que se les dicte sentencia de concurso mercantil.
- XI.- Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común; y,
- XII.- Las demás que por cualquier causa análoga se encuentren impedidas por lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Son coadyuvantes de la dirección, en la aplicación del presente reglamento, todas aquellas dependencias, unidades administrativas o entidades que formen parte de la administración pública municipal que de forma directa o indirecta tengan relación con la materia.

Artículo 12.- En lo no previsto por este reglamento, serán aplicables supletoriamente los códigos civil y de procedimientos civiles vigente en la entidad.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento o de los contratos celebrados con base en él, serán resueltos por los tribunales estatales.

Los actos, contratos, convenios y acuerdos de ejecución de obra que el ayuntamiento y las entidades realicen en contravención de este reglamento, serán nulos de pleno derecho.

Título Segundo Planeación, Programación y Presupuestación

Capítulo Primero De la Planeación

Artículo 13.- Para la planeación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, se deberá considerar lo siguiente:

- I.- La coordinación con otras dependencias que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencia o suspensión de los servicios públicos. Para tal efecto, se delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas le corresponda realizar, debiendo establecerse el programa de ejecución que contemple una secuencia de actividades, de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo.
- II.- Las acciones que conforme a los lineamientos que en esta materia pueda expedir la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas Municipales o las entidades que contraten y/o ejecuten obra pública, según corresponda, cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestario, que permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio de que se trate.

- III.- Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras y servicios y la selección de aquellos procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto.
- IV.- La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso.
- V.- Los análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios correspondientes.
- VI.- Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles.
- VII.- En las obras por administración directa, la disponibilidad de personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como los recursos, maquinaria y equipo de su propiedad, conforme a los términos señalados en el presente reglamento.
- VIII.- Ajustarse a los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que correspondan; y,
- IX.- Ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos del municipio.

Artículo 14.- El ayuntamiento y las entidades están obligados a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Chiapas o en su defecto por su similar de carácter federal. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, entidades y ayuntamientos que tengan atribuciones en la materia.

Artículo 15.- El ayuntamiento y las entidades cuando requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las dependencias o entidades estatales afines existen estudios o proyectos sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos, no procederá la contratación.

Artículo 16.- En el caso de que una obra pública rebase un ejercicio presupuestal. Deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra como el relativo al ejercicio de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes.

Artículo 17.- La dirección, deberá establecer una base de datos respecto de los estudios y proyectos de obra, teniendo la obligación de mantener actualizada la información respecto de los mismos.

La Base de Datos a que se Refiere el Presente Artículo, Deberá ser Supervisada y Vigilada por el Titular de la Dirección

Capítulo Segundo De la Programación y Presupuestación

Artículo 18.- Los trabajos a ejecutar en una obra pública, podrán ser contratados por separado, siempre y cuando no se tenga por objeto dividir la obra para evitar el proceso de licitación.

Artículo 19.- El ayuntamiento y entidades elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos, considerando:

- I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de la obra.
- II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.
- III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio.
- IV.- Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra.
- V.- Los resultados previsibles.
- VI.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación.
- VII.- Las unidades responsables de su ejecución en su caso, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra.
- VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería necesarios.
- IX.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra.
- X.- Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo.
- XI.- La previsión de accesos y servicios necesarios para las personas discapacitadas cuando así lo permitan las características de la obra; y,
- XII.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y característica de la obra.

Artículo 20.- La contratante, al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato deberán prever el presupuesto necesario para la realización de la obra; los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones; en su caso, periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; el análisis de factibilidad que elaboren; bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de inicio y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.

Artículo 21.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando cuenten con la autorización global o específica del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

Lo Dispuesto en el Párrafo Anterior, será de la Responsabilidad de los Servidores Públicos que Autoricen el Proyecto Ejecutivo

Título Tercero Del Comité Municipal de Obras

Capítulo I Su Integración y Funcionamiento

Artículo 22.- El Comité es un órgano colegiado interdisciplinario auxiliar del ayuntamiento, de consulta, análisis, opinión, orientación y resolución; que tiene por objeto aprobar la adjudicación de obras y servicios relacionados con la misma acorde a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 23.- El Comité se integrará por las siguientes personas: con derecho a voz y voto:

- I.- Presidenta o Presidente del Comité: Cargo que recaerá en la o el Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas.

- II.- Secretaria o Secretario Ejecutivo: Cargo que recaerá en la o el Titular de la Dirección de Obras Públicas.
- III.- El Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos; y,
- IV.- Vocales: El o la Titular de la Tesorería Municipal, la o el Titular de la Dirección General de Planeación y Desarrollo, y la o el titular del departamento de concursos y contratos de la Dirección de Obras Públicas.

Sin derecho a voto, pero con voz:

- I.- La o el titular de la Contraloría Municipal quien fungirá como asesor del mismo.
- II.- La o el titular de la Dirección Jurídica quien fungirá como asesor del mismo; e,
- III.- Invitados o especialistas, en su caso.

Para la selección de invitados o especialistas, el Comité deberá considerar las características, magnitud, complejidad o especialidad técnica de las obras o servicios que se pretendan contratar. Dichas personas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tenga acceso.

Artículo 24.- Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia temporal o definitiva del titular.

Artículo 25.- Dentro de los primeros sesenta días naturales de cada administración, el presidente o presidenta municipal proveerá a la instalación del Comité, debiendo sesionar para efectos de dar a conocer a sus integrantes los cargos que deberán desempeñar dentro del Comité; mismos que ejercerán sus funciones por el término de la administración municipal.

Artículo 26.- Las entidades municipales deberán formar su propio Comité de obras acorde a lo estipulado en sus reglamentos, debiendo integrar los dentro de los primeros sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que inicie la administración municipal; asimismo, dicho Comité deberá aplicar las disposiciones inherentes a la materia que se previenen en el presente ordenamiento jurídico.

Capítulo II De las Funciones del Comité

Artículo 27.- Son facultades y obligaciones del Comité, las siguientes:

- I.- Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.
- II.- Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolos a consideración del órgano de gobierno.

- III.- Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en las Fracciones II, IV y V del Artículo 84 del presente reglamento.
- IV.- Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- V.- Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité.

Capítulo III De las Facultades de los Integrantes del Comité

Artículo 28.- El presidente o presidenta del Comité, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Autorizar las órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y convocar a los miembros del Comité a la celebración de sesiones.
- II.- Presidir las sesiones del Comité.
- III.- Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones.
- IV.- Emitir su voz y voto en las sesiones.
- V.- Ejercer su voto de calidad en caso de empate.
- VI.- Firmar las actas que se levanten en las sesiones.
- VII.- Ejecutar los acuerdos aprobados por el Comité.
- VIII.- Vigilar que se cumplan los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité.
- IX.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

Artículo 29.- Son facultades y obligaciones del Secretario o Secretaria Ejecutiva:

- I. Vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias, el contenido de las órdenes de día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del Comité;
- II. Cuidar que los acuerdos del Comité se asienten correctamente y levantar el acta de cada una de las sesiones y turnarlas a los integrantes del comité para su correspondiente firma, vigilando que el archivo de documentos esté completo y actualizado, debiendo conservarlos en custodia;
- III.- Emitir su voz y voto en las sesiones;
- IV.- Firmar las actas que se levanten en las sesiones;

- V.- Instrumentar un sistema de control y seguimiento de los acuerdos y actividades del Comité;
- VI.- Despachar los asuntos que le encomiende el Presidente o Presidenta del Comité en cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Las demás que sean compatibles a su cargo y que le sean encomendadas por el Comité.

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones de los o las vocales, las siguientes:

- I.- En su caso, enviar al secretario ejecutivo con la suficiente anticipación, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;
- II.- Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes;
- III.- Emitir su voz y voto respecto a los asuntos que se sometan a la aprobación del Comité;
- IV.- Firmar todas las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Comité;
- V.- Vigilar que los acuerdos y resoluciones del comité se ejecuten;
- VI.- Proponer al Comité para su análisis y aprobación los programas de trabajo y las medidas que estimen procedentes para su mejor funcionamiento;
- VII.- Las demás que le sean encomendadas por el Comité.

Artículo 31.- Son facultades y obligaciones de los asesores del Comité:

- I.- Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten.
- II.- Firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Comité; y,
- III.- Las demás que le sean solicitadas por el Comité.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones de los invitados del Comité:

- I.- Participar en los casos en que el Presidente o Secretario Ejecutivo considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.
- II.- Rendir su dictamen o sugerencia para ayudar al comité a tomar sus decisiones; y,
- III.- Firmar el acta que se levante con motivo de la sesión del comité a la que fueron invitados.

Capítulo IV De las Sesiones del Comité

Artículo 33.- El Comité sesionará cuando menos una vez al mes, previa convocatoria que formule el Presidente o Presidenta del Comité, debiendo señalar el orden del día a que se sujetará la sesión.

Artículo 34.- Para la realización de sus sesiones, se deberá considerar lo siguiente:

- I.- Los asesores y los invitados que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, deberán firmar el acta de la reunión como constancia de su participación;
- II.- El formato del asunto que se someta a la consideración del Comité, deberá estar firmado por el Secretario Ejecutivo.
- III.- Las especificaciones y justificaciones técnicas y económicas, deberán ser firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a la consideración del Comité;
- IV.- La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos; y,
- V.- El Comité no podrá opinar sobre hechos consumados.

Artículo 35.- Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I.- Las ordinarias tendrán verificativo por lo menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del Comité. Sólo en casos debidamente justificados, se podrán realizar reuniones extraordinarias;
- II.- Se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la sesión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- III.- En ausencia del presidente del Comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;
- IV.- El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregarán a los integrantes del Comité, de forma impresa o a través de medios de comunicación electrónica previamente acordados o establecidos por el Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación al día de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. en caso de no cumplir estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo;

- V.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse a través de un documento, cualquiera que sea la forma que adopte, éste invariablemente deberá contener los datos siguientes:
 - a).- La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar, así como su monto estimado;
 - b).- La justificación y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación;
 - c).- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, o bien, el señalamiento de que la adjudicación o contratación quedará condicionada a la existencia de esta última; y,
 - d).- Los demás que se consideren relevantes;
- VI.- Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el documento a que se refiere la fracción anterior, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;
- VII.- De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella, misma que se aprobará, a más tardar, en la reunión ordinaria inmediata posterior, en dicha acta se deberán señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso;
- VIII.- Invariablemente deberá incluirse en el orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo; y,
- IX.- En la primera reunión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de reuniones ordinarias, el presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios.

Título Cuarto Padrón de Contratistas Municipal

Capítulo Único

Artículo 36.- El padrón de contratistas municipal es un instrumento de carácter obligatorio para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, que lleva a cabo la dirección de obras públicas cuando se ejerzan recursos propios municipales.

La vigencia del registro en el padrón será anual y comprenderá del 1º de enero al 31 de diciembre del año correspondiente el registro o refrendo del mismo, deberá realizarse ante la dirección de obras públicas y podrá solicitarse en cualquier día hábil del año.

Artículo 37.- Los costos inherentes al padrón, serán los siguientes:

- I. Por inscripción anual: 33 veces el salario mínimo general vigente en la entidad;

- II.- Refrendo anual: 30 veces el salario mínimo general vigente en la entidad;
- III.- Modificación a los datos del registro: 15 veces el salario mínimo general vigente en la entidad;
- IV.- Expedición de constancia de registro en el padrón en caso de extravío o pérdida: 3 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Artículo 38.- La dirección de obras públicas deberá integrar el padrón de la siguiente forma:

- I.- Urbanización;
- II.- Edificación;
- III.- Obras especiales;
- IV.- Servicios relacionados con la obra pública.

Artículo 39.- Toda persona física o moral, podrá participar en cualquiera de los procedimientos de contratación contemplados en el presente reglamento, siempre y cuando se encuentre inscrita en el padrón y reúna los requisitos que al efecto establezca la dirección de obras públicas y demás circunstancias previstas en el presente reglamento.

Artículo 40.- Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el padrón municipal de contratistas, deberán solicitarlo ante la Dirección de Obras Públicas, cumpliendo con los siguientes requisitos y condiciones:

- I.- Original y copia con firma autógrafa de la solicitud realizada por escrito en la que se indicarán los datos generales del solicitante, mediante el formato que al efecto establezca la dirección.
- II.- Original y copia certificada del acta constitutiva y modificaciones en su caso así como escritura pública que otorgue personalidad al representante legal las cuales deberán estar inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; o acta de nacimiento en el caso de personas físicas.
- III.- Original y copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- IV.- Original y copia del registro vigente que acredite que forma parte del sistema de información empresarial mexicano;
- V.- Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI.- Relación actualizada de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad;
- VII.- Copia de la última declaración anual del impuesto sobre la renta, última declaración mensual según el caso y estados financieros dictaminados de conformidad con lo que previene el Código Fiscal de la Federación, así como originales que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance con antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud, elaborados

- y firmados por contador público titulado que acredite su calidad de miembro activo de un colegio de contadores públicos con constancia expedida dentro de los dos meses anteriores, así como copia de los últimos pagos realizados en cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social;
- VIII.- Currículo vitae en donde se demuestre la experiencia y capacidad técnica de la empresa;
- IX.- Experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico relacionado con el sector de la construcción debiendo presentar cédula profesional y currículo vitae actualizado;
- X.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en los supuestos previstos por el artículo 8 del presente reglamento; y los documentos presentados en original serán devueltos al solicitante previo cotejo que realice la Dirección de Obras Públicas con sus respectivas copias fotostáticas.

Las copias fotostáticas deberán ser legibles y estar firmadas por el representante legal de la empresa o el titular de la misma. No deberán presentarse hojas escaneadas ni de fax.

Artículo 41.- Los contratistas inscritos en el padrón deberán refrendar anualmente su registro, sin que sea necesario cubrir de nueva cuenta los requisitos a que se refiere el artículo precedente, salvo que de la documentación que obre en los archivos, sea necesario actualizarla.

Artículo 42.- La dirección de obras públicas dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de inscripción en el padrón municipal de contratistas, así como los requisitos y documentos que deben cumplirse, deberá notificar a éste si su inscripción resulta procedente; en caso de no ser aprobada la misma, deberá motivar y exponer las causas por las cuales no es de accederse su solicitud de inscripción.

Artículo 43.- Cuando alguna persona física o moral inscrita en el padrón incurra en alguna causal de suspensión o cancelación del registro que señala el presente capítulo, se procederá a iniciar y desahogar el procedimiento previsto en este reglamento, dictar la resolución que corresponda y de proceder aplicar las sanciones pertinentes, en los términos del presente reglamento.

Artículo 44.- El registro del contratista podrá suspenderse temporal o definitivamente cuando:

- I.- No cumpla con las condiciones pactadas en el contrato;
- II.- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la dirección o la Contraloría Municipal, ejerza sus funciones de verificación, inspección y vigilancia;
- III.- Se niegue a realizar la obra y servicios relacionados con la misma, o que no reúnan las especificaciones de calidad y demás que se hayan estipulado en el contrato, así como a responder de los defectos o vicios ocultos de la obra o servicios relacionados con la misma;
- IV.- La información que hubiere proporcionado resultare falsa o haya procedido con dolo o mala fe para obtener la adjudicación de la obra y servicios relacionados con la misma;

- V. En cualquier etapa del procedimiento de licitación, se detecte que existen irregularidades que contravengan las disposiciones previstas en el presente reglamento, por causas que le fueren imputables al contratista;
- VI.- Aquellos que se encuentren inhabilitados o suspendidos por resolución judicial o administrativa ya sea autoridad Federal, Estatal o Municipal que lo haya decretado;
- VII.- Se declare o sea declarado en estado de quiebra o sujeto a concurso de acreedores;
- VIII.- Se le declare suspendido o inhabilitado legalmente por el órgano de control interno, para celebrar actos o contratos de los regulados por este reglamento;
- IX.- Haya sido condenado por delito doloso bajo el rubro de abuso de confianza, fraude general o específico y administración fraudulenta; o,
- X.- Reincida en casos de suspensión temporal.

Artículo 45.- La Contraloría Municipal determinará el término o duración de la suspensión a que se refiere el presente capítulo o en su caso la inhabilitación de la empresa, lo que deberá notificar a la Dirección de Obras Públicas para los efectos que al respecto regula el presente reglamento.

Título Quinto Procedimientos para la Contratación de la Obra Pública

Capítulo Único

Artículo 46.- El ayuntamiento y las entidades, sólo podrán realizar la obra pública y servicios relacionados con la misma, en alguna de las dos formas siguientes, por:

- I.- Contrato; o,
- II.- Administración directa.

Artículo 47.- El ayuntamiento y las entidades podrán contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I.- Licitación pública;
- II.- Licitación por invitación restringida; y,
- III.- Adjudicación directa.

Artículo 48.- En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere al tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiéndose proporcionar acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La dirección pondrá a disposición pública, a través del portal o página Web del Ayuntamiento y demás medios de difusión electrónica correspondiente, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y en su caso, sus modificaciones.

Título Sexto Del Procedimiento de Licitación Pública

Capítulo I De las Licitaciones Públicas

Artículo 49.- La licitación pública es el procedimiento mediante el cual se contrata obra pública y servicios relacionados con la misma, a través de convocatoria pública dirigida a todo interesado, cuando el monto de la obra y servicios relacionados con la misma sea superior a 10,000 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en los términos que previene el presente reglamento, y concluye con la firma del contrato.

Artículo 50.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I.- Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; o,
- II.- Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

- I.- Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- II.- Cuando, previa investigación que realice la convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio; y,
- III.- Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

Artículo 51.- Tratándose de licitaciones públicas, las convocatorias señalarán el carácter nacional o internacional de las mismas y se referirán a una o más obras o servicios y se publicarán cuando menos una vez en dos de los periódicos de mayor circulación en el estado así como el portal o página Web del Ayuntamiento o demás medios electrónicos correspondientes.

Capítulo II
De los Requisitos de la Convocatoria

Artículo 52.- Las convocatorias, que podrán referirse a una o más obras, se publicarán simultáneamente en dos de los diarios de mayor circulación en el estado, y contendrán:

- I. El nombre o denominación de la contratante;
- II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional, la moneda de curso Legal y la indicación de que se presente en idioma español;
- III.- La forma en que los participantes deberán acreditar su personalidad jurídica, capacidad financiera y técnica de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- IV.- La solicitud de registro en el padrón de contratistas;
- V.- El capital contable requerido;
- VI.- La descripción general de la obra o del servicio a contratar y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos así como en su caso, la indicación de quien podrán subcontratarse partes de la obra previa autorización de la dirección;
- VII.- La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipo;
- VIII.- El costo de inscripción y forma de pago;
- IX.- Fecha límite para adquisición de las bases;
- X.- El lugar, fechas y horarios para inscripción;
- XI. El lugar, fecha y hora de la visita al sitio de los trabajos, celebración de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y del fallo;
- XII.- El plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando fecha estimada de inicio y terminación de los mismos;
- XIII. La indicación de que no podrán participar quienes se encuentren dentro del supuesto del artículo 10 del presente reglamento;
- XIV.- La especificación de que los requisitos y condiciones consignados en las convocatorias serán invariables, salvo las modificaciones procedentes de la contratante o las determinaciones que la autoridad considere que mejoran el proyecto derivadas de las juntas de aclaraciones, las que se darán a conocer mediante notificación personal y por escrito a todos los participantes;
- XV.- Las garantías que se deberán entregar;
- XVI.- Los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación;

XVII.- La indicación de que cualquier persona sin necesidad de adquirir las bases, podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador registrando previamente ante la dirección y un día antes del acto que se trate, su participación; y,

XVIII.- Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Para la participación, contratación o adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, no se podrán exigir al licitante requisitos distintos a los señalados por este reglamento.

Artículo 53.- De conformidad a lo previsto en el artículo anterior en su fracción III, los participantes deberán acreditar su personalidad jurídica, capacidad financiera y técnica, conforme a lo siguiente:

I.- Personalidad jurídica:

A).- Tratándose de personas morales:

a).- Acta constitutiva y modificaciones en su caso, así como poder notarial en caso de representación distinta a la señalada en el acta constitutiva acompañado de copia de identificación oficial de quien represente a ésta; dichas actas deberán estar inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

b).- Registro Federal de Contribuyentes; y,

c).- Registro del padrón de contratistas municipal o en su caso, copia de la solicitud de registro.

B).- Tratándose de personas físicas:

a).- Acta de nacimiento;

b).- Registro federal de contribuyentes;

c).- Identificación oficial;

d).- Poder notarial en caso de representación acompañado de identificación oficial de quien represente a éste; y,

e).- Registro del padrón de contratistas municipal o en su caso, copia de la solicitud de registro.

II.- Capacidad financiera:

A.- Capital contable requerido:

a).- Mediante copia de la última declaración anual del impuesto sobre la renta, última declaración mensual según el caso y estados financieros dictaminados de conformidad con lo que previene el Código Fiscal de la Federación, así como originales que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance con antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado

que acredite su calidad de miembro activo de un colegio de contadores públicos con constancia expedida dentro de los dos meses anteriores, así como copia de los últimos pagos realizados en cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

III. Capacidad técnica:

- a).- Relación de maquinaria y equipo;
- b).- Currículo vitae de personal técnico y administrativo; y,
- c).- Relación de contratos similares a la naturaleza de la obra a licitar.

Para la comprobación de la información antes descrita, el ayuntamiento o entidad municipal contratante, se basará en la documentación presentada por la participante para el registro o refrendo en el padrón municipal de contratistas.

Capítulo III De las Bases de la Licitación

Artículo 54.- Las bases para las licitaciones que emita el ayuntamiento o la entidad municipal contratante, se pondrán a disposición de los interesados para su conocimiento, consulta y adquisición en el domicilio que para tal efecto sea señalado en la convocatoria a partir del día siguiente de la fecha de su publicación y hasta el cierre de la inscripción y contendrán como mínimo, lo siguiente:

- I.- El nombre o denominación del contratante;
- II.- Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- III.- La forma de acreditación de la personalidad jurídica, capacidad técnica y financiera del participante;
- IV.- El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones;
- V.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los contratistas, podrá ser negociadas;
- VI.- El registro o solicitud de registro en el padrón;
- VII.- El lugar, fecha y hora de la visita al sitio en donde se ejecutará la obra y de la junta de aclaraciones siendo optativa la asistencia de los licitantes a dichos actos;
- VIII.- Fecha, hora y lugar de la presentación y apertura de proposiciones;
- IX.- Fecha y lugar de comunicación del fallo y firma del contrato;
- X.- Las formas de garantías de seriedad de la propuesta, de cumplimiento contractual, de anticipos y vicios ocultos;

- XI.- Las causas de descalificación y en su caso excepciones;
- XII.- La indicación de que las condiciones contenidas en las bases de la licitación así como en las propuestas presentadas por los participantes son obligatorias;
- XIII.- Los criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;
- XIV.- Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia deberán precisar el objeto y alcances del servicio, las especificaciones generales y particulares, el producto esperado y la forma de presentación;
- XV.- La relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso proporcione la contratante;
- XVI.- El catálogo de conceptos de obra;
- XVII.- La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;
- XVIII.- El procedimiento de ajuste de costos;
- XIX.- La información sobre las partes de la obra que se puedan subcontratar;
- XX.- Las fechas estimadas de inicio y terminación de los trabajos, determinando el plazo de ejecución en días naturales;
- XXI.- El modelo de contrato;
- XXII.- Tratándose de contratos a precio alzado, se indicarán las condiciones de pago;
- XXIII.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán estar firmadas por el responsable del proyecto;
- XXIV.- En su caso, la indicación de que la obra pública rebase un ejercicio presupuestal; y,
- XXV.- En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las licitaciones admitan la presentación de proposiciones a través del servicio postal o de mensajería, o por medios electrónicos.

En el ejercicio de sus atribuciones, el órgano de control podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen la materia objeto de este reglamento. Si el órgano de control determina la cancelación del proceso de adjudicación, se reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la visita al sitio o de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

Las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos, que modifiquen las metas programadas.

Artículo 55.- La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y,
- II.- En el caso de las bases de la licitación, se difundan por los mismos medios en que se difundieron éstas, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

En las juntas de aclaraciones, la convocante resolverá en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante.

De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Artículo 56.- El costo de las bases de licitación se determinará por la dirección o entidad convocante, mismo que no podrá exceder de 110 veces el salario mínimo general vigente en el estado.

Capítulo IV De los Términos de la Licitación

Artículo 57.- El procedimiento de las licitaciones se llevará a cabo conforme a los siguientes términos:

- I.- Seis días hábiles para la inscripción, computándose éstos a partir del día de la publicación de la convocatoria. la contratante estará obligada a entregar en el momento de la inscripción la totalidad de los documentos necesarios para la formulación de la propuesta, previo cumplimiento de los requisitos solicitados para la inscripción;
- II.- La visita al sitio en donde se ejecutará la obra, se realizará en un plazo de un día hábil previo a la junta de aclaraciones, debiendo entregar la contratante a los asistentes el documento que acredite haber participado en ella;

III.- La junta de aclaraciones, se realizará a los cinco días hábiles de la publicación de la convocatoria y deberá efectuarse en un término que no exceda de un día hábil posterior al de la visita al sitio, pudiendo celebrarse la junta el mismo día de la visita. Dentro del procedimiento, el cierre del acta de la junta de aclaraciones será el último momento para realizar modificaciones a los términos y condiciones de la convocatoria y de las bases de la licitación; y,

IV.- Cinco días hábiles para la preparación, presentación, recepción y apertura de propuestas, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la junta de aclaraciones.

Artículo 58.- En la junta de aclaraciones, los licitantes podrán solicitar aclaraciones o modificaciones a las bases y sus anexos, las cuales serán ponderadas por la contratante, siempre y cuando no se modifique la naturaleza del proyecto. De toda junta se levantará un acta, que contendrá la firma de los asistentes y las preguntas formuladas así como la respuesta de la contratante y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos; debiendo entregar copia a los presentes y que hará las veces de notificación personal de acuerdo con el presente reglamento.

La contratante podrá celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, previa notificación a los licitantes.

Artículo 59.- En caso de que el licitante o su representante no acudan a la visita del sitio donde se ejecutará la obra, deberán presentar por escrito ante la dirección, su manifestación de conocer el mismo, dicho escrito formará parte integral de su propuesta.

Cuando el licitante o su representante no acudan a la junta de aclaraciones, éste deberá presentar por escrito ante la dirección, su conformidad con los acuerdos que en la misma se realicen, dicho escrito formará parte integral de su propuesta.

Artículo 60.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de licitación tendrá derecho a presentar su proposición, para tal efecto, la convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por este reglamento. Asimismo, proporcionará a todo interesado igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 61.- En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante un sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

Las propuestas deberán contener la firma o rubrica de quien la suscribe, debiendo el interesado firmar el contenido de toda su propuesta.

La omisión de la firma o rúbrica en fojas que no afecten la propuesta no será motivo de descalificación.

Capítulo V De las Propuestas Técnica y Económica

Artículo 62.- Los licitantes prepararán sus propuestas conforme a lo establecido en las bases, considerando las aclaraciones y modificaciones derivadas tanto de la visita al sitio de los trabajos y de las juntas de aclaración que para tal efecto hayan tenido lugar.

Las propuestas serán entregadas en un sobre claramente identificado en su parte exterior y completamente cerrado.

Artículo 63.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará, conforme a lo siguiente:

- I.- Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- II.- Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público facultado para presidir el acto rubricarán el catálogo de conceptos o el presupuesto de obra de las propuestas presentadas, las que para estos efectos constarán documentalente; debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;
- III.- Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación; y,
- IV.- En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los 10 días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 5 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Artículo 64.- Cotejados los documentos con los que se acreditó la personalidad jurídica, la contratante devolverá los originales o certificados, conservándolos en copias simples.

Artículo 65.- Son causas de descalificación o desechamiento, las siguientes:

- I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier requisito establecido en las bases;
- II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la contratante;
- III.- Las propuestas de los licitantes que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 8° del presente reglamento;
- IV.- Cuando, como resultado del análisis de la documentación presentada por dos o más licitantes se infiera que éstos se pusieron de acuerdo para obtener ventajas o beneficios de tal manera que desvirtúe los fines del concurso;
- V.- Cuando en el mismo concurso el licitante presente dos o más propuestas;
- VI.- Cuando los documentos presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier alteración;

VII.- La omisión de la firma autorizada en el cheque cruzado que garantiza la seriedad de la propuesta, o bien si este documento no está girado contra una cuenta del licitante;

VIII.- Cuando no coincidan los datos proporcionados por el licitante, ya sea en la propuesta técnica o económica o en ambas;

IX.- Cuando los precios de insumos propuestos por el licitante, no fueren aceptables.

Artículo 66.- Al final del acto de presentación y apertura de las propuestas técnica y económica, se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se llevó a cabo;
- II.- Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;
- III.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas técnicas y económicas e importes totales de las propuestas fueron aceptados para su análisis cualitativo por las áreas designadas para ello;
- IV.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron, procediendo en este último caso, a entregarles copia del acta en el que se señalen las razones que dieron origen al desechamiento y las disposiciones en las que se fundamente dicha determinación; y,
- V.- Lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de fallo de la adjudicación.

Capítulo VI

De la Evaluación de las Propuestas y Emisión del Fallo

Artículo 67.- En la recepción de las propuestas, los documentos se analizarán en forma cuantitativa, bastando la presentación de éstos sin entrar a la revisión de su contenido. Sin embargo, si en ese momento se detecta algún incumplimiento de carácter cualitativo de algún requisito previamente establecido en el presente reglamento o en las bases de licitación, será causa para que la contratante deseche la propuesta técnica o económica.

Posteriormente se realizará el análisis cualitativo de aquellas propuestas que fueron aceptadas en la etapa de apertura, desechando la contratante las que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento o en las bases de licitación.

Artículo 68.- La convocante para hacer la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, se deberán establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios

para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región del municipio donde se ejecuten los trabajos.

En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación, tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el órgano de control interno.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el ayuntamiento.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

En caso de empate técnico entre las empresas licitantes, la convocante adjudicará la obra, en igualdad de condiciones, a las empresas que tengan en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento del cierre de la licitación pública.

Artículo 69.- Una vez evaluadas las propuestas, la contratante deberá emitir un dictamen en el que se haga constar los siguientes aspectos:

- I.- Las razones técnicas y/o económicas por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes;

- II.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;
- III.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas técnicas y/o económicas hayan sido desechadas como resultado del análisis correspondiente;
- IV.- La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes así como la indicación de sus montos;
- V.- La fecha y lugar de elaboración; y,
- VI.- Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su aprobación.

Artículo 70.- Se procederá a declarar desierta una licitación pública cuando:

- I.- No se haya inscrito participante alguno; y,
 - II.- Cuando habiéndose presentado participantes, ninguna de las propuestas fuere aceptada.
- En estos casos, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de licitación pública.

Artículo 71.- Se procederá a declarar cancelada una licitación pública cuando:

- I.- Surja una causa imputable a la contratante que impida continuar con el procedimiento;
- II.- Por caso fortuito o fuerza mayor;
- III.- Existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia contratante; y,
- IV.- El órgano de control determine por causa justificada, la cancelación del procedimiento.

En estos casos, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de licitación pública.

Artículo 72.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, la dirección o entidad podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Artículo 73.- Los documentos que integren las propuestas técnicas y económicas, que hubieren sido desechadas durante el procedimiento de licitación pública o de aquellos procedimientos declarados desiertos, serán devueltos a los licitantes, siempre y cuando éstos así lo soliciten dentro de un periodo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del fallo, en caso de no solicitarlo, la contratante podrá destruir la documentación.

Las propuestas aceptadas que no hayan resultado ganadoras, permanecerán en custodia de la contratante, durante la ejecución de la obra y hasta 15 días naturales contados a partir del día siguiente de su entrega recepción. Una vez vencido este término serán devueltas a los licitantes, siempre y cuando éstos así lo soliciten dentro de un periodo de 5 días hábiles contados a partir de dicho vencimiento, y en caso de no solicitarlo, la contratante podrá destruir la documentación.

Título Sexto **Procedimiento de Licitación por Invitación Restringida**

Capítulo Único

Artículo 74.- La contratación de obra pública y servicios relacionados, podrá adjudicarse mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos a tres contratistas sean nacionales o internacionales que se encuentren registrados en el padrón de contratistas municipal, previa invitación que al efecto se realice a éstos.

Artículo 75.- Procede la contratación por invitación restringida cuando el monto de la obra o etapa programada exceda de 4,000 y hasta 10,000 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Artículo 76.- La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este capítulo no podrá exceder del cincuenta por ciento del presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con la misma en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dirección o entidad podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano de control.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación restringida hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 77.- La licitación por invitación restringida inicia con la entrega de la primera invitación a los licitantes y concluye con la firma del contrato.

Artículo 78.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I.- El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano de control;

- II.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis;
- III.- En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan a lo previsto en el artículo 52 del presente reglamento;
- IV.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V.- Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante;
- VI.- El carácter nacional o internacional; y,
- VII.- A las demás disposiciones de este reglamento que resulten aplicables.

Artículo 79.- La dirección o entidad procederá a evaluar las propuestas presentadas acorde a lo previsto en el presente reglamento con relación a la evaluación de las propuestas dentro del procedimiento de licitación pública, y emitirá el fallo bajo los mismos términos.

Título Séptimo **Procedimiento de Adjudicación Directa y las Excepciones a la Licitación Pública o Invitación Restringida**

Capítulo I **Del Procedimiento de Adjudicación Directa**

Artículo 80.- El procedimiento de adjudicación directa es aquel mediante el cual la dirección o entidad municipal adjudica una obra a un contratista sin sujetarse a un procedimiento de licitación pública o de invitación restringida.

Una obra o servicios relacionados con la misma, podrá adjudicarse directamente cuando el monto de la misma sea hasta de 4,000 veces el salario mínimo general vigente en el estado.

Artículo 81.- La selección que realice la dirección o entidad municipal deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y capacidad de respuesta de los contratistas que aseguren las mejores condiciones para la contratante.

Artículo 82.- Cuando se contrate obra pública mediante la modalidad de adjudicación directa de obras y servicios, el dictamen que se emita deberá contener lo siguiente:

- I.- Descripción general de los trabajos;
- II.- En su caso, el procedimiento de contratación originalmente seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción;

- III.- Los criterios y justificación que se tienen para el ejercicio de la contratación por adjudicación directa;
- IV.- Fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos;
- V.- Nombre y firma del titular de la dirección o entidad; y,
- VI.- El lugar y fecha de su emisión.

Capítulo II De las Excepciones a la Licitación Pública e Invitación Restringida

Artículo 83.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, la dirección o entidad municipal, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que se realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el municipio.

El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano de control interno, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 84 del presente reglamento.

Artículo 84.- La dirección o entidad, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del municipio como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

- III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV.- Se realicen con fines exclusivamente de seguridad pública, sean necesarios para garantizar la seguridad del municipio, de acuerdo con lo que establece la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado;
- V.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. en estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;
- VII.- Se realicen dos procedimientos de licitación pública respecto a una misma obra o servicio relacionado con la misma, y se haya declarado desierto o cancelado, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- VIII.- Se realice un procedimiento de invitación restringida y no se hayan presentado propuestas;
- IX.- Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- X.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;
- XI.- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; o,
- XII.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa; y,
- XIII.- Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago.

Título Octavo
Forma de Garantizar la Ejecución de la Obra Pública
y los Servicios Relacionados con la Misma

Capítulo Único
De las Garantías

Artículo 85.- Las personas que participen en licitaciones públicas o celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, deberán otorgar las garantías de:

- I.- Seriedad de la propuesta, que corresponderá al 5% del valor de la misma. Esta garantía será exhibida en cheque cruzado, que conservará la contratante hasta la fecha del fallo, y le será devuelta en ese acto a los licitantes no ganadores, al participante ganador se le regresará sólo contra la entrega de las fianzas de garantía de cumplimiento y de anticipo;
- II.- Cumplimiento del contrato, que corresponderá al 10% del importe total contratado;
- III.- Anticipo, que se constituirá por el 100% del mismo; y,
- IV.- Concluida la obra y como parte del finiquito de la misma, el contratista deberá sustituir la garantía de cumplimiento por otra equivalente al 10% del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajuste de costos, mismas que servirá para prever la probable existencia de vicios ocultos. Esta fianza deberá tener una vigencia de doce meses contados a partir del acto de Entrega-Recepción.

Con excepción de la señalada en la fracción I, las garantías de que se trata podrán ser otorgadas mediante fianza expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada.

La dirección o entidad, bajo su responsabilidad, podrán abstenerse de solicitar garantías cuando el servicio relacionado con la obra pública así lo amerite atendiendo a las circunstancias respecto a montos inferiores de 1,000 veces el salario mínimo general vigente en el estado y plazos no mayores de 10 días naturales de ejecución.

Artículo 86.- Los documentos en que consten las garantías deberán señalar como mínimo lo siguiente:

- I.- Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II.- Que para liberarla será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la contratante;
- III.- Que estará vigente, incluso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
- IV.- Que la otorgante acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de la materia para la efectividad de las garantías, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de las garantías;

- V.- Que se modificará el monto y vigencia de las garantías, derivadas de la formalización de los convenios respectivos entre la contratante y el contratista;
- VI.- La información necesaria para identificar la obligación que se garantiza y los sujetos que se vinculan con ella; y,
- VII.- Que las otorgantes se sometan a la jurisdicción de los tribunales de la localidad del domicilio de la contratante.

Artículo 87.- El otorgamiento de los anticipos será como mínimo del 20% para compra de materiales y del 10% para cubrir los gastos correspondientes al inicio de la obra.

El importe del anticipo será otorgado al contratista dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la fianza correspondiente; en el caso de que se atrase el otorgamiento del anticipo, el inicio de la obra se diferirá en igual número de días.

Cuando el contratista no entregue la fianza de anticipo dentro del plazo señalado en el presente capítulo, no procederá el diferimiento y por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Artículo 88.- Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran posteriormente a la firma del contrato, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor al señalado en el artículo anterior, previa autorización escrita debidamente fundada y motivada de la contratante.

La amortización del anticipo deberá realizarse mediante la aplicación del mismo porcentaje autorizado en cada una de las estimaciones presentadas para su cobro.

Se deberá de adecuar el programa físico-financiero al existir alguna variación en el porcentaje autorizado.

Artículo 89.- Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, el porcentaje a otorgarse como anticipo será determinado por la contratante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio.

Artículo 90.- En el caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, la amortización del saldo del o los anticipos, se reintegrará a la contratante en un plazo no mayor de veinte días naturales a partir de la fecha de su notificación, vencido el plazo, sin que se hubiere reintegrado dicho saldo, su importe se considerará crédito fiscal a favor de la contratante, sin que la fianza respectiva pierda su naturaleza y eficacia.

El contratista que no reintegre dicho saldo en el plazo señalado, cubrirá los recargos correspondientes.

Artículo 91.- Las garantías a que se refiere el presente reglamento, deberán otorgarse por los contratistas en favor de la tesorería municipal o del área correspondiente, según se trate del ayuntamiento o de las entidades cuando éstas últimas sean las contratantes.

Las garantías deberán ser otorgadas por instituciones mexicanas debidamente acreditadas y autorizadas para tal efecto, de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral.

Las garantías a que se refiere el presente reglamento, serán resguardadas por la dirección o el área que corresponda de la entidad municipal.

Artículo 92.- Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, la contratante deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, la contratante procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Título Noveno Obra Pública por Administración Directa

Capítulo Único De la Administración Directa

Artículo 93.- La obra pública en la modalidad de administración directa será aquella que ejecute por sí mismo el ayuntamiento o la entidad municipal, a través de sus dependencias o unidades administrativas.

Artículo 94.- Excepcionalmente de manera justificada podrá utilizarse:

- I.- Mano de obra local complementaria, la que invariablemente se llevará a cabo por obra determinada;
- II.- Alquiler de equipo o maquinaria especializada complementaria; y,
- III.- Los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

Artículo 95.- La dirección, entidad, dependencia o unidad administrativa municipal que ejecute obras bajo la modalidad de administración directa, deberá contar como mínimo:

- I.- Personal administrativo y técnico;
- II.- Maquinaria y equipo de construcción;
- III.- Almacén o bodega de materiales; y,
- IV.- Patio o área para resguardo de maquinaria.

Artículo 96.- Previamente a la ejecución de la obra pública en la modalidad de administración directa, el titular del área responsable emitirá el acuerdo de ejecución de obra y lo hará del conocimiento de la Contraloría Municipal, a la que comunicará quincenalmente sobre el avance físico, la apertura de bitácora, los gastos efectuados y la utilización de insumos así como la terminación de la obra.

Formará parte integrante del acuerdo de ejecución de obra, la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, los planos, especificaciones, programas de ejecución, suministros y el presupuesto correspondiente.

Artículo 97.- El acuerdo de ejecución de obra a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos establecidos en el mismo, deberá contener lo siguiente:

- I.- La autorización de la inversión respectiva;
- II.- Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos;
- III.- Identificación de las áreas y servidores públicos responsables de la ejecución de los trabajos;
- IV.- Lugar y fecha de su firma; y,
- V.- Nombre y firma del servidor público que emite el acuerdo o dictamen.

Artículo 98.- Una vez concluidos los trabajos, el titular del área responsable de ejecutar la obra, deberá levantar un acta de terminación que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar y fecha en que se realice;
- II.- Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III.- Descripción de los trabajos ejecutados;
- IV.- Importe de los trabajos, incluyendo en su caso, las modificaciones que se realizaron;
- V.- Periodo de ejecución de los trabajos; y,
- VI.- Relación de gastos realizados.

Artículo 99.- El órgano de control interno, realizará la inspección y vigilancia respecto a las obras que se realicen bajo esta modalidad, y en caso de advertir irregularidades o falta de cumplimiento a lo previsto en el presente capítulo, procederá a la cancelación de los trabajos siempre y cuando no se afecte o ponga en riesgo a la ciudadanía o a la seguridad de ésta o del ayuntamiento. Asimismo procederá a imponer las sanciones correspondientes que el presente reglamento establece.

Título Décimo De los Tipos de Contrato, la Contratación y Modificación de Contratos

Capítulo I De los Tipos de Contrato

Artículo 100.- Los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, son los siguientes:

- I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II.- Sobre la base de precio alzado, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido, este contrato por su naturaleza, no estará sujeto a ajustes de costos y sólo podrán ser modificados en el monto o en el plazo, cuando ocurran circunstancias derivadas de caso fortuito, fuerza mayor, cambio de paridad en la moneda y variación en los precios nacionales e internacionales, que justifiquen su modificación; y,
- III.- Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

La contratante podrá incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

Artículo 101.- Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I.- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II.- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
- IV.- El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el presente reglamento;
- V.- Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI.- Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII.- Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VIII.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, la contratante deberá fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;

- IX.- Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se aplicará lo establecido en el presente reglamento;
- X.- Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la contratante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XI.- Causales y procedimiento mediante los cuales se podrá dar por rescindido el contrato;
- XII.- La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia; y,
- XIII.- Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Para los efectos de este reglamento, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la dirección.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica.

Artículo 102.- La adjudicación del contrato obligará a la contratante y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación, la cual no podrá exceder de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en este ordenamiento.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la contratante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el municipio, de conformidad con lo asentado en el dictamen correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la contratante no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la contratante, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular de la dirección podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando se señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la contratante.

Artículo 103.- Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, el ayuntamiento o entidad municipal en los contratos a precio alzado, para efecto de medición y de pago, podrán dividir los trabajos en actividades principales de obra, en cuyo caso la responsabilidad del contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos.

Artículo 104.- Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere este reglamento deberán garantizar:

- I.- Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos; y,
- II.- El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para los efectos de este artículo, la dirección fijará las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

En los casos señalados en la fracción v del artículo 84 de este reglamento, la dirección podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento.

Artículo 105.- Las garantías que deban otorgarse conforme a este reglamento se constituirán en favor de la tesorería municipal o el área correspondiente tratándose de entidades.

Artículo 106.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

- I.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos;

- II.- La contratante podrá otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la dependencia o entidad decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;
- III.- El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;
- IV.- Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dirección o de la entidad;
- V.- Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, la contratante podrá otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate. En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato; y,
- VI.- La contratante podrá otorgar anticipos para los convenios que se celebren acorde a lo estipulado en el presente reglamento, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la contratante en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten.

Artículo 107.- Las actividades principales de obra a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, pagos programados y el programa de ejecución, principalmente en lo que se refiere a la duración, holgura y plazo de inicio y término de cada actividad.

Artículo 108.- Para la medición y pago de los trabajos a precio alzado, se deberá utilizar la red de actividades, pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deberán ser congruentes y coincidentes entre sí.

Artículo 109.- La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para llevar a cabo los trabajos, en la que se deberán contemplar las actividades

a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes entre las actividades que las anteceden y las que le preceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y la holgura de cada una de ellas.

Artículo 110.- Los pagos programados, es una tabla o matriz en la que el contratista muestra todas las actividades que le representan un costo.

Artículo 111.- En el programa de ejecución de los trabajos, el contratista deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio, terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

Artículo 112.- El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

Artículo 113.- En el contrato se establecerán los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a efecto de que los contratistas cumplan con lo estipulado en el mismo en lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

- I.- La calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente;
- II.- Proyectos de ingeniería y arquitectura;
- III.- Especificaciones generales con observancia de las normas técnicas de la dirección;
- IV.- Especificaciones particulares de construcción;
- V.- Programas de ejecución de los trabajos, de utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente;
- VI.- Relación del equipo de construcción;
- VII.- Procedimiento constructivo; y,
- VIII.- Presupuesto de obra.

Artículo 114.- Los contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que este reglamento establecen para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. en el contrato se indicarán las actividades que correspondan a cada uno de estos tipos, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado, debiendo realizar los trabajos conforme a un proceso congruente.

Capítulo II De la Contratación

Artículo 115.- Los contratos de obra pública se regularán por las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y deberán contener como mínimo los requisitos a que se refiere el artículo 101 de éste ordenamiento jurídico.

La dirección o entidad a través de la dirección jurídica municipal, elaborará los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, los cuales deberán ser firmados por el presidente o presidenta municipal y demás personas que intervengan.

Artículo 116.- Los contratos de servicios relacionados con la obra pública además de lo dispuesto por el artículo 101 del presente reglamento en lo conducente, contendrán:

- I.- Los términos de referencia respetando los lineamientos mínimos para dictaminar la factibilidad del expediente técnico;
- II.- Los programas de ejecución de los trabajos relacionados con los servicios, de utilización de recursos humanos y de materiales, maquinaria y equipo, en caso de ser necesario;
- III.- Presupuesto por concepto del servicio; y,
- IV.- Modalidad de adjudicación, los anticipos, garantías, penalidades, causas de rescisión, retenciones, la forma y procedimientos de pago.

Artículo 117.- Para los efectos de este reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, regulando y dando seguimiento a la encomienda de la ejecución de los trabajos.

Artículo 118.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dirección o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dirección o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

Artículo 119.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y servicios, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la misma contratante.

Las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

Las deficiencias que sean imputables a la contratante, ya sea como resultado de un proyecto ejecutivo inadecuado, o por falta de definiciones que alteren el proceso o ejecución de los trabajos, serán responsabilidad de la contratante.

Capítulo III De la Modificación de Contratos

Artículo 120.- La dirección y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el treinta por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este reglamento o los tratados;

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este ordenamiento o de los tratados.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; la dirección y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se regirá por los lineamientos que expida la Contraloría Municipal; los cuales deberán considerar, entre otros aspectos, los mecanismos con que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la dirección o entidad de que se trate.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano de control interno. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, la dirección o entidades podrán autorizar el pago de

las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Artículo 121.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener y basarse como mínimo en lo siguiente:

- I.- Tipo de convenio que se realizará y la identificación de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre, cargo de sus representantes y la personalidad con la cual comparecen a la firma del mismo;
- II.- Los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III.- El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV.- Un programa de ejecución valorizado mensualmente, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V.- La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente pactado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI.- Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido; y,
- VII.- Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá señalar lo siguiente:
 - a).- Que se indique la disponibilidad presupuestaria;
 - b).- Que el importe del convenio esté referido con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original;
 - c).- Que se indique la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original; y,
 - d).- Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen.

Artículo 122.- Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al treinta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, la contratante junto con el contratista, podrán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones.

Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y a partir de la fecha de su autorización, deberán aplicarse a las estimaciones que se generen, los incrementos o reducciones que se presenten.

Artículo 123.- Cuando por causas no imputables al contratista se dé la imposibilidad de cumplir con el programa de obra, ésta deberá notificarlo a la contratante, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

La contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del contratista, resolverá lo conducente.

Artículo 124.- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos fuera del catálogo original, se deberá asentar en la bitácora y el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá solicitar la autorización del precio y ejecución de los conceptos incluyendo, en su caso, la presentación de los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión. La autorización del precio deberá realizarse durante los siguientes siete días hábiles a su presentación.

En el supuesto de que el contratista no presente la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el supervisor lo notificará al área técnica responsable para que ésta en un plazo no mayor de cinco días hábiles ordene a la contratista la ejecución de los conceptos, en el entendido de que el precio unitario de los mismos para efecto de pago será el que determine la contratante.

Artículo 125.- El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la contratante tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Artículo 126.- Los documentos que deben acompañar a cada estimación serán determinados por la contratante, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 127.- En los contratos celebrados a precios alzados o mixtos la contratante podrá optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de obra, conforme a las fechas pactadas.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, la contratante podrá solicitar en las bases de licitación que los licitantes establezcan fechas claves a que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación. En todos los casos, las fechas claves deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el contratista y ser claramente medibles.

Artículo 128.- Los contratos a precio alzado o la parte de mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en tiempo o en costo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.

Título Décimo Primero De la Ejecución y Suspensión de la Obra

Capítulo I De la Ejecución de la Obra

Artículo 129.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo, el incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

Los trabajos deberán concluirse, en la fecha señalada en el contrato y programa autorizado

Artículo 130.- El titular de la dirección o de la entidad municipal, designarán por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, al supervisor que tendrá la representatividad de la contratante con facultades de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

Artículo 131.- La contratante al designar al supervisor de obra deberá considerar a quien tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional.

Artículo 132.- Además de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos el supervisor de obra tendrá las siguientes funciones:

- I.- Revisar detalladamente, previo al inicio de los trabajos, la información que se le proporcione con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones del sitio de la obra y de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- II.- Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su responsabilidad y resguardo en la obra y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, recibir las solicitudes que le formule el contratista y registrar los avances y aspectos relevantes durante la obra;
- III.- Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- IV.- Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones de los responsables de las áreas correspondientes así como la autorización del titular de la dirección o entidad municipal;

- V.- Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la contratante haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;
- VI.- Revisar conjuntamente con el contratista de obra las estimaciones de trabajos ejecutados, verificando que cuenten con los números generadores y anexo fotográfico que las respalden, para efectos de su aprobación; quienes deberán firmarlas para su trámite de pago;
- VII.- Celebrar juntas de trabajo con el contratista y el residente de obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en minutas los acuerdos tomados y asentarlos en la bitácora;
- VIII.- Vigilar que la obra cumpla con las condiciones ambientales, de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;
- IX.- Presentar a las áreas correspondientes las alternativas de solución, cuando exista un cambio sustancial al proyecto o a sus especificaciones, a solicitud del contratista, a efecto de que se analice la factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y en su caso, proponer la prórroga respectiva;
- X.- Vigilar que los planos se mantengan debidamente actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;
- XI.- Auxiliar a la contratante en caso de terminación anticipada o rescisión de contrato y, cuando proceda, la suspensión de obra;
- XII.- Rendir al jefe inmediato superior de la dirección o entidad municipal, los informes quincenales, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos según sea el caso. Cualquier incumplimiento o irregularidad que se detecte lo hará del conocimiento de la dirección para que esta proceda en términos de las disposiciones legales respectivas; y,
- XIII.- Las demás funciones que le señale la contratante.

Artículo 133.- El contratista designará por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, a su residente de obra, mismo que tendrá la representatividad de éste, con facultades de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

Artículo 134.- La contratante, podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del residente de obra, y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

Artículo 135.- Las estimaciones por trabajos ejecutados previamente autorizadas por la dirección o entidad municipal, deberán tramitarse para su pago correspondiente, en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de su autorización.

Las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública a favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o facturas.

Artículo 136.- La documentación que acredite la procedencia de pago de estimaciones, se deberá formular con un periodo no mayor a 30 días naturales, salvo que existan causas justificadas que ameriten una mayor periodicidad, y previa autorización de la dirección o entidad municipal.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser resueltas y autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se incorporarán en la siguiente estimación.

Artículo 137.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que se venza el plazo en el que se le haya requerido el pago, hasta aquél en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la contratante.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista, sean compensadas en la estimación siguiente.

Artículo 138.- La contratante por medio de la Tesorería Municipal o el área que designe la Entidad Municipal, pagará las estimaciones previamente autorizadas; asimismo llevará y conservará el soporte documental de las obras, debidamente integradas y asegurará en su caso, la protección de los pasivos que se generen con motivo de la celebración de contratos o compromisos derivados de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma.

Artículo 139.- Si el contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de la contratante, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de la contratante, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la contratante, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos realizados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Artículo 140.- La bitácora es obligatoria para cada uno de los contratos de obras y servicios según sea el caso; debiendo permanecer en el lugar de la obra o de la dirección o entidad municipal, a fin de que las consultas requeridas puedan efectuarse.

Artículo 141.- La bitácora de los contratos de obra pública debe contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Las hojas originales y sus copias, las cuales deben estar siempre foliadas y referidas al contrato de que se trate;

- II.- Un original para la contratante y al menos dos copias, una para el contratista y otra para el supervisor de obra;
- III.- El plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo; y,
- IV.- La revisión de números generadores, volúmenes excedentes o conceptos no previstos en el contrato, así como los aspectos relevantes que apliquen a la obra o servicio ejecutado.

En el caso de conceptos no previstos en el contrato, previa verificación de los recursos, la ejecución será posterior a la autorización del precio unitario y estará sujeta a la autorización de la contratante.

Artículo 142.- Para el uso de la bitácora se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán, así como quién estará facultado como representante de la contratante y del contratista, para la utilización de la bitácora.
- II.- El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;
- III.- Todas las notas o asientos deberán efectuarse de manera clara, con tinta, letra legible y sin abreviaturas; las cuales, deberán firmarse y enumerarse en forma seriada y fecharse de manera consecutiva, respetando el orden establecido;
- IV.- Cuando se cometa algún error de escritura o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- V.- Se prohíbe modificar las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original;
- VI.- Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas; o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen;
- VII.- Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas; y,
- VIII.- El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

Artículo 143.- Por lo que se refiere a contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la contratante, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas.

Capítulo II De la Suspensión de la Obra

Artículo 144.- La contratante podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada, por las siguientes causas justificadas, entre otras:

- I.- Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles,
- II.- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado; y,
- III.- Por deficiencias técnicas o procedimientos constructivos imputables al contratista.

Una vez transcurridas y solucionadas las causas que originaron la suspensión de la obra, se notificará la reanudación en forma inmediata.

Artículo 145.- La contratante podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de la dirección o entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Artículo 146.- Cuando proceda la suspensión, el servidor público designado por la contratante lo notificará al contratista, señalando el fundamento y las causas que lo motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Artículo 147.- El contratista a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión y hasta un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables y que se generen durante la suspensión.

Artículo 148.- Tratándose de suspensión de trabajos el pago de gastos no recuperables que sean razonables y comprobables, se sujetará a lo siguiente, siempre y cuando las causas de suspensión sean imputables a la contratante:

- I.- Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;
- II.- Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su propuesta;
- III.- La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;

- IV.- Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;
- V.- La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;
- VI.- Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo; y,
- VII.- En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

Artículo 149.- La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, adjuntando la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará a través de estimaciones de trabajos ejecutados, facturas o recibos de honorarios en los casos de servicios relacionados con la obra, formulados bajo la responsabilidad del contratista o consultor, acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago, con una periodicidad no mayor a treinta días naturales y le serán entregadas a la supervisión de la contratante para su revisión y autorización definitiva, procedimiento que no excederá de quince días naturales siguientes a la fecha de entrega.

A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Artículo 150.- En todos los casos de suspensión, la contratante deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II.- Nombre y firma del supervisor de obra y del residente de obra, así como del servidor público autorizado por la contratante para ordenar la suspensión;
- III.- Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es parcial, sólo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV.- El fundamento y los motivos que dieron origen a la suspensión;
- V.- Una relación pormenorizada de la situación administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;

- VI.- El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierto pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento;
- VII.- Señalar las acciones que seguirá la contratante, la que deberá asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;
- VIII.- Determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato; y,
- IX.- En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Artículo 151.- Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos que previene el presente reglamento respecto a la modificación de los contratos, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

Artículo 152.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a la contratante, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Artículo 153.- De ocurrir la suspensión de los trabajos, la contratante comunicará ésta al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano de control interno, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 154.- Los contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de la contratante.

Artículo 155.- Las penas convencionales se establecerán en el respectivo contrato de obra y servicios relacionados con la misma, que al efecto realice la contratante, y se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato o por cualquier otra causa justificada que así lo amerite. lo anterior, sin perjuicio de que la contratante opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista; la determinación del atraso se realizará con bases en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa de ejecución convenido.

Título Décimo Segundo
De la Terminación de los Contratos, el Finiquito y la Entrega-Recepción

Capítulo I
De la Terminación de los Contratos

Artículo 156.- Los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma podrán terminar:

- I.- Por cumplimiento del objeto;
- II.- Por terminación anticipada del contrato,
- III.- Por rescisión del contrato.

Artículo 157.- Los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma pueden concluir por cumplimiento del objeto cuando el contratista ha realizado y ejecutado los trabajos acorde a los requisitos y especificaciones que en el contrato correspondiente fueron estipuladas.

Artículo 158.- Procederá la terminación anticipada cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, o cuando de las constancias que obren en el expediente respectivo, se desprenda que existe causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra o del servicio; por mutuo consentimiento; caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, la contratante por así convenir al interés público, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al ayuntamiento o entidad municipal, finiquitando la obra o el servicio al contratista o consultor.

Artículo 159.- En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora.

Artículo 160.- La contratante en los casos de terminación anticipada, deberá levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II.- Nombre y firma del supervisor de obra y del residente de obra;
- III.- Causa que da origen a la terminación anticipada;
- IV.- Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- V.- Importe contractual;

- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VII.- Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VIII.- Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- IX.- Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- X.- Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos; y,
- XI.- Período en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

Artículo 161.- Tratándose de una terminación anticipada, los gastos no recuperables pagaderos al contratista, serán todos aquellos relacionados con la obra y/o servicio contratado, erogados o por erogarse, siempre y cuando sean comprobables y reúnan todos los requisitos conforme a la normatividad que corresponda.

Artículo 162.- Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas que para el finiquito previene el presente reglamento.

Artículo 163.- La contratante podrá rescindir administrativamente el contrato por incumplimiento del contratista, sin perjuicio de aplicar las cláusulas penales estipuladas y las sanciones a que se refiere este reglamento.

Artículo 164.- La rescisión del contrato por parte de la contratante operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece este reglamento.

Artículo 165.- La dirección o entidades contratantes podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo.

Artículo 166.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se resuelva;
- II.- Nombre y firma de los funcionarios facultados para emitirla;
- III.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- IV.- Importe contractual considerando, en su caso, los convenios modificatorios;
- V.- Descripción de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;
- VI.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllas pendientes de autorización;
- VII.- Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- VIII.- Relación pormenorizada de la situación administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar; y,
- IX.- Requerimiento de la documentación que el contratista recibió, con el objeto de que la contratante pueda hacerse cargo de la obra y, en su caso, continuar con los trabajos.

Artículo 167.- En la rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I.- Cuando se determine rescindir el contrato por causas imputables a la contratante, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la contratante precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; la contratante podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;
- III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la contratante pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

- IV.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la contratante, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista. Una vez comunicada por la contratante la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstos procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El contratista estará obligado a devolver en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que la contratante le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Artículo 168.- De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, la contratante comunicará la rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 169.- Cuando se rescinda el contrato y éste se derive de un procedimiento de licitación, la contratante podrá optar por contratar la obra al licitante que haya presentado la siguiente propuesta solvente que deberá estar registrada en el dictamen comparativo de postores y de no existir la posibilidad de contratar a cualquiera de los participantes, la contratante deberá realizar un nuevo procedimiento de licitación.

Capítulo II Del Finiquito

Artículo 170.- La contratante, para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, la contratante dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía de vicios ocultos a que se refiere el presente reglamento, por lo que no será factible que el contratista presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

Artículo 171.- La dirección o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, la cual deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se realice la recepción física de los trabajos. Los contratistas tendrán la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito; de no hacerlo, se les comunicará el resultado conforme lo establece el artículo anterior del presente reglamento.

Artículo 172.- El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II.- Nombre y firma del supervisor de los trabajos por parte de la dirección o entidad y del residente de obra por parte del contratista;
- III.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV.- Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V.- Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI.- Relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII.- Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;
- VIII.- Datos de la estimación final;
- IX.- Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido; y,
- X.- La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, al no ser factible el pago indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa correspondiente.

Artículo 173.- Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del contratista, la contratante deberá liquidarlos dentro del plazo de 20 días hábiles.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de la contratante, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro para cubrirlo en un plazo de 20 días hábiles.

En caso de no obtenerse el reintegro, la contratante podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Artículo 174.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la contratante a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos del municipio en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 175.- El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II.- Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV.- Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron; y,
- V.- Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

Capítulo III De la Entrega-Recepción

Artículo 176.- El contratista asentará en la bitácora y comunicará por escrito a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que esto ocurra y ésta, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los cinco días naturales siguientes.

Artículo 177.- Si durante la verificación de los trabajos, la contratante encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que la contratante opte por la rescisión del contrato.

Artículo 178.- Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo formar parte de dicho finiquito, la comprobación a cargo del contratista del respectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obrero-patronales relacionadas con el contrato.

Artículo 179.- De no existir acuerdo entre las partes en relación con el finiquito, o bien, si el contratista no acude con la contratante para su elaboración, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de cinco días naturales contados a partir de su emisión.

Una vez notificado el finiquito, el contratista tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Artículo 180.- Una vez elaborado el finiquito, la contratante procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a levantar el acta de la Entrega-Recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II.- Nombre y firma del contratista, supervisor de obra, y residente de obra;
- III.- Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV.- Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V.- Período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
- VII.- Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y,
- VIII.- Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de obra de los trabajos, fue entregado a la supervisión de obra.

En el acto de entrega física de los trabajos, el contratista exhibirá la garantía establecida en el presente reglamento.

Artículo 181.- Determinado el saldo total, la contratante en su caso, pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente mediante depósito en su cuenta; o bien, exigirá el reintegro de los importes resultantes debiendo simultáneamente, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

En el supuesto de que el contratista no reintegre los importes resultantes en su contra en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación, la contratante procederá a la ejecución de la o las fianzas respectivas y suspenderá su registro en el padrón de contratistas, por el período que establezca este reglamento.

Artículo 182.- La recepción de los trabajos se hará constar en acta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos.

Cuando exista oposición del contratista o controversia entre las partes, en la elaboración del finiquito, se llevará a cabo la recepción de la obra, de manera unilateral.

Artículo 183.- La contratante comunicará a la Contraloría Municipal con cinco días hábiles de anticipación la fecha señalada para la Entrega-Recepción de la obra o servicio a fin de que designen representantes que asistan al acto.

Artículo 184.- Concluida la obra o servicio, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en este reglamento.

Artículo 185.- Para efecto del padrón inmobiliario de los bienes propiedad del ayuntamiento, la dirección deberá enviar a la Tesorería Municipal y Oficialía Mayor para su inscripción en el padrón municipal.

Las entidades deberán acatar lo previsto en el presente artículo, inscribiendo el bien ante el área correspondiente.

Título Décimo Tercero De los Precios Unitarios y Ajuste de Costos

Capítulo I De los Precios Unitarios

Artículo 186.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en este reglamento.

Artículo 187.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un concepto determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de

ejecución de los trabajos, debiendo considerar los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el impuesto al valor agregado, todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la contratante.

Artículo 188.- El costo directo se integra por los cargos por concepto de materiales, mano de obra, incluidos los de previsión y de seguridad social, herramienta, maquinaria y equipo de construcción.

Artículo 189.- El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que debe hacer el contratista para adquirir, producir o explotar todos los materiales necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares requeridas por la contratante.

Artículo 190.- El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que debe hacer el contratista, por el pago de salarios reales al personal que interviene directamente en la ejecución de los trabajos de que se trate.

Artículo 191.- El costo por herramienta, corresponde a un porcentaje del costo de mano de obra necesaria y suficiente para cubrir el desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo.

Artículo 192.- El costo directo por maquinaria y/o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la contratante y conforme al programa de ejecución convenido, además considerándose dentro de este rubro lo siguiente:

- I.- Depreciación, que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria y/o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, en el entendido de que la maquinaria y/o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.
- II.- Costo por seguros que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria y/o equipo de construcción por siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora, o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso.
- III.- El costo por mantenimiento, es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria o equipo de construcción en buenas condiciones.
- IV.- El costo por consumos, es el que se deriva de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas.

Artículo 193.- El costo indirecto corresponde a un porcentaje del costo directo que incluirá los cargos correspondientes a la administración de oficinas centrales, de la obra, seguros y fianzas.

Artículo 194.- Quedan comprendidos como gastos de oficinas centrales, los gastos de organización, administración y dirección técnica, necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la residencia de obra, encargada directamente de los trabajos.

Artículo 195.- Los gastos de oficina de obra son los directamente relacionados con la residencia de obra, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción e imprevistos.

Artículo 196.- Los gastos de seguros y fianzas deberán incluir el pago correspondiente de los seguros y garantías solicitadas por la contratante de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 197.- El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos, y únicamente se ajustará en los siguientes casos:

- I.- Cuando varíe la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y,
- II.- Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos, siempre y cuando los mismos rebasen un ejercicio presupuestal, se inicien en el último trimestre del primer ejercicio, el anticipo resulte insuficiente y la dependencia determine otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio;
- III.- Cuando la contratante por causa justificada otorgue un anticipo superior al 30%.

Artículo 198.- Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos e indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Únicamente quedarán incluidos, aquellos cargos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad.

Estos cargos deberán adicionarse al precio unitario después de la utilidad, y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen, establezcan un incremento o decremento para los mismos.

Capítulo II Del Ajuste de Costos

Artículo 199.- Cuando a partir de la presentación de la propuesta o durante la vigencia de un contrato, ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, la contratante previo estudio que apoye las causas, motivos y razonamientos, emitirá por escrito la autorización que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

No darán lugar a ajustes de costos las cuotas compensatorias que conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Artículo 200.- El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquier de los siguientes procedimientos:

- I.- La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
- II.- La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato; y,
- III.- En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Artículo 201.- El procedimiento de ajuste de los costos, deberá pactarse en el contrato y deberá sujetarse a lo siguiente:

- I.- Para efecto de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas o la del presupuesto en los casos de adjudicación directa;
- II.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto a la obra faltante de realizar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente. Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;
- III.- La revisión se realizará por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales que determina y publica el banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados por el banco de México, procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado, utilizando lineamientos y metodología que expida el banco de México, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar la contratante. El contratista tendrá un término perentorio de treinta días naturales para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el cual, perderá su derecho. Igual término y consecuencias asumirá la contratante, para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos. El ente público dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda;

IV.- Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, a excepción de los precios fuera de catálogo, que se pagarán conforme a lo establecido en el presente reglamento. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos y de utilidad. El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la contratante, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo; y,

V.- En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme a lo establecido por los indicadores de la comisión nacional de salarios mínimos o en su caso, previa demostración fehaciente y con autorización del titular de la contratante, de acuerdo al factor de demanda. El factor de salario real permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo convenios, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determine la ley del instituto mexicano del seguro social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

Artículo 202.- La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante la resolución que emita la contratante en que se acuerde el aumento o reducción correspondiente.

En consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

Artículo 203.- El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá previa solicitud presentada por el contratista.

La solicitud presentada por el contratista deberá indicar todos aquellos conceptos que se requieran ajustar.

Cuando la solicitud de ajuste de costos se presente después de la terminación de la obra, ésta seguirá el proceso de finiquito y se observará en el acta de Entrega-Recepción el trámite de ajuste de costos. Hasta este momento, el finiquito que se elabore tendrá el carácter de provisional y será suficiente para proceder a la entrega física de los trabajos ejecutados.

Una vez notificada la resolución del ajuste de costos, las partes procederán, dentro de los siguientes cinco días hábiles, a elaborar el finiquito con carácter de definitivo.

Una vez elaborado el finiquito definitivo, el contratista contará con cinco días hábiles, para entregar la fianza de vicios ocultos, misma que deberá incluir el importe del ajuste de costos autorizado.

Artículo 204.- La contratante para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, cuando exista un retraso en la entrega del anticipo en contratos que comprendan dos o más ejercicios, deberá considerar lo siguiente:

- I.- Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el contratista, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste; y,
- II.- El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

**Título Décimo Cuarto
De las Notificaciones**

Capítulo Único

Artículo 205.- Los actos administrativos emitidos con motivo de aplicación de este reglamento reunirán como mínimo, los requisitos siguientes:

- I.- Constar por escrito;
- II.- Señalar la autoridad que lo emite;
- III.- Señalar el nombre de la persona física o moral a quien va dirigido;
- IV.- Contener la firma del servidor público que emite el acto;
- V.- Estar debidamente fundada y motivada; y,
- VI.- Cuando se trate de resoluciones administrativas que impliquen responsabilidad solidaria, se señalará la causa legal de la responsabilidad.

Artículo 206.- Debe notificarse personalmente, por mensajería o correo certificado con acuse de recibo, además de los actos administrativos señalados en el presente reglamento, los siguientes:

- I.- El primer acuerdo recaído al procedimiento;
- II.- La resolución definitiva que se dicte en el procedimiento;
- III.- Los requerimientos y citaciones a los interesados;
- IV.- La que conceda o niegue la suspensión del acto impugnado;
- V.- La que mande citar a un contratista, servidor público, testigo o tercero;
- VI.- Cuando se trate de casos urgentes y así lo determine la autoridad;
- VII.- La primera resolución que se dicte cuando por cualquier motivo se hubiere suspendido el procedimiento o dejado de actuar durante más de dos meses;
- VIII.- Los datos que identifiquen el acto o resolución de que se trate;
- IX.- La identificación del tipo de procedimiento y el número de expediente;
- X.- La fecha de expedición del acto o resolución a notificar; y,
- XI.- En los demás casos que lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables o lo acuerde la autoridad.

Artículo 207.- Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente al que se hubieren practicado, entendiéndose como hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, y aquellos que conforme a la ley se señalen como de descanso obligatorio; siendo horas hábiles las comprendidas entre las 09:00 y las 16:00 horas. Si una diligencia se inició en horas hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

En determinadas actuaciones de la contratante, esta podrá habilitar horas o días inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 208.- Los actos administrativos derivados de la aplicación de este reglamento tendrán validez y serán exigibles a partir de que surta efectos la notificación.

Artículo 209.- Las notificaciones se efectuarán dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la emisión de la resolución o acto de que se trate.

Artículo 210.- La resolución en que se mande hacer una notificación, citación o emplazamiento, expresará el objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quienes ésta deba practicarse.

Artículo 211.- Los contratistas señalarán, en su primer escrito, domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio. De no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados.

Cuando exista cambio de domicilio del contratista éste deberá hacerlo del conocimiento de la dirección o entidad, en caso contrario, las notificaciones se practicarán en el domicilio previamente señalado para tal efecto.

Artículo 212.- Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

**Título Décimo Quinto
De la Información y Verificación**

Capítulo Único

Artículo 213.- La forma y términos en que la dirección deberá de remitir a la Contraloría Municipal la información relativa a los actos y contratos materia de este reglamento, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por dicha dependencia en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Para tal efecto, la dirección conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 214.- La Contraloría Municipal, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido en el presente reglamento y a los programas y presupuestos autorizados.

Artículo 215.- La Contraloría Municipal, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, unidades administrativas o entidades municipales que realicen obra pública, e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, debiendo observar las normas jurídicas aplicables que al efecto previene la ley de los municipios para el estado de Chiapas.

Artículo 216.- Las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales proporcionarán todas las facilidades y documentación necesarias a fin de que la contraloría municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, pueda realizar el seguimiento y control de la obra pública.

Título Décimo Sexto De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación

Capítulo I De las Infracciones y Sanciones

Artículo 217.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento, podrán ser sancionados por la contraloría municipal con multa equivalente a la cantidad de cincuenta a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el estado elevado al mes.

Artículo 218.- Los contratistas que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 44 de este reglamento, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de este ordenamiento, durante el plazo que establezca el órgano de control interno, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años, contado a partir de la fecha en que el órgano de control lo haga del conocimiento de la dirección y entidades municipales.

Artículo 219.- El órgano de control podrá proponer a la dirección o entidad municipal, la imposición de las sanciones a que se refiere este reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este reglamento, el órgano de control aplicará, conforme a lo dispuesto por la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado, las sanciones que procedan.

Artículo 220.- La dirección o entidad municipal, impondrá las sanciones o multas a los contratistas, conforme a los siguientes criterios:

- I.- Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella;
- II.- Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la sanción o multa que se imponga;
- III.- Tratándose de reincidencia se impondrá otra sanción o multa mayor; y,
- IV.- En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas por cada día que transcurra.

Artículo 221.- No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 222.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I.- Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor a diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y la resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo por la dirección o entidad municipal, por causas imputables a los contratistas.

Artículo 223.- Los servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas o entidades municipales que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento, deberán comunicarlo al órgano de control interno.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente.

Artículo 224.- Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Capítulo II De los Medios de Impugnación

Artículo 225.- Los actos y resoluciones dictados podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, en los términos de lo que señala la Ley de los municipios del Estado.

Transitorio

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y agencias municipales.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, que contravengan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- En términos del artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado, remítase copia certificada del presente Reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2014 de conformidad con la fracción II, párrafo primero y segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; el capítulo I del título IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para observancia, "Se promulga el presente reglamento interior de obra pública, del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas; en el Palacio Municipal de Totolapa, Chiapas.- Rúbricas.

El Presidente Municipal Constitucional de Totolapa, Chiapas, C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, el suscrito C. Jorge Ignacio Jiménez López, Secretario Municipal, el C. Rodrigo Ramiro López Zea, Síndico Municipal, el C. Antonio Hernández de la Cruz, Primer Regidor Propietario, el C. Ricardo Vázquez García, Segundo Regidor Propietario, la C. Felipa de la Cruz Cruz, Tercera Regidora Propietaria; del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, de Totolapa, Chiapas, con la facultad que me confiere el Artículo 63 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, Presidente Municipal Constitucional.- C. Rodrigo Ramiro López Zea, Síndico Municipal.- C. Antonio Hernández de la Cruz, Primer Regidor Propietario.- C. Ricardo Vázquez García, Segundo Regidor Propietario.- C. Felipa de la Cruz Cruz, Tercera Regidora Propietaria.- C. José Ignacio Jiménez López, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 269-C-2015

Reglamento Interior de Viáticos de Totolapa, Chiapas

C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, 36 fracciones II y XLII, 38 Fracción II, 39, 40 fracciones I, II, VI, XI, XVIII, XIX y XX, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2014, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 38 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

Considerandos

El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Totolapa, Chiapas, en sus artículos 2º, 3º, 7º, y 10 que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, como organismo

dotado de autonomía presupuestal, técnica y gestión que tiene por objeto llevar a cabo el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los municipios constituyen entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por consiguiente, son sujetos de derechos y obligaciones, autónomos en su régimen interior y con libre administración de su hacienda. Entre los ayuntamientos y los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, no habrá autoridad intermedia. Que a fin de cumplir con la encomienda señalada en relación con los Gastos, Viáticos y Pasaje del Personal, se hace necesario establecer, a través del presente manual, los lineamientos y mecanismos necesarios para su erogación derivado de los conceptos antes citados.

Este documento permitirá a las áreas que tienen bajo su responsabilidad la administración de los recursos públicos del municipio, contar con los elementos normativos que regulen de manera homogénea la solicitud, ministración y comprobación de los viáticos y pasajes, para que los servidores públicos cumplan con el desarrollo de las funciones que se les asignen fuera de su lugar de trabajo.

La aplicación de este reglamento pretende homologar los procedimientos y montos en materia de viáticos y pasajes, el cual contiene las tarifas estatales y nacionales actualizadas para el ejercicio presupuestal 2013.

Así como los documentos a los que deberán apegarse los servidores públicos el municipio de Totolapa, Chiapas.

Dar a conocer al personal del municipio de Totolapa, Chiapas, las políticas, tarifas y procedimientos a seguir para el trámite y comprobación de viáticos, con motivo de las comisiones que habrán de desarrollar, en lugares distintos al de su lugar de trabajo.

Reglamento de Viáticos y Pasajes

Primero.- Las disposiciones que establece el presente Acuerdo son de carácter obligatorio y de observancia general para las diferentes áreas, coordinaciones, dependencias, unidades administrativas u organismos de la Administración Pública Municipal de Totolapa, Chiapas, México.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I.- Adscripción: El lugar en que se encuentra inscrita o ubicada la plaza del servidor en servicio activo.
- II.- Tesorería: El Órgano Administrativo encargado de asignar recursos económicos por comisión y resguardar documentación de la misma.
- III.- Servidor Público: A la persona en servicio activo que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, adscrito en la administración pública municipal; y que puede ser:
 - a) Autoridad municipal: Los integrantes del Ayuntamiento.
 - b) Funcionario Público: Los directores, secretarios, coordinadores y jefes de departamento.
 - c) Empleado municipal: Personal operativo, auxiliares, secretarías, etcétera.

- IV.- Comisión:** La tarea o actividad de carácter indispensable conferida al servidor público, que debe realizar en un lugar distinto al de su centro de trabajo, relacionado con las actividades oficiales propias de su con atribución.
- V.- Oficio e informe de comisión:** El documento oficial por medio del cual se designa al servidor público a realizar una comisión, conforme al objetivo, función, temporalidad y lugar de la comisión.
- VI.- Viáticos:** La asignación económica destinada a cubrir los gastos por concepto de: hospedaje, alimentación y transporte.
- VII.- Pasajes:** La asignación económica destinada a cubrir los gastos, por concepto de transportación o traslados, cuando el desempeño de una comisión lo requiera dentro del municipio; fuera del municipio; dentro del Estado; y, fuera del Estado.
- VIII.- Recibo Único de Pasajes:** Formato que autoriza el titular facultado; para comprobar los gastos de pasajes en las líneas de transportes en sus diferentes modalidades como son: ómnibus, autobús, camiones, microbuses, combis, urvan, taxis, etc., y que no expiden comprobante, factura o similar (boletos) por concepto de pasajes realizados fuera del municipio.

Tercero.- El presente acuerdo será aplicable únicamente a los servidores públicos cuyas categorías o cargos se encuentran especificadas en el tabulador correspondiente y que por necesidades de sus funciones o atribuciones, sean comisionados por los días necesarios para desempeñar la comisión conferida.

Cuarto.- La asignación de "viáticos y pasajes" será a servidores públicos activos que desempeñen una comisión dentro y fuera del municipio.

Para los casos de: Cursos, convenciones, congresos, exposiciones, asambleas, conferencias; participación en comités, reuniones de trabajo con las diferentes dependencias del gobierno Federal, Estatal o Municipal, de forma conjunta o independiente; y que se requiera de una estancia mayor a la jornada laboral; el Presidente Municipal podrá autorizar por concepto de "viáticos y pasajes" a los servidores públicos comisionados.

Quinto.- Toda comisión que ineludiblemente requiera el otorgamiento de vehículo oficial, se podrá otorgar el importe del combustible y en este caso se descartará la asignación de pasajes, las notas o facturas de gasolina y/o lubricantes y peaje corresponderán a la ruta, fechas y kilometraje de la comisión. Aplica también a los vehículos en comodato.

También podrá aplicarse únicamente combustible de origen a destino; y de destino a origen, comprobantes en pasaje por razones de operatividad del vehículo que tenga que regresar a su origen.

Sexto.- El derecho para exigir el pago por concepto de viáticos y pasajes devengados a favor del servidor público comisionado, prescribirá en 30 días contados a partir de la fecha en que se efectuó la comisión.

Para los casos que el comisionado realice erogaciones adicionales a las otorgadas y estén plenamente justificadas por concepto de viáticos y pasajes, debe solicitar a la tesorería el reembolso

de dicha erogación, anexando la documentación comprobatoria y/o "el Formato de Oficio de Comisión", debidamente requisitado.

Séptimo.- Las comisiones que deban desempeñarse y que generen viáticos, se otorgarán por un período no mayor a 15 días continuos o interrumpidos.

Octavo.- Las cuotas relativas a las tarifas de viáticos, se establecen como máximas acorde a la categoría del servidor público y zona económica de conformidad a la tabla anexa.

Noveno.- Los importes otorgados por concepto de viáticos a los integrantes del ayuntamiento (presidente municipal, síndico y regidores), a los funcionarios públicos (secretario municipal, tesorero municipal, director de obras públicas y contralor municipal), se deben justificar y comprobar a través de la póliza de cheque o recibo de efectivo, el cual debe ser firmado por el servidor público comisionado; debiendo incluir:

- a) El "oficio e informe de comisión" debidamente requisitado y/o;
- b) Las facturas o boletos de pasajes; o en su caso el "recibo de pasajes"; únicos requisitos para justificación, comprobación e integración a los avances mensuales y la cuenta pública anual municipal.

Décimo.- Los importes otorgados a los funcionarios y empleados del ayuntamiento por concepto de viáticos, se deben justificar y comprobar a través de la póliza de cheque o recibo de efectivo, el cual debe ser firmado por el servidor público comisionado; debiendo incluir:

- a) El "oficio e informe de comisión" debidamente requisitado.
- b) Las facturas o notas de hospedaje y de alimentación que sean expedidos por personas físicas o morales del régimen general de ley, del régimen intermedio, del régimen simplificado o del régimen de pequeños contribuyentes.
- c) Las facturas o boletos de pasaje o en su caso "el recibo de pasajes", y/o;
- d) Los tickets de peaje en el caso que utilicen vehículo oficial o en comodato.

El oficio e informe de comisión para el caso de integrantes del ayuntamiento, funcionarios y empleados, se signará por el presidente municipal, en caso de ausencia, por el secretario municipal o por el tesorero municipal; de manera indistinta o conjunta.

Únicos requisitos para justificación, comprobación e integración a los avances mensuales y la cuenta pública anual municipal.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y agencias municipales.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, que contravengan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- En términos del artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado, remítase copia certificada del presente Reglamento, a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2014.

De conformidad con la Fracción II, párrafo primero y segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; el capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para observancia, "se promulga el presente Reglamento Interior de Viáticos", del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas; en el palacio municipal de Totolapa, Chiapas.- Rúbricas.

El Presidente Municipal Constitucional de Totolapa, Chiapas, C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, el suscrito C. Jorge Ignacio Jiménez López, Secretario Municipal, el C. Rodrigo Ramiro López Zea, Síndico Municipal, el C. Antonio Hernández de la Cruz, Primer Regidor Propietario, el C. Ricardo Vázquez García, Segundo Regidor Propietario, la C. Felipa de la Cruz Cruz, Tercera Regidora Propietaria; del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Totolapa, Chiapas, con la facultad que me confiere el artículo 63 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

C. Romeo del Carmen Fonseca Ballinas, Presidente Municipal Constitucional.- C. Rodrigo Ramiro López Zea, Síndico Municipal.- C. Antonio Hernández de la Cruz, Primer Regidor Propietario.- C. Ricardo Vázquez García, Segundo Regidor Propietario.- C. Felipa de la Cruz Cruz, Tercera Regidora Propietaria.- C. José Ignacio Jiménez López, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 725-D-2015

EDICTO

C. JORGE BECERRA LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1402/2012 relativo a diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Declaración de Ausencia de **JORGE BECERRA LÓPEZ**, promovido por **MARÍA DE LOURDES RUIZ MELCHOR**, la Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto, para efectos de hacer el llamamiento a **JORGE BECERRA LÓPEZ** para que comparezca ante este juzgado, informándosele de la tramitación de las presentes diligencias, mismo edicto que deberá ser publicado durante tres meses, con intervalo de quince días, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, como en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, y la Ciudad de Jerez, Zacatecas, ya que en las anteriores ubicaciones es donde **JORGE BECERRA LÓPEZ** fue visto por última vez; indicándosele además que mediante auto de fecha 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce, se dio comienzo al proceso para declarar su ausencia.

14 CATORCE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Sexta y Última Publicación

Publicación No. 785-D-2015

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAFLORES, CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

El suscrito licenciado **HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ**, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; **AL PÚBLICO EN GENERAL HACE CONSTAR Y SE HACE SABER:** Que el Juez del conocimiento, con fecha 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince, emitió un proveído en los autos del expediente civil número 1811/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ALBERTO JOSÉ RÍOS RÍOS**, en contra de **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**, en el que se ordena emplazar a la parte demandada **FELIPE VENEGAS SANDOVAL** y que a la letra dice.- "**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.**- Villaflores, Chiapas; a 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince. Por presentado **ALBERTO JOSÉ RÍOS RÍOS**, con su escrito recibido el 25 veinticinco de febrero del presente año; por medio del cual solicita se le expidan edictos correspondientes.- Al efecto, tomando en consideración que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio del demandado **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**; por lo tanto, atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**, por medio de EDICTOS, mismo que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda en su contra, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo, se previene para que señale

domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas de acuerdos o en los estrados que se publica en este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de leyes antes mencionado; quedando los EDICTOS correspondientes a disposición de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento, para que haga las publicaciones correspondiente.----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.----- Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe." CONSTE Y DOY FE.

VILLAFLORES, CHIAPAS; A 09 NUEVE DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 786-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 753/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAFAEL CASTILLEJOS GUIZAR Y AMPARO AUSTRALIA AVENDAÑO COELLO en contra de LAURA GRAJALES MELGAR Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ, el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 27 veintisiete de febrero

de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a usted **C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**; ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **RAFAEL CASTILLEJOS GUIZAR Y AMPARO AUSTRALIA AVENDAÑO COELLO** entablaron demanda en la vía ORDINARIO CIVIL, en su contra **C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, reclamándole las prestaciones siguientes:- A).- La rescisión del contrato de obra a precio alzado de fecha 05 de junio del año 2013 dos mil trece por incumplimiento de la parte demandada. B).- La devolución de la cantidad de dinero que en su momento se acredite que recibió la parte demandada y no utilizó en la construcción de la obra para la cual le contratamos C).- El pago de la cantidad de dinero que los suscritos invertimos para terminar la obra para la cual fue contratada la parte demandada, tal y como en su momento procesal oportuno se acreditará. D).- Por la declaración Judicial que haga este H. Juzgado en la cual se condene a los demandados al pago de cualquier otro concepto que se estipule en el contrato. Se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir

su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 05 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 787-D-2015

EDICTO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE**

**A MARGARITA FERRER GARCÍA,
MARGARITA FERRER DE ROBLES, CARLOS
ALFONSO ROBLES TERCERO Y MARÍA
GUADALUPE ROBLES TERCERO. SE LES
HACE SABER QUE:**

En el Expediente número 800/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por RIGOBERTO ANTONIO VELASCO ACUÑA, Apoderado Legal de los Posesionarios de Tierras del poblado Cuauhtémoc Quemado de Catazajá, Chiapas, mediante sentencia del trece de febrero de dos mil quince se ordena se publique el presente edicto:

Con fundamento en el artículo 121 fracción II y IV del Código Procedimientos Civiles del Estado; se ordena publicar la presente resolución mediante edictos notificándosele a **MARGARITA FERRER GARCÍA, MARGARITA FERRER DE ROBLES, CARLOS ALFONSO ROBLES TERCERO Y MARÍA GUADALUPE ROBLES TERCERO**, es decir mediante edictos que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación

en el mismo, prefiriéndose periódicos que se editen en el lugar del juicio.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por **Rigoberto Antonio Velasco Acuña**, apoderado legal de **Aurora María Canabal Cañas, Herlinda Jiménez Sánchez, Beatriz López Sánchez, Balvina Rodríguez Jiménez, Maribel Domínguez Alvarado, Juan José Ortega Alejandro, Bienvenido Aguilar Contreras, Leonor Reyes Mayo, Rocío del Carmen Díaz Gallegos, Margarito Chable Pérez, Luvia Velázquez Landero, Santiago Roque Salazar, Lázaro Gutiérrez Velázquez, Humberto Reséndiz Bustamante, José Esteban Mendoza Hernández, Norma María Rosado Muñoz, Manuel José Alpuche Latournerie, José Luis Barragán Carrasco, María Elizabeth Castañeda Urbano, Rosario López Alejo, Carmela Cruz Moreno, Gustavo López Díaz, Luis Alfonso Pérez Cruz, Leonardo Prot Pérez, Línderman Moreno Pérez, Zulma Rashid Castañón, Hugo Azcarate García, Juan Vázquez Álvaro, Bárbara Mayo Montejo, Carmen Mendoza Cruz, Victoria Latournerie Zenteno, Leovigildo Díaz López, Gerónimo Peralta Chable, Enriqueta Centeno Reyes, Gabriel Cabrera Cabrera, Rómulo Méndez Mayo, María García Arias, José Manuel Magaña Luna, Josefina Chable Cruz, Luz del Alba Guzmán Rojas, José Arturo Jiménez Valencia y José Manuel Díaz Macdonel**, en contra de **Carlos Alfonso Robles Tercero, Margarita Ferrer García, Margarita Ferrer de Robles, María Guadalupe Robles Tercero**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción.

SEGUNDO.- Se declara que **Aurora María Canabal Cañas, Herlinda Jiménez Sánchez, Beatriz López Sánchez, Balvina Rodríguez Jiménez, Maribel Domínguez Alvarado, Juan José Ortega Alejandro, Bienvenido Aguilar Contreras, Leonor Reyes Mayo, Rocío del Carmen Díaz Gallegos,**

Margarito Chable Pérez, Luvia Velázquez Landero, Santiago Roque Salazar, Lázaro Gutiérrez Velázquez, Humberto Reséndiz Bustamante, José Esteban Mendoza Hernández, Norma María Rosado Muñoz, Manuel José Alpuche Latournerie, José Luis Barragán Carrasco, María Elizabeth Castañeda Urbano, Rosario López Alejo, Carmela Cruz Moreno, Gustavo López Díaz, Luis Alfonso Pérez Cruz, Leonardo Prot Pérez, Línderman Moreno Pérez, Zulma Rashid Castañón, Hugo Azcarate García, Juan Vázquez Álvaro, Bárbara Mayo Montejo, Carmen Mendoza Cruz, Victoria Latournerie Zenteno, Leovigildo Díaz López, Gerónimo Peralta Chable, Enriqueta Centeno Reyes, Gabriel Cabrera Cabrera, Rómulo Méndez Mayo, María García Arias, José Manuel Magaña Luna, Josefina Chable Cruz, Luz del Alba Guzmán Rojas, José Arturo Jiménez Valencia y José Manuel Díaz Macdonel, se han convertido de poseedores a propietarios respecto de los predios descritos en párrafos previos; en la inteligencia que a cada uno de ellos les corresponde la fracción de terreno que fueron descritos en párrafos previos, así como cualquier gravamen que llegare a tener cualquiera de ellos, así como los derechos y obligaciones que recaen en cada uno de los promoventes hacia la fracción de terreno que les corresponde.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, expídase copia certificada de la misma e inscribbase en el Registro Público del a Propiedad y de Comercio de este distrito judicial, para que sirva dar título de propiedad a los poseedores Aurora María Canabal Cañas, Herlinda Jiménez Sánchez, Beatriz López Sánchez, Balvina Rodríguez Jiménez, Maribel Domínguez Alvarado, Juan José Ortega Alejandro, Bienvenido Aguilar Contreras, Leonor Reyes Mayo, Rocío del Carmen Díaz Gallegos, Margarito Chable Pérez, Luvia Velázquez Landero, Santiago Roque Salazar, Lázaro Gutiérrez Velázquez, Humberto Reséndiz Bustamante, José Esteban Mendoza Hernández, Norma María Rosado Muñoz, Manuel José Alpuche Latournerie, José Luis Barragán Carrasco, María Elizabeth Castañeda Urbano, Rosario

López Alejo, Carmela Cruz Moreno, Gustavo López Díaz, Luis Alfonso Pérez Cruz, Leonardo Prot Pérez, Línderman Moreno Pérez, Zulma Rashid Castañón, Hugo Azcarate García, Juan Vázquez Álvaro, Bárbara Mayo Montejo, Carmen Mendoza Cruz, Victoria Latournerie Zenteno, Leovigildo Díaz López, Gerónimo Peralta Chable, Enriqueta Centeno Reyes, Gabriel Cabrera Cabrera, Rómulo Méndez Mayo, María García Arias, José Manuel Magaña Luna, Josefina Chable Cruz, Luz del Alba Guzmán Rojas, José Arturo Jiménez Valencia y José Manuel Díaz Macdonel, en términos de lo dispuesto por el artículo 1145 del Código Civil de la Entidad.

CUARTO.- En observancia al artículo 72 de la Ley de Catastro del Estado de Chiapas, envíese oficio a la Delegación de Catastro Urbano y Rural de este Distrito Judicial, para hacer del conocimiento la traslación de dominio de los inmuebles motivo del presente asunto.

QUINTO.- En términos del artículo 121 fracciones II y IV del Código de Procedimientos Civiles, publíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose periódicos que se editen en el Jugar del juicio.

SEXTO.- Se deja de hacer condena de costas en esta Instancia, en cuanto no se actualiza ninguna de las hipótesis del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Palenque, Chiapas; a 9 de marzo de 2015.

LIC. NELLY DEISI SÁNCHEZ TRUJILLO, 2a. SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 788-D-2015

Para dar cumplimiento al Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ZOQUE**, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que acordaron la disminución del capital social en su parte fija por la liberación concedida por exhibiciones no realizadas de 153 acciones siendo el total de 31 acciones las restantes se cancelan y se emiten nuevas acciones, de las cuales 122 forman parte del capital social fijo con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por acción.

En consecuencia de lo anterior el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro de la Sociedad, lo constituye la cantidad de **\$3'660,000.00 (tres millones, seiscientos sesenta mil, pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual queda representado por 122 (ciento veintidós) acciones, ordinarias, con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una. Íntegramente suscrito en este momento el capital social fijo de la siguiente manera:

CAPITAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO.

SOCIOS	ACCIONES	IMPORTE
MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA	121	\$ 3'630,000.00
MARÍA DEL SOCORRO PASTRANA CARPIO	1	\$ 30,000.00
TOTAL	122	\$ 3'660,000.00

(122) ciento veintidós acciones nominativas con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una que hacen un total de \$3'660,000.00 (tres millones, seiscientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DELEGADO, MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 789-D-2015

Para dar cumplimiento al Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce de la sociedad mercantil **ZOQUE INMOBILIARIA**, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que acordaron la disminución del capital social en su parte fija por la liberación concedida por exhibiciones no realizadas de 153 acciones siendo el total de 116 acciones las restantes se cancelan y se emiten nuevas acciones, de las cuales 37 forman parte del capital social fijo con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por acción.

En consecuencia de lo anterior el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro de la Sociedad, lo constituye la cantidad de **\$1'110,000.00 (un millón, ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual queda representado por 37 (ciento veintidós) acciones, ordinarias, con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una. Íntegramente suscrito en este momento el capital social fijo de la siguiente manera:

CAPITAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO.

SOCIOS	ACCIONES	IMPORTE
MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA	36	\$ 1'080,000.00
MARÍA DEL SOCORRO PASTRANA CARPIO	1	\$ 30,000.00
TOTAL	37	\$ 1'110,000.00

(37) treinta y siete acciones nominativas con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una que hacen un total de \$1'110,000.00 (un millón, ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DELEGADO, MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 791-D-2015

Edicto

C. MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 16/2010 relativo al INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **BERSAÍN VÁZQUEZ RINCÓN**, en contra de **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, mismo que fue tramitado dentro del Juicio Principal DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, (ESPECIAL DE ALIMENTOS), promovido por **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, en contra de **BERSAÍN VÁZQUEZ RINCÓN**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 13 TRECE DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, que mediante proveído de 14 CATORCE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, se radicó el Juicio en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de 3 tres días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 419 y 420 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Procesal Civil, así

como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar los edictos en el Periódico Oficial del Estado, y la radicación del Juicio, en un diario de mayor circulación en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Juez Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, asistida del licenciado Hugo Enrique Camacho Gutiérrez, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DOS DE MARZO DE 2015, DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 792-D-2015

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

C. EMMA DE LA CRUZ GÓMEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 1473/2012, relativo al INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA, promovido por **DEISSY RUTH GUILLÉN GARCÍA**, en contra de **EMMA DE LA**

CRUZ GÓMEZ, derivado del juicio principal SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de la extinta **HILDA VIRGINIA BRIONES GÓMEZ Y/O VIRGINIA BRIONES GÓMEZ**, en acuerdo dictado el 09 nueve de enero de 2015 dos mil quince; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó publicar EDICTOS por tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la Entidad, y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 3 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.

Así mismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL.

Queda obligada la parte interesada a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.- Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por la licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de febrero de 2015 dos mil quince.

LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No.793-D-2015

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA

EDICTO:

C. ALICIA JANETH FLECHA SANTIAGO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 566/2013, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, con residencia en la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, relativo al juicio de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **GIOVANY BOGAR NÚÑEZ VERDY**, en contra de Usted; la Juez de la causa, con fecha 18 dieciocho de junio de 2013 dos mil trece, dictó un auto en el que se admitió a trámite la demanda y mediante auto de fecha 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fuera emplazada la demandada **ALICIA JANETH FLECHA SANTIAGO**, a través de publicaciones en el término de TRES VECES consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y otro el de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado y señale domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, a instancia de parte, se le declarará la correspondiente rebeldía y se ordenará que las subsecuentes notificaciones y aún las personales le surta sus efectos legales a través de listas de acuerdos o cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruyan de los mismos, para efectos legales que correspondan.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 794-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

A RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ O RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ.

En el expediente número 786/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por **MARÍA DE LOURDES NAVARRO BERMÚDEZ** por propio derecho, en contra de **RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ** ó **RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para emplazar al demandado en cita, por lo que se procede a dar cumplimiento en la sentencia definitiva con fecha 04 cuatro de febrero del año 2015 dos mil quince, en su punto resolutive CUARTO, en el Juicio en cita, por lo que se ordena la publicación de los puntos resolutive de la misma:

PRIMERO:- Ha procedido el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA DE LOURDES NAVARRO BERMÚDEZ**, por su

propio derecho, quien acreditó sus pretensiones, en contra de **RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ O RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ**, y el demandado no compareció a juicio; en consecuencia.

SEGUNDO:- Se condena al demandado **RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ O RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ**, al cumplimiento del contrato informal de compraventa de 12 doce de diciembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, celebrado con el accionante **RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ O RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ**.

TERCERO:- Se condena al demandado **RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ O RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ**, a otorgar y firmar la escritura pública correspondiente a favor de **MARÍA DE LOURDES NAVARRO BERMÚDEZ**, para formalizar el contrato de compraventa de 12 doce de diciembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante el notario público que en su oportunidad se nombre, respecto del inmueble que se ubica en calle Real del Valle, Lote número 3 tres del Fraccionamiento Valle del Sur, en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con una superficie de 162 M2 ciento sesenta y dos metros cuadrados, cuya propiedad cuenta con las siguientes medidas y colindancias, **AL NORTE:** Mide: 9.00 nueve metros y colinda con predio del señor Sixto González. **AL SUR:** Mide 9.00 nueve metros y colinda con la calle Real del Valle. **AL ESTE:** Mide 18.00 dieciocho metros y colinda con Lote número 4 cuatro, propiedad de la profesora **MERCEDES DEL CARMEN NAVARRO BERMÚDEZ**, en el mismo fraccionamiento, **AL OESTE:** Mide 18.00 dieciocho metros y colinda con el Lote número 2 dos del mismo fraccionamiento, concediéndosele para tal efecto el término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta resolución, apercibido que de no hacerlo, este juzgado lo hará en su rebeldía. En la inteligencia que para el

otorgamiento de la escritura del inmueble motivo de la *litis*, deberá el notario público correspondiente observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, así como los reglamentos aplicables al caso en particular.

CUARTO:- En términos del considerando respectivo y advirtiéndose de autos, que la parte demandada del presente juicio **RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ O RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ**, fue emplazado por Edictos, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordena notificar los puntos resolutive de este fallo por edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO:- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos, mil cuatro, signado por el licenciado **NOÉ AMETH FARRERA BURGUETE**, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble precisado en líneas que anteceden, a **MARÍA DE LOURDES NAVARRO BERMÚDEZ**.

SEXTO:- No se hace especial condena de costas en esta instancia.

SÉPTIMO:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma **GUILLERMO RAMOS PÉREZ**, Juez Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, **JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

11 ONCE DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. **JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO**.- Rúbricas.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 795-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

JOSÉ ROBLES VIDEA.

En cumplimiento al proveído de trece de junio de dos mil catorce, derivado del expediente número 1231/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **CARMEN O MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, a través de su mandatario judicial licenciado Víctor Ovando Vázquez, en contra de **JOSÉ ROBLES VIDEA**, se ordenó notificar a **JOSÉ ROBLES VIDEA**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, el siguiente auto:

En veintitrés de noviembre de dos mil doce, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este juzgado del INICIO recibido el veintidós del actual, con folio 11997.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Se tiene por presentada a **CARMEN O MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto **FRANCISCO JAVIER OVANDO MORALES O FRANCISCO JAVIER OVANDO M.**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del expediente número 395/2012, del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **FRANCISCO JAVIER OVANDO MORALES O FRANCISCO JAVIER OVANDO M.**, denunciado por **CARMEN O MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ GUTIÉRREZ y OTROS**, original de un contrato de compraventa del doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, copias certificadas de un contrato de compraventa del trece de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, con su escrito recibido el veintidós del actual, los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado, para su seguridad y copia simple para traslado, por medio de los cuales viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **JOSÉ ROBLES VIDEA**, de quien bajo protesta de decir verdad desconoce su domicilio, las prestaciones marcadas con los incisos a) y b) del escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1231/2012. — Ahora bien, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda y en su oportunidad, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá

fictamente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.- Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.— Respecto a la solicitud de notificar y emplazar al demandado **JOSÉ ROBLES VIDEA**, a través de edictos, se le dice que por el momento no ha lugar a acordar de conformidad lo que solicita, hasta en tanto acredite con medios fehacientes que desconoce el domicilio del demandado antes mencionado. De igual manera, se le dice que no ha lugar a enviar oficios para localizar al demandado, lo anterior tomando en consideración que conforme al segundo párrafo del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece que los litigantes deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, razón por la cual, corresponde a la accionante proporcionar el domicilio de la parte demandada y señalar a qué dependencias deberán enviarse los oficios para localizar su domicilio y no ha este órgano jurisdiccional. - Por otra parte, como se solicita, con fundamento en el artículo 150, fracción III, del nuevo Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, envíese oficio al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que a costa del interesado, haga la anotación preventiva sobre la inscripción número 419 del índice de Documentos Privados del veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el sentido que

el inmueble objeto material de este juicio, se encuentra en litigio, así como para que también proporcione el nombre de la persona que actualmente es propietario de dicho inmueble, proporcionando en dicho oficio, los datos de identificación del inmueble indicado; queda obligada la compareciente a solicitar la elaboración del oficio ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino. - Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.-NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN:

En doce de junio de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el once del actual, con folio número 6564.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.** — Se tiene por presentado al licenciado VÍCTOR OVANDO

VÁZQUEZ, mandatario judicial de la parte actora, en términos del escrito recibido el once del actual, por medio del cual solicita se emplace por edictos a la parte demandada, al respecto se acuerda: — Al efecto, toda vez que se advierte que, no fue posible localizar al demandado **JOSÉ ROBLES VIDEA** en el domicilio que proporcionó la parte actora y además se enviaron oficios a diversas dependencias entre ellas, al Instituto Federal Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores, Correos de México, Dirección de la Policía Municipal del Municipio de Berriozábal y Servicio de Administración Tributaria, sin obtener dato alguno sobre el domicilio actual del demandado y la última dependencia se negó a rendir el informe solicitado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JOSÉ ROBLES VIDEA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de veintitrés de noviembre de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. — En su oportunidad, publíquese el auto de admisión a pruebas y los puntos resolutorios de la sentencia que eventualmente se pronuncie, en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 de la ley adjetiva civil.

Por último, quedan obligado el compareciente a solicitar la elaboración de los edictos ordenados en líneas antecedentes para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DE JULIO DE 2014.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 796-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

EDICTO:

MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1395/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GUSTAVO JIMÉNEZ MATÚS**, en contra de **MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ**, la Juez del conocimiento con fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, dictó un AUTO, que dice:- La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos siendo las 10:18 diez horas con dieciocho minutos del día 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, da cuenta a la titular de la promoción

presentada por **GUSTAVO JIMÉNEZ MATUZ**, recibida el día 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince a las 11:18 once horas con dieciocho minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince.

Por presentado **GUSTAVO JIMÉNEZ MATUZ**, con su escrito recibido el día 23 veintitrés de febrero del año en curso y anexos que en original que acompaña, atento a su contenido y como lo solicita el promovente, se tienen por exhibidos tres ejemplares del Periódico Oficial de fechas 14 catorce, 21 veintiuno y 28 veintiocho de enero de 2015 dos mil quince, en los cuales fueron publicados los edictos ordenados en el presente juicio, los cuales se mandan a agregar al expediente para que obren como correspondan.- Ahora bien y toda vez que del cómputo secretarial que obra en autos se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ** para que contestara la demanda instaurada en su contra y no la contestó; al efecto y como lo solicita el ocurso, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y se ordena que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan a la citada demandada por listas de acuerdos o por estrados de este Juzgado.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código Adjetivo Civil, se dicta AUTO DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS por el término de 30 treinta días improrrogables, mismo término que empezará a correr a partir del día siguiente de que surta sus efectos el presente proveído; en su oportunidad haga la Secretaría el cómputo respectivo; y por no ser contrarias a la moral ni al derecho, se admiten las siguientes pruebas:

DE PARTE ACTORA:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Ofrecida bajo el punto uno del capítulo de pruebas: Se tiene por admitida, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

CONFESIONAL: A cargo de la demandada **MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ**, se tiene por admitida y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE; al respecto, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la citada demandada para que en la hora y fecha antes indicada comparezca ante este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales.

TESTIMONIALES: A cargo de **OVED SALOMÓN CANDELARIA Y AGUSTÍN GÓMEZ PÉREZ**, se tiene por admitida y para su desahogo se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, debiendo la oferente de la prueba presentarse ante el despacho de este Juzgado conjuntamente con sus testigos, debidamente identificados en la hora y fecha antes señalada, APERCIBIDO que de no presentar a sus testigos debidamente identificados, se dejará de desahogar la testimonial; quedando citadas las partes por medio del presente proveído.

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO: Ofrecida bajo el punto cuatro del capítulo de pruebas: Se tiene por admitida y toda vez que del análisis de esta prueba se advierte que se trata del estudio socioeconómico, por tal razón se admite como tal, y el mismo se encuentra ordenado en el proveído de fecha 22 veintidós de octubre de 2013 dos mil trece.- Se reserva su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA:

Ofrecida bajo el punto cinco del capítulo de pruebas: Se tiene por admitida, ordenándose girar atento OFICIO al REPRESENTANTE LEGAL COMISARIO EJIDAL DEL MUNICIPIO DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS, para efectos de que informe a este Juzgado si existe en los archivos documento que acredite si existe traspaso de un lote urbano ejidal en ampliación San José, a nombre de la demandada **MA. CESARIA CÁRDENAS MÉNDEZ**; concediéndole para estos efectos el término máximo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio, de conformidad con el artículo 137 IV del Código de Procedimientos Civiles, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término concedido, se le aplicará MULTA DE 50 CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN de conformidad con el artículo 73 Fracción I del ordenamiento legal antes invocado.- Queda a disposición de la parte oferente el oficio para que por su conducto lo haga llegar a su destino.- Se reserva su valor probatorio para la definitiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Se tiene por admitida y será valorada al dictar la sentencia.

DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en los oficios a que alude el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles: Se tienen por admitidas y los oficios se encuentran ordenados en el proveído de fecha 22 veintidós de octubre de 2013 dos mil trece, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DE PARTE DEMANDADA:

Por esta parte no se admite ninguna prueba, en virtud de no haber contestado la demanda y por consiguiente por no haberlas ofrecido, tal y como consta de autos.

Ahora bien y ante el desconocimiento del domicilio de la DEMANDADA **C. MA. CESARIA**

Publicación No. 797-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

E D I C T O

ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES.

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 654/2014, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **HILDER DÍAZ VELÁZQUEZ** en contra de **ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES**, según informes rendidos por diferentes dependencias, así como de las diligencias practicadas por el actuario adscrito, que se desconoce el domicilio de los demandados; por lo que en proveído de 6 seis de marzo del año en curso, la Jueza de los autos, con fundamento en el artículo 121 Fracción II, 615 y 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar en términos del auto de 25 de agosto de 2014 dos mil catorce, a la parte demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado; así como en los estrados del Juzgado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del siguiente en que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado los CC. **ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso

CÁRDENAS MÉNDEZ, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar POR EDICTOS a la demandada antes aludida el contenido del presente proveído por tratarse del auto de admisión de pruebas, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos.

Criterio sustentado por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante sentencia de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, dictada en el toca número 36-C-2C01/2014, expediente número 595/2009, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar (cesación y reducción de pensión alimenticia), promovido por **Francisco Cortés Salinas**, en contra de **Gabriela, Vanessa Nayeli y Arely Guadalupe** de apellidos **Cortés Ramírez, y Alicia Ramirez Merino**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de marzo del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

contrario, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 trece días de marzo de 2015 dos mil quince.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 798-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 179/2014.

LA JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 179/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JORGE LUIS ROBLEDO CONTRERAS Y ALIBET ESCOBAR MORALES, EN CONTRA DE GLORIA URBINA CASTELLANOS, MEDIANTE PROVEÍDO DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ORDENÓ PUBLICAR POR EDICTOS EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL MISMO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

"TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; MARZO NUEVE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Por presentado el licenciado FÉLIX RICARDO VÁZQUEZ VIDAL, con su escrito de cuenta, con el cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, números 159, 161 y 162, de fechas catorce, veintiuno y veintiocho de enero del año en curso respectivamente, en los cuales se hacen constar las publicaciones de los edictos ordenados en autos; asimismo solicita se declare la rebeldía a la demandada **GLORIA URBINA CASTELLANOS** y se proceda a abrir el juicio a prueba. Al efecto se acuerda:

Se tienen por exhibidos los Periódicos Oficiales del Estado de referencia, mismos que se mandan agregar a los presentes autos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales a que haya lugar, debiéndose realizar el cómputo respectivo para la contestación a la demanda.

Ahora bien, como lo solicita el promovente, y tomando en consideración que la demandada **GLORIA URBINA CASTELLANOS**, no contestó la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para ello, según cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se les tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del citado numeral, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del ordenamiento legal antes citado.

Tomando en consideración que la parte actora no solicitó se llevara a cabo la audiencia de conciliación que señala el artículo 280 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se deja de señalar hora y fecha para llevarse a cabo dicha diligencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 306, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a calificar las pruebas ofertadas por la parte actora en escrito de demanda, calificándose de legales y admitiéndose todas y cada una de las ofertadas, por no ser contrarias a derecho ni a la moral, y estar relacionadas con los hechos controvertidos, las cuales serán desahogadas en su oportunidad.

No se califican pruebas de la parte demandada, en virtud que no dió contestación a la demanda instada en su contra.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307, del ordenamiento legal antes citado, se abre el período del desahogo de las pruebas admitidas por el término de treinta días, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

I.- LA CONFESIONAL.- A cargo de la demandada **GLORIA URBINA CASTELLANOS**, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, facultándose a la ACTUARIA JUDICIAL notifique personalmente a la referida absolvente para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones en forma personalísima, no por conducto de apoderado legal alguno, apercibida que de ser omisa sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316 y 329, fracción I, del ordenamiento procesal civil aplicable.

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del expediente número 78/2014, del índice del Juzgado Tercero del Ramo Civil, relativo a la JURISDICCIÓN

VOLUNTARIA, promovida por **JORGE LUIS ROBLEDO CONTRERAS Y ALIBET ESCOBAR MORALES**, en contra de **GLORIA URBINA CASTELLANOS**; documental que se encuentra exhibida y glosada en autos en autos; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

III.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en un contrato de compra-venta en original, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece; documental que se encuentra exhibida en autos y obra en el secreto de este Juzgado; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

IV.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en un convenio modificatorio al contrato privado de compraventa a plazos, de fecha veintidós de marzo de dos mil trece; documental que se encuentra exhibida en autos y obra en el secreto de este Juzgado; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

V.- RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.-

A cargo de la demandada **GLORIA URBINA CASTELLANOS**, respecto del contrato de compra-venta en original, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece y del convenio modificatorio a dicho contrato de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, facultándose a la ACTUARIA JUDICIAL notifique personalmente a la citada demandada en el domicilio que tenga señalado en autos, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada en la hora y fecha citada, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por reconocido el contenido y firma de los referidos documentos, de conformidad con los

numerales 317, 324, 329 y 345 del ordenamiento civil antes invocado.

VI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente en el presente juicio; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

VII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

Asimismo, de conformidad con numeral 617, del citado ordenamiento, publíquese el contenido del presente proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Quedando obligado el promovente a tramitar la elaboración de los edictos ante la Secretaría de Acuerdos correspondiente, para que una vez que lo reciba realice las publicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Jueza Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO, Primera Secretaria de acuerdos, con quien actúa y da fe".

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 11 de marzo de 2015.

LIC. GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 799-D-2015

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS

EDICTO

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 87/2013.

**DONDE SE ENCUENTRE:
C. FELIPE ARCOS LÓPEZ.**

En el expediente civil número 87/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ, en contra de FELIPE ARCOS LÓPEZ Y OTROS, en proveído de fecha 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en la Población de Salto de Agua, Chiapas, emplazándolo para que dentro del término de 9 nueve días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra por DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ, notificándole el contenido de los proveídos de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece y 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, que textualmente dicen:

D"CUENTA:- En cumplimiento al artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, da cuenta al titular de este Juzgado el 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece, del escrito recibido el 25 veinticinco de noviembre del presente año.

EXPEDIENTE CIVIL 87/2013.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE

SALTO DE AGÜA.- Salto de Agua, Chiapas, a 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece.

Por presentado DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ, con su escrito fechado y recibido el 25 veinticinco de noviembre del presente año, en atención a su contenido se acuerda: - - - Como lo solicita el promovente, y toda vez que autos se advierte que en diligencia de fecha 19 diecinueve de noviembre del presente año, dio cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha 12 doce del mes en curso, ratificando ante la presencia Judicial su escrito inicial de demanda, en tal virtud, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 158 fracción IV, 268, 269, 278, 279 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la misma en la vía y forma propuesta y se tienen por ofrecidas las pruebas a que alude la parte actora en su escrito de cuenta, las cuales se calificarán y admitirán en su momento procesal oportuno.

Asimismo se ordena al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, para que se constituya al domicilio de los demandados GASPAR ARCOS DÍAZ, ANA LÓPEZ PÉREZ Y FELIPE ARCOS LÓPEZ, ubicado en el Rancho "Galileo" de este Municipio, mismo que se localiza en el tramo carretero Salto de Agua- Francisco I. Madero, kilómetro 23 entre las inmediaciones de los ejidos Tiempópá y Suclumpá, a la altura de un ex banco de grava lado izquierdo, al lado sur o lado derecho se ubican unas hectáreas de palma africana y decenas de matas de cedro, siguiendo a 120 metros aproximadamente se encuentra 2 matas de tamarindo frondoso al lado sur y al lado norte o izquierdo entre una vereda justo debajo de unas matas de guarumbo (frente al tamarindo antes citado), viniendo de Salto de Agua, pegado a un potrero de postes de cocoite, esa es la entrada hacia el Rancho "Galileo", dicho rancho se encuentra a unos 25 veinticinco minutos caminando a pie, en el transcurso del camino a 100 cien metros de la entrada, se encuentra una de las 6 seis trancas de madera, a 1030 metros

se encuentra la sexta tranca de madera, sigue un acahualito y luego se encuentra la sexta tranca de madera, es la entrada del "Rancho Galileo", en medio de un acahualito entrando a 20 veinte metros se conduce uno, entre un potrero que fuera propiedad del señor GASPAR ARCOS DÍAZ, y se toma una vereda al lado izquierdo a 200 doscientos metros se encuentra la casa de los demandados, entre las matas de mango frondoso que consiste en una casa de madera con techo de lámina y aproximadamente a 250 doscientos cincuenta metros entre unas matas de naranja y coco se encuentra otra casa con las mismas características, es de un familiar de los demandados, y con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, corra traslado y emplace a los mismos para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del siguiente a aquel en que queden legalmente emplazados den contestación a la demanda instaurada en sus contra y señalen domicilio fijo para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda y por presuntamente confesos de los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado.

Se ordena al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, para que dé vista al Agente del Ministerio Público Adscrito, para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente de que sea notificado manifieste lo que a su Representación Social convenga.- - - - Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, y por autorizado para tales efectos a PASCUAL DÍAZ MÉNDEZ y al licenciado ABELARDO MÉNDEZ ARCOS.

Por lo que respecta al Mandato Judicial que otorga el promovente a favor del licenciado

ABELARDO MENDEZ ARCOS, en términos del numeral 2560 del Código Civil vigente en el Estado, dígaselo que primeramente deberá ratificar ante la presencia Judicial su ocursio de cuenta y hecho que sea y previa aceptación que de dicho cargo realice el profesionista de merito, se le tendrá como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado WILLIAN HERNÁNDEZ OVANDO, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe".

"CUENTA:- En cumplimiento al artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, da cuenta al titular de este Juzgado el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, del escrito recibido el 19 diecinueve de febrero del presente año.

EXPEDIENTE CIVIL 87/2013.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE AGUA.- Salto de Agua, Chiapas; a 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince.

Por presentado **DOMINGO DÍAZ SANCHEZ**, con su escrito fechado y recibido el 19 diecinueve del mes en curso, en atención a su contenido se acuerda:

Por cuanto de autos se advierte que fueron rendidos los informes solicitados al Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad; Director de Agua Potable y Alcantarillado y Policía Especializada, los tres primeros con domicilio en la Ciudad de Palenque, Chiapas, y los dos últimos en esta Población, y tomando en consideración que no fue posible

localizar el domicilio actual del demandado **FELIPE ARCOS LÓPEZ**, y por no contarse con mayores datos, como lo solicita el promovente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II y IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar al demandado **FELIPE ARCOS LÓPEZ**, por edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y uno de mayor circulación en esta Población, para que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 parte *in fine* del Código Adjetivo Civil, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo deberá señalar domicilio en esta Población, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento las copias del traslado respectivo.

De igual forma quedan a disposición del promovente los edictos para los trámites respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado LUIS QUEVEDO ÁNGEL, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.

Apercibido que de no dar contestación a la demanda dentro del término concedido, fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 parte *in fine* del Código Adjetivo Civil, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de igual forma deberá señalar domicilio en esta

Población, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado; haciéndole de su conocimiento que las copias del traslado respectivo quedan en la Secretaria de este Juzgado a su disposición.

Salto de Agua, Chiapas; a 26 de febrero de 2015.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.- LIC. MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 800-D-2015

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA

EDICTO:

RENÉ AREIZAGA GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto dictado el 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el expediente número 335/2014, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GEORGINA ORDÓÑEZ GONZÁLEZ**, en contra de **RENÉ AREIZAGA GONZÁLEZ**, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar y emplazar a la parte demandada **RENÉ AREIZAGA GONZÁLEZ** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES por NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Entidad, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación

conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá contestada en SENTIDO NEGATIVO en términos de los Artículos 269 y 279 del Código Adjetivo Civil, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones aún las personales se le harán y surtirán sus efectos en los estrados de este Juzgado en término del Artículo 111 del ordenamiento legal antes citado; queda a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaria para que le sea entregada en el momento que lo requiera.

Chiapa de Corzo, Chiapas; a 05 de noviembre de 2014.

LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 801-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS

EDICTO

EMPLAZAMIENTO:

En el expediente 1206/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **CELEDONIO SURIANO GIRÓN E ISMAEL SURIANO GIRÓN**, en contra de **LEONEL NÁJERA VELAZCO, JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- El 07 siete de enero de 2015 dos mil quince, la Secretaria de Acuerdo da cuenta al Juez con el escrito signado por **CELEDONIO SURIANO GIRÓN**, recibido el 06 seis de enero del actual, a

las 10:52 horas, registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con el folio 128. Conste.- **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de enero de 2015 dos mil quince.- - - Se tiene por presentado a **CELEDONIO SURIANO GIRÓN**, con su escrito recibido el 06 seis de enero del actual, por medio del cual solicita se ordene a notificar al demandado **CARLOS COUTIÑO VELAZCO** a través de edictos. - - - Al efecto, como lo solicita la ocursoante y atento al estado procesal de los autos, de los cuales se advierte que no ha sido posible encontrar el domicilio actual de **CARLOS COUTIÑO VELAZCO**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación; debiéndose insertar en el edicto que al efecto se elabore las prestaciones reclamadas por la actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.- mcv.

AUTO

El 06 seis de diciembre de 2013 dos mil trece, la suscrita Segunda Secretaria de Acuerdos

del Juzgado Segundo del Ramo Civil, da cuenta al Titular de este juzgado, del inicio recibido el 05 cinco de diciembre del actual, por la oficialía de partes común de este Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con folio número 0000012562 y por este Juzgado con esa misma fecha.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece.

Se tienen por presentados **CELEDONIO SURIANO GIRÓN E ISMAEL SURIANO GIRÓN**, por su propio derecho; en los términos de su inicio recibido el 05 cinco de diciembre del actual, documentos y anexos que al mismo acompaña, consistentes en: COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NÚMERO 18,194, VOLUMEN 276, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2005, COPIA SIMPLE DE VOLANTE 127412 Y 127410 AMBOS CON SELLO ORIGINAL DE RECIBIDO, ORIGINAL DEL OFICIO TM/CGPF/RyCI/SRII/006/2013, CERTIFICADO DE LIBERTAD O GRAVAMEN, HISTORIA TRASLATIVA, COPIA SIMPLE DE INSCRIPCIÓN DE COMPRA-VENTA; por medio del cual, viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), demandando al **C. LEONEL NÁJERA VELAZCO**, con domicilio ubicado en: 12a. AVENIDA SUR PONIENTE NÚMERO 1028 DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD, al **C. CARLOS COUTIÑO VELAZCO**, con domicilio ubicado en: 15a. CALLE PONIENTE SUR NÚMERO 325 DE ESTA CIUDAD, al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, con domicilio ubicado en: QUINTA AVENIDA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, DE ESTA CIUDAD, de quien reclama la prestaciones que indica en su demanda de su escrito de cuenta.- Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el LIBRO DE GOBIERNO bajo el número 1206/2013 que le corresponde.- Se ordena a la Secretaria del conocimiento guardar en el secreto del Juzgado los documentos fundatorios de la acción

para su seguridad y resguardo.- Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en sus contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les practicarán a través de los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil, se tienen por anunciadas las pruebas ofrecidas por el ocursoante las que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del ordenamiento legal antes citados, TÉNGASE como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: 7a. PONIENTE SUR NÚMERO 1469, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, y autorizando para los mismos efectos a los licenciados que cita en su escrito de cuenta.

Por otra parte, respecto a la solicitud del ocursoante, a efecto de girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de realizar INSCRIPCIÓN PREVENTIVA; al efecto, se le dice, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 150 fracción III y 157 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que realice la anotación marginal a que refieren dichos numerales, y para los efectos ahí previstos sobre el Contrato Privado de

Compraventa, de fecha 14 catorce de noviembre de 1985, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta Ciudad, bajo el número 3b, sección 1 tomo DPL Libro 0-1988 de fecha 22 de marzo de 1988 folio real 71275.- Debiendo el interesado solicitar la elaboración del mismo ante la Secretaria del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismos dentro del término de 03 TRES DÍAS.

Asimismo, a través del presente proveído, se hace del conocimiento a las partes, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en: Calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961)617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Finalmente, con fundamento en los artículos 2° y 36 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de 03 TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído y al (los) demandado(os) en el mismo término a partir de la fecha de

emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su negativa para que dicha información sea pública.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada ROCIO CIMINAGHI GONZÁLEZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.- Jorge.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 17 DE MARZO 2015 .

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 802-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 1113/2011.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**C. NOÉ MARTÍN NÁJERA BALLINAS.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 1113/2011, relativo al Incidente de Aumento y Modificación de Pensión Alimenticia, promovido por MALLELY ERYDANI CASTILLO CHÁVEZ en contra de NOÉ MARTÍN NÁJERA BALLINAS, mediante proveído de fecha 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de

Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de edictos, que se publicarán por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 3 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.

Asimismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL.

Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Juez Primero de lo Familiar de este distrito judicial, ante la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 803-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 934/2012, relativo a JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PEÑA en contra de HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS, la jueza del conocimiento en auto de 17 de febrero del año en curso, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, y que a la letra dice:

LA SUSCRITA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL DESPACHO DOY CUENTA A LA JUEZA DE MI ADSCRIPCIÓN CON LA PROMOCIÓN RECIBIDA EN ESTE JUZGADO EL 11 ONCE DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Por presentado JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PEÑA parte actora, con su escrito presentado ante este juzgado el 11 once de febrero de 2015 dos mil quince. Visto su contenido dígame al ocurso que por el momento no ha lugar a citar a las partes para oír sentencia definitiva, al advertirse la existencia de violaciones a las normas del procedimiento, mismas que por ser de orden público son de estudio oficioso y preferente.

Lo anterior es así ya que en proveído de 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, además de acusar rebeldía al demandado HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS; con fundamento en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se abrió el juicio a pruebas por el término de 30 treinta días improrrogables, el cual surtió sus efectos de notificación el 27 veintisiete de ese mismo mes y año. Sin embargo, se omitió ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617 del mismo ordenamiento legal, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, en virtud que el citado demandado fue emplazado a juicio por medio de edictos lo cual remite a observar lo establecido en el Título Décimo Primero del mismo ordenamiento legal, al establecer literalmente lo siguiente:

"...Artículo 121.- Procede la notificación por edictos: I. (...) II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora. En este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Decimoprimero..."

Y de conformidad con el artículo 617 contenido en el título antes mencionado, debió publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el auto en el que se ordenó abrir el juicio a prueba, pues el numeral en cita a la letra expresa:

"...Artículo 617.- Los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba y los puntos resolutive de la sentencia además de notificarse de la manera prevenida en el artículo 615, se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si se tratare del caso previsto en la fracción II del artículo 121 de este Código".

Lo que en la especie como se ha dicho no se ordenó realizar, vulnerándose con ello las normas del procedimiento, las que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley adjetiva

Civil, no pueden alterarse, modificarse o renunciarse.

Sirve de apoyo al razonamiento antes expresado, el criterio jurisprudencial sustentado por la Primera Sala del Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, visible en el Tomo X, noviembre de 1999, página 336, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

“PROCEDIMIENTO, REPOSICIÓN DEL. SÓLO CUANDO LA VIOLACIÓN TRASCIENDA AL RESULTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA ES PROCEDENTE.- Es cierto que conforme al artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, si en la revisión de una sentencia definitiva apareciere una violación a las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, o bien, que se incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al recurrente o pudiera influir en la sentencia que deba dictarse en definitiva, se deberá ordenar la reposición del procedimiento; sin embargo, tal disposición debe interpretarse en el sentido de que la reposición únicamente cabe decretarla cuando la violación relativa efectivamente trascienda al resultado de la sentencia definitiva y cause perjuicio a la parte recurrente, pues de lo contrario, se llegaría al extremo de retardar el trámite y solución de los juicios de amparo sin ningún resultado práctico”.

Es aplicable también al particular el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible a página 127, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación 187-192 Sexta Parte, que a la letra establece:

“PRUEBAS. INICIACIÓN DEL TÉRMINO PARA OFRECERLAS EN MATERIA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO).- Aun cuando es verídico que conforme al artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango, se establece que en los autos se hará constar el

día en que comienzan a correr los términos y aquél en que deban de concluir, también lo es que conforme a los establecido en los artículos 277 y 290 del propio cuerpo de Enjuiciamiento Civil del Estado de Durango, si el Juez no decide nada sobre la apertura del término de ofrecimiento de pruebas, ante la falta de petición de las partes, o porque lo estime conveniente el propio juzgador, se entenderá que se recibe el negocio a prueba, e inicia a correr el término para ofrecerlas, y que el período de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que se cierra el debate, por lo que el inicio de la fase probatoria en el evento descrito, no requiere proveído expreso y, por tanto, constituye una excepción a lo que establece el artículo 132 de ordenamiento adjetivo en cita, que señala que en autos debe asentarse el día en que comienzan a correr los términos y aquél en que deben de concluir”.

En ese tenor y a fin de no dejar en estado de indefensión al demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, se deja sin efecto y valor legal alguno la parte conducente del proveído de 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, quedando intocada la parte relativa a la declaración de rebeldía del encausado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, ordenándose reponer el procedimiento debiendo quedar dicho proveído en los siguientes términos:

“JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Por presentado **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PEÑA** parte actora con su escrito recibido el 21 veintiuno del mes y año en curso. Visto su contenido (...).

Ahora bien y tomando en consideración que las partes no manifestaron nada respecto a la audiencia de conciliación, se deja de señalar fecha y hora para su desahogo y por cuanto el

estado procesal de autos lo permite, con fundamento en los artículos 306 reformado y 307 de la Ley Adjetiva Civil, se procede abrir el período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES. Por ende, se prevé respecto a la recepción de pruebas ofrecidas por las partes:

DE LA PARTE ACTORA, SE ADMITEN LAS SIGUIENTES:

DOCUMENTALES: Consistentes en:

1.- Original de convenio de traspaso de adjudicación de 21 veintiuno de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ofrecida bajo el arábigo 1 del capítulo de pruebas del escrito de demanda.

2.- Original de contrato de compraventa privado de 2 dos de septiembre de 2008 dos mil ocho, ofrecida bajo el arábigo 2 del capítulo relativo del escrito inicial.

3.- Original de Constancia de Vigencia de Derechos contenida en el oficio número D'CHIS/SRAJ/0543/2008 de 7 siete de abril de 2008 dos mil ocho, ofrecida bajo el arábigo 3 del capítulo de pruebas de la demanda.

4.- Ocho facturas con números de folio 0169 A, 0176 A, 0183 A, 0186 A, 0189 A, 0192 A, 0154 A, y 0160 A, ofrecidas en el arábigo 4 del capítulo correspondiente de la demanda.

5.- Copias certificadas del expediente número 703/2009, relativo a Juicio Ordinario Civil, promovido por **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PEÑA** en contra de **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, del índice del Juzgado Quinto del Ramo Civil del distrito judicial de Tuxtla, no así los autos originales del expediente en cita como lo ofrece el accionante en arábigo 9 del capítulo correspondiente del escrito inicial, de conformidad con el contenido del tercer párrafo del artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,

prueba que se admite en los términos precisados ya que fueron exhibidas junto con la demanda.

6.- Dos recibos originales de depósito de la institución bancaria denominada Banco Nacional de México S.A., con sello al reverso en original ambos del 16 dieciséis de junio de 2009 dos mil nueve, por las cantidades de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), las que si bien no se encuentran relacionadas en el capítulo de pruebas del escrito de demanda, se admiten al haber sido exhibidos anexos a ésta de conformidad con el artículo 304 del Código Adjetivo Civil de la Entidad.

7.- Copia Certificada del Acta Administrativa número 001419/CAJ4A/2009, inserta a foja 128 a 133 de la copia certificada del expediente descrito en el punto 5 del presente auto, ofrecida bajo el arábigo 6 del capítulo de pruebas del escrito de demanda.

8.- Copia certificada de la pericial contable inserta a foja 230 a 235 de la copia certificada del expediente descrito en el punto 5 de este auto, ofertada en el arábigo 7 del capítulo correspondiente del escrito de demanda.

9.- Copia certificada de la pericial en agrimensura inserta a foja 151 a 153 de la copia certificada del expediente en cita (703/2009), ofrecida en el arábigo 8 del capítulo de pruebas del escrito inicial.

10.- Copia certificada del cheque número 0000051 de fecha 15 quince de junio de 2009 dos mil nueve, librado por **ARTEMIO NAVARRO ESCOBAR** a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer y a favor de **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, en cuyo reverso obra un endoso y los sellos de haber sido presentado para su cobro y ante la cámara de compensación, inserto a foja 127 de la copia certificada del expediente descrito en el punto 5 del presente auto, el cual fue ofertado en el arábigo 5 del capítulo de pruebas del escrito inicial.

Las que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Las que se admiten en términos del artículo 297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, las cuales serán valoradas en definitiva.

DEL DEMANDADO HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS.- Se deja de admitir prueba alguna por cuanto no dio contestación a la demanda.

Toda vez que el enjuiciado HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS fue emplazado por edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado se ordena publicar por 02 DOS VECES CONSECUTIVAS EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO el presente proveído, quedando obligado el interesado a proporcionar un diskette de 3 1/2, Disco Compacto (CD), memoria USB, o bien, el dispositivo de almacenamiento masivo de información digital de su preferencia, siempre que sea compatible con los equipos de cómputo de este Juzgado, para estar en condiciones de publicar los edictos correspondientes en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno del Estado, de conformidad con la circular SECJ/1811/2007 emitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado el 30 treinta de abril de 2007 dos mil siete. Asíéntese el cómputo de ofrecimiento de pruebas concedido a las partes, el cual comenzará a correr a partir del día hábil siguiente de la última publicación de los edictos ordenados..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, JUEZ CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA IRMA MATÍAS CABALLERO PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS

ENCARGADA DE LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DE LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 804-D-2015

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO: 1034/2010

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.- Se les hace saber, que ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, se radicó el expediente civil número 1034/2010, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **CUAUHTÉMOC MELO GRANADOS VÁZQUEZ**, EN CONTRA DE **FERNANDO OVANDO ARÉVALO**, se ordenó realizar por edictos la notificación ordenado mediante auto de 17 diecisiete de febrero del año 2015, mismo ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.- ---- Por presentado **CUAUHTÉMOC MELO GRANADOS VÁZQUEZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual pide se señale nueva fecha y hora para la audiencia de ley.- Al respecto se ACUERDA:- Ahora bien y toda vez que no se llevo a cabo la audiencia de ley señalada para el día veintiuno de enero de dos mil quince, ya que

Publicación No. 805-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

C. JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, HEYDI YURIDIA ROBLEDO ÁGUEDA, DREISY GENOVEVA ROBLEDO ÁGUEDA, QUEVIN BLADIMIR ROBLEDO ÁGUEDA, ERWIN FERNANDO ROBLEDO ÁGUEDA.
DONDE SE ENCUENTRE:
EXPEDIENTE 1128/2013.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 1128/2013 RELATIVO AL JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **ISMAEL ROBLERO ROBLERO** EN CONTRA DE **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES Y OTROS**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EJECUTAR LA CITADA SENTENCIA, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE HACERLE DEL CONOCIMIENTO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

RESUELVE.

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la vía de Controversias del Orden Familiar, el juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **ISMAEL ROBLERO**

no se dio cumplimiento con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con fundamento en el artículo 463 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, esta autoridad procede a señalar de nueva cuenta, fecha y hora para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE LEY señalándose para tales efectos las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, quedando citadas las partes por medio del presente para que si a sus derechos convinieren ocurran a la misma. — Asimismo, se ordena que por conducto de la fedataria judicial, se notifique en términos del artículo 615 párrafo segundo de la ley adjetiva civil, a **FERNANDO OVANDO ARÉVALO** de la **CONFESIONAL.-** A su cargo, señalándose para tales efectos la misma fecha y hora en que tendrá verificativo la AUDIENCIA DE LEY, quien deberá comparecer ante este juzgado para el desahogo de dicha audiencia, con el apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora señalada, con fundamento en el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le declarara fictamente confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.---- Ahora bien, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordena la publicación del auto admisorio a prueba de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, así como del presente proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de notificarle de la manera prevenida en el artículo 615 de la Ley Procesal Civil.---- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.---- Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado **JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **ERICK OCHOA CASTAÑÓN**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 25 DE MARZO DE 2015.

LIC. **ERICK OCHOA CASTAÑÓN**, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

ROBLERO en contra de **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES y OTROS**; en la que el actor acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados no opusieron excepciones ni defensa alguna; en consecuencia:

SEGUNDO. Se declara **PROCEDENTE** la Acción de Cesación de Pensión Alimenticia, y como consecuencia, con fundamento en el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se determina que han cambiado las circunstancias que dieron origen a la carga alimentaria atribuida a **ISMAEL ROBLERO ROBLERO**, y por ende, **HA CESADO** su obligación de seguir proporcionando alimentos precisamente a favor de **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, HEYDI YURIDIA ROBLERO ÁGUEDA, DREISY GENOVEVA ROBLERO ÁGUEDA, QUEVIN BLADIMIR ROBLERO ÁGUEDA Y ERWIN FERNANDO ROBLERO ÁGUEDA**, quedando insubsistente el porcentaje que venían percibiendo por tal concepto los demandados, a razón del 45% cuarenta y cinco por ciento de las percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene el actor en forma mensual como jubilado de la Secretaría de la Defensa Nacional.

TERCERO.- Una vez que quede firme esta resolución, gírese oficio al Pagador del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con domicilio ubicado en Avenida Industria Militar número 1053, Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, a efecto de que deje sin efecto el descuento que se realiza al actor decretado en sentencia de fecha 12 doce de noviembre de 2003 dos mil trece en el expediente 532/2002 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas, y reintegre el mismo al caudal económico del actor.

CUARTO.- Mediante oficio comuníquese el contenido de esta resolución al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas, para los efectos legales a que haya lugar en el expediente número 532/2002 de su índice.

QUINTO.- Por cuanto los demandados del presente juicio fueron emplazados por edictos, en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia por cédula que fije el actuario adscrito en los estrados de este Juzgado, y mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la licenciada **ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA**, Jueza Tercera de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada **ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 27 VEINTISIETE DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 806-D-2015

EDICTO

C. MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 540/2013 relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE**

DIVORCIO NECESARIO, promovido **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ**, en contra de **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, la Juez del conocimiento, ordenó en el Resolutive Noveno de la sentencia de fecha 2 dos de marzo de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, los siguientes resolutive:

PRIMERO:- Se ha tramitado legalmente en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, el **JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ**, dé la acción intentada y el enjuiciado **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, se tuvo por contestada la demanda en el sentido negativo.

SEGUNDO:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ Y MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, por el Oficial 03 tres del Registro Civil de esta ciudad, inscrita en el acta número 188 ciento ochenta y ocho, libro 01 uno, foja 05420 cinco mil cuatrocientos veinte, de fecha 05 cinco de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO:- Se declara disuelta la sociedad conyugal de **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ Y MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, de conformidad con el numeral 194 del mismo Ordenamiento legal, dejándose a salvo los derechos de los divorciantes para que en el caso de que hayan adquirido bienes durante el matrimonio lo hagan valer en la forma que consideren conveniente conforme a derecho.

CUARTO:- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

QUINTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, en lo que hace a **CLISBETH y SHARON MIHULLERS**

de apellidos **MENDOZA PALACIOS**, por cuanto que del ateste de nacimiento se advierte que son mayores de edad, y por ende, que no se encuentra sujeto a patria potestad alguna como lo previene el artículo 438 Fracción III del Código Civil del Estado, dejándoseles a salvo sus derechos en lo que hace a los alimentos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda si a sus intereses conviniere.

SEXTO:- En virtud de los argumentos vertidos correspondiente, **NO HA LUGAR** a condenar a **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, al pago de alimentos a favor de **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ**, por el tiempo de duración del matrimonio, en términos del artículo 284 del Código Civil del Estado.

SÉPTIMO:- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 03 del Registro Civil de esta ciudad, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

OCTAVO:- Se deja sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

NOVENO:- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado para la disolución del vínculo matrimonial.

DÉCIMO:- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

ROBLERO en contra de **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES y OTROS**; en la que el actor acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados no opusieron excepciones ni defensa alguna; en consecuencia:

SEGUNDO. Se declara **PROCEDENTE** la Acción de Cesación de Pensión Alimenticia, y como consecuencia, con fundamento en el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se determina que han cambiado las circunstancias que dieron origen a la carga alimentaria atribuida a **ISMAEL ROBLERO ROBLERO**, y por ende, **HA CESADO** su obligación de seguir proporcionando alimentos precisamente a favor de **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, HEYDI YURIDIA ROBLERO ÁGUEDA, DREISY GENOVEVA ROBLERO ÁGUEDA, QUEVIN BLADIMIR ROBLERO ÁGUEDA Y ERWIN FERNANDO ROBLERO ÁGUEDA**, quedando insubsistente el porcentaje que venían percibiendo por tal concepto los demandados, a razón del 45% cuarenta y cinco por ciento de las percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene el actor en forma mensual como jubilado de la Secretaría de la Defensa Nacional.

TERCERO.- Una vez que quede firme esta resolución, gírese oficio al Pagador del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con domicilio ubicado en Avenida Industria Militar número 1053, Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, a efecto de que deje sin efecto el descuento que se realiza al actor decretado en sentencia de fecha 12 doce de noviembre de 2003 dos mil trece en el expediente 532/2002 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas, y reintegre el mismo al caudal económico del actor.

CUARTO.- Mediante oficio comuníquese el contenido de esta resolución al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas, para los efectos legales a que haya lugar en el expediente número 532/2002 de su índice.

QUINTO.- Por cuanto los demandados del presente juicio fueron emplazados por edictos, en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia por cédula que fije el actuario adscrito en los estrados de este Juzgado, y mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la licenciada **ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA**, Jueza Tercera de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada **ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 27 VEINTISIETE DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 806-D-2015

EDICTO

C. MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 540/2013 relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE**

DIVORCIO NECESARIO, promovido **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ**, en contra de **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, la Juez del conocimiento, ordenó en el Resolutive Noveno de la sentencia de fecha 2 dos de marzo de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, los siguientes resolutive:

PRIMERO:- Se ha tramitado legalmente en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, el **JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ**, de la acción intentada y el enjuiciado **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, se tuvo por contestada la demanda en el sentido negativo.

SEGUNDO:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ Y MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, por el Oficial 03 tres del Registro Civil de esta ciudad, inscrita en el acta número 188 ciento ochenta y ocho, libro 01 uno, foja 05420 cinco mil cuatrocientos veinte, de fecha 05 cinco de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO:- Se declara disuelta la sociedad conyugal de **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ Y MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, de conformidad con el numeral 194 del mismo Ordenamiento legal, dejándose a salvo los derechos de los divorciantes para que en el caso de que hayan adquirido bienes durante el matrimonio lo hagan valer en la forma que consideren conveniente conforme a derecho.

CUARTO:- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

QUINTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, en lo que hace a **CLISBETH Y SHARON MIHULLERS**

de apellidos **MENDOZA PALACIOS**, por cuanto que del ateste de nacimiento se advierte que son mayores de edad, y por ende, que no se encuentra sujeto a patria potestad alguna como lo previene el artículo 438 Fracción III del Código Civil del Estado, dejándoseles a salvo sus derechos en lo que hace a los alimentos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda si a sus intereses conviniere.

SEXTO:- En virtud de los argumentos vertidos correspondiente, **NO HA LUGAR** a condenar a **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, al pago de alimentos a favor de **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ**, por el tiempo de duración del matrimonio, en términos del artículo 284 del Código Civil del Estado.

SÉPTIMO:- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 03 del Registro Civil de esta ciudad, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

OCTAVO:- Se deja sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

NOVENO:- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado para la disolución del vínculo matrimonial.

DÉCIMO:- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

DÉCIMO PRIMERO:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firmó la licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Jueza Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 807-D-2015

Para dar cumplimiento al Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce de la sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA DE CONCRETOS CRUZ AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que acordaron la disminución del capital social en su parte fija por la liberación concedida por exhibiciones no realizadas de 186 acciones siendo el total de 77 acciones las restantes se cancelan y se emiten nuevas acciones, de las cuales 109 forman parte del capital social fijo con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por acción.

En consecuencia de lo anterior el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro de la Sociedad, lo constituye la cantidad de **\$3'270,000.00 (tres millones, doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual queda representado por 109 (ciento nueve) acciones, ordinarias, con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil Pesos 00/100 moneda nacional) cada una. Íntegramente suscrito en este momento el capital social fijo de la siguiente manera:

CAPITAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO.

SOCIOS	ACCIONES	IMPORTE
MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA	108	\$3'240,000.00
MARÍA DEL SOCORRO PASTRANA CARPIO	1	\$30,000.00
TOTAL	109	\$3'270,000.00

(109) ciento nueve acciones nominativas con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una que hacen un total de \$3'270,000.00 (tres millones, doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DELEGADO, MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA.- Rúbrica.

Primera Publicación